Nro. 27.223 - 185/21
Paraná, martes 05 de octubre de 2021
Edición de 85 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 2050 MGJ

RATIFICANDO RESOLUCION

Paraná, 4 de agosto de 2021

VISTO:

La Resolución N° 190/21 emanada de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se promovió, ad referéndum de este Poder Ejecutivo, al Personal Subalterno: Suboficiales Superiores y Suboficiales Subalternos de la Dirección General del Servicio Penitenciario según corresponda; y

Que la Junta de Calificaciones de Personal Subalterno fue constituida mediante Resolución N° 120/21 D.G.S.P.E.R a fin de considerar las promociones correspondiente al periodo calificatorio comprendido entre 01 de Noviembre de 2.019 y el 31 de Octubre de 2.020; y

Que la Junta de Calificaciones citada elevó a la Dirección General, la propuesta de ascenso de Personal Subalterno: Suboficiales Superiores y Suboficiales Subalternos en las Jerarquías de Cabo a Suboficial Mayor; y

Que la Dirección General del Servicio Penitenciario, ha determinado para las promociones interesadas en autos, las vacantes y las reservas presupuestarias pertinentes, conciliándose con el ordenamiento jurídico que rige en materia de Calificaciones y Ascensos para el Personal Penitenciario de la Provincia, Ley N° 5797 y Decretos 458/88 MGJE y su modificatorio, Decreto N° 5165/91 MGJOySP; y

Que a fojas 63/89 ha tomado intervención la Dirección Principal de Administración del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, realizando la proyección del costo que demandaría la presente gestión en las jerarquías propiciadas; y

Que a fojas 90 obra Volante de Registro de Reserva de Expediente, el que ha sido debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que a fojas 91 y vuelta ha tomado intervención el Área Legal de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, entendiendo que no existen objeciones jurídicas que realizará el presente trámite; y

Que a fojas 94 y vuelta obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos, no encontrando un actuar contrario a derecho ni objeciones para la continuidad del trámite; y

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 34° de la Ley N° 5797, los ascensos del personal deben ser grado a grado, salvo las necesidades del servicio con el asesoramiento de las Juntas de Calificaciones respectivas, que al efecto se constituyan por Resolución del Sr. Director General del Servicio Penitenciario; y

Que lo actuado se encuadra en las disposiciones de la Ley N° 5797 Título III, Capítulo VI y Artículo 17°, punto III del Decreto Reglamentario N° 458/88 MGJE y su modificatorio;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Articulo 1°.- Ratifíquese la Resolución Nº 190/21 DGSPER en todos sus términos, la que forma parte del presente Decreto en una extensión de ocho (08) fojas, rubricadas por el Sr. Director General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, por la cual se promueve al Personal Subalterno de la Dirección citada, según corresponda, de acuerdo a los considerandos expuestos en el presente.-

Articulo 2°.- Impútese el gasto a: Dirección de Administración 976 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 02 - Entidad 0000 - Programa 25 – Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 2- Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/3/1/6/6 - Partida Subparcial 1005/1500/1501/1005/1035/1055 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 - del Presupuesto Vigente.-

Artículo 3º.- Autorízase a la Dirección Principal de Administración de la Dirección General del Servicio Penitenciario a efectuar las liquidaciones y pago conforme a lo establecido en el Artículo 1°.-

Articulo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 2051 MGJ

PROMOVIENDO A PERSONAL

Paraná, 4 de agosto de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos solicita la promoción al grado inmediato superior del Personal Superior: Oficiales Superiores; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 02 obra informe del Departamento Personal, en el cual da cuenta que existen vacantes libres de ocupación para la promoción al grado inmediato superior del Personal Superior: Oficiales Superiores, sin perjuicio de aquellas vacantes que se liberen como consecuencia de las respectivas promociones; y

Que a fojas 03/04 la Junta de Calificaciones de Personal Superior: Oficiales Superiores, constituida por Resolución N° 118/21 Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos a fin de considerar las promociones correspondiente al periodo calificatorio comprendido entre el primero (01) de Noviembre de 2.019 y el treinta y uno (31) de Octubre de 2.020, emite propuesta y conclusiones de ascenso de Oficiales Superiores; y

Que a fojas 10/12 ha tomado intervención la Dirección Principal de Administración del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, realizando la proyección de costos que demandaría la presente gestión en las jerarquías propiciadas; y

Que a fojas 13 obra anexado Volante de Registro de Reserva de Expediente el que ha sido debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que a fojas 14 y vuelta ha tomado intervención que le compete al Área Legal del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, dictaminando que no existen objeciones jurídicas que realizar; y

Que a fojas 17 y vuelta ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia de Entre Ríos sin objeciones jurídicas que efectuar para la prosecución del trámite; y

Que lo actuado se encuadra en las disposiciones de la Ley N° 5797 - Título III, Capítulo VI y de los Decretos Reglamentarios 458/88 MGJE y su modificatorio Decreto N° 5156/91 MGJOySP; y

Que en consecuencia resulta de oportunidad y racionalidad administrativa ascender y estimular a un mayor número de personal dentro del interés legítimo al derecho de la carrera, dentro del ordenamiento jurídico que rige para el Servicio Penitenciario Provincial; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Articulo 1°.- Promuévase a partir del 01 de Enero de 2021, a los efectos de la antigüedad en el grado y percepción de haberes al Personal Superior: Oficiales Superiores, de acuerdo al siguiente detalle:

Ascenso al grado de Prefecto

01- Al actual Subprefecto Alejandro Agustín Mondragon, LP N° 136.362, DNI N° 24.834.448.-

02- Al actual Subprefecto José Santiago Osuna, LP N° 152.655, DNI N° 26.979.978.-

03- Al actual Subprefecto Ricardo Sebastián Iglesias, LP N° 152.561, DNI N° 27.467.000.-

04- A la actual Subprefecto María del Carmen Muñoz, LP N° 130.557, DNI N° 23.279.706.-

Articulo 2°.- Impútese el gasto a: Dirección de Administración: 976 – Carácter - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 02 - Entidad 0000- Programa 25- Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 2 - Función 20 - Fuente de financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inicio 1 - Partida Principal 1-Partida Parcial 1/3/3/4/6/6 -Partida Subparcial 1005/1500/1501/1005/1035/1055 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07, del Presupuesto Vigente,-

Articulo 3°.- Autorizase a la Dirección Principal de Administración de la Dirección General del Servicio Penitenciario a efectuar las liquidaciones y pago conforme a lo establecido en el Artículo 1°.-

Articulo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 2063 MGJ

RECTIFICANDO ARTICULO

Paraná, 4 de agosto de 2021

VISTO:

El Decreto N° 2861 MGJ, de fecha 30 de Diciembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se otorgó un Subsidio a la Cooperativa de Trabajo Kaizen Ltda., Matrícula N° 55.838, de la ciudad de Rosario del Tala, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos, en la persona de su Presidente, Señor Luis Marcelo Isaurralde, DNI N° 22.115.642,con domicilio legal en calle Los Andes N° 214 de la ciudad de Rosario del Tala, por la suma de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000,OO),con destino a solventar los gastos de capacitación, fomento y funcionamiento del cooperativismo a través de programas de televisión por cable y medios digitales, financiado con recursos provenientes del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 23.427 y su correspondiente Ley Provincial N° 8130; con cargo de oportuna rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos;y

Que teniendo en cuenta la finalización del ejercicio presupuestario 2020 y que la incidencia del gasto recaerá en el corriente año, corresponde rectificar el Artículo 2° del Decreto citado precedentemente; y

Que en este sentido, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, procedió a efectuar la reserva preventiva de fondos correspondiente al ejercicio presupuestario 2021, adjuntando a fojas 88 el volante de reserva de crédito respectivo, el cual se encuentra debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que la presente gestión se encuadra en las disposiciones del Artículo 13° del Decreto N° 404/95 T.U.O. de la Ley N° 5140 y sus modificatorios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Artículo 1°.- Rectifícase el Artículo 2° del Decreto N° 2861 MGJ, de fecha 30 de Diciembre de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Articulo 2°.- Impútase el gasto de $ 150.000,00 a: D.A.: 955- Carácter 1- Jurisdicción 20- Subjurisdicción O1- Entidad 0000- Programa 19- Subprograma 00- Proyecto 00- Actividad 01- Obra 00- Finalidad 4- Función 90- Fuente de Financiamiento 13- Subfuente de Financiamiento 0413- Inciso 5- Partida Principal 1- Partida Parcial 8- Partida Subparcial 0000- Departamento 84- Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto 2021".-

Articulo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Articulo 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia y oportunamente archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 2072 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 4 de agosto de 2021

VISTO:

El Recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5.654/75 contra la Resolución D.P. N° 2573/18 que dispone el Orden de Mérito para el ascenso ordinario del personal policial subalterno, interpuesto por el Cabo 1° de la Policía de Entre Ríos Señor Adrián Ramón Quiroga, M.I. N° 21.530.944, L.P. N° 22.426; y

CONSIDERANDO:

Que el Recurso de Apelación Jerárquica contra el Orden de Mérito dispuesto por Resolución D.P. N° 2573/18 del Señor Jefe de Policía de la Provincia de la Provincia, conforme con el artículo 99° de la Ley N° 5654/75 Reglamento General de la Policía, debe ser interpuesto dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificado el orden asignado, y según las constancias de autos ha sido interpuesto en legal tiempo, debido a que la notificación de fojas 03 fue efectuada el 31 de diciembre de 2018 a las 07:00 hs.. y el recurso se impetró en idéntica fecha a las 12:00 hs. -conforme fojas 01-; y

Que en relación al Recurso de Revocatoria contra el Decreto que dispuso los ascensos, si bien no obra notificación del acto atacado teniendo en cuenta, que el mismo data del 28 de diciembre de 2018 y el Recurso es interpuesto el 31 de diciembre de 2018 -conforme fojas 04- éste es formalmente procedente por estar presentado dentro del plazo legal establecido por la normativa vigente; y

Que de la materialidad de la cuestión planteada, se agravia con la posición en la que se encuentra ubicado en el Orden de Mérito para el ascenso al grado inmediato superior, en base a una serie de consideraciones de hecho y derecho que expone. Señala que fue posicionado en el número cuatrocientos sesenta y siete (467) en el Orden de Mérito. Asimismo informa que posee veintisiete (27) años de antigüedad, que su último ascenso fue hace más de once (11) años y sostiene al respecto, que se está cometiendo un acto de injusticia y discriminación hacia su persona, dado que por su antigüedad y trayectoria efectuó una comparación con los pares y los mismos fueron colocados en mejores condiciones que la suya, por lo que solicita la reconsideración de su situación; y

Que a fojas 48 obra intervención de la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos, a través de dictamen N° 23/19 efectuando el análisis formal del recurso interpuesto; y

Que por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de dictamen N° 1806 efectúa el análisis formal y material del recurso interpuesto -cf. fojas 51/52-; y

Que conforme lo advierte el citado organismo, el Régimen de Promociones Policiales se encuentra reglado por la Ley N° 5.654/75 -Reglamento General de Policía-, y el Decreto N° 5778/06 M.G.J.O.y S.P.-Reglamento de Calificaciones y Promociones Policiales-,que establece el período, las formas, los juicios de valor, los requisitos para ser considerados, toda una serie de circunstancias a tener en cuenta para la calificación final, en virtud de ello existe un procedimiento que, en cuanto al cumplimiento de etapas sucesivas y a la intervención de órganos consultivos específicos, está absolutamente reglado. De tal modo, la asignación de puntajes por antigüedad, la

confección del orden de mérito en base a la calificación obtenida (propuesta de ascenso), el cálculo de las vacantes en base a los porcentajes previstos y la concreción definitiva de las promociones son operaciones mayormente objetivables, porque no requiere de ninguna valoración; y

Que el artículo 98° del mencionado Decreto establece que “Los juntas de calificaciones elevarán al Jefe de Policía de la Provincia las conclusiones de los exámenes y análisis efectuados al personal, a fin de que por Resolución se determine la calificación definitiva en cada caso a los efectos de proponer o disponer el ascenso según corresponda ...”; y

Que respecto de la actividad de evaluación en sí de los aspirantes, la variable de apreciación es subjetiva, propia de órganos con discrecionalidad técnica como de las Juntas de Calificaciones, por lo cual se tiene dicho que el procedimiento de promociones policiales es complejo y combina etapas regladas con otra de valoración discrecional con lo cual si bien es posible efectuar un control, el mismo será amplio en la medida que se trate de lo que se denomina porciones eminentemente regladas del acto, por otro lado si bien el resto no está exento de todo control, la posibilidad de revocar el acto impugnado sólo procederá en la medida en que se verifiquen vicios graves y manifiestos de irrazonabilidad o arbitrariedad debidamente acreditados, pero en principio no correspondería sustituir el núcleo de la decisión administrativa; y

Que corresponde a su vez, traer a colación en lo que es éste tópico, el reciente fallo emitido por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, caratulado “Novelli Hugo Santiago c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo” el que en su parte pertinente ha expresado “Les faltas de notificaciones de la puntuación obtenida como de la ubicación en el padrón de ascensos de Novelli constituyen típicos defectos en el procedimiento a la hora de anoticiar actos instrumentales... El conocimiento constituye en la condición previa y lógica del cuestionamiento en un sistema racional, como es el regulado por el sistema jurídico”; y

Que continuó con meridiana claridad sindicando que: “Lo gravedad del incumplimiento de las reglamentaciones vigentes no sólo es formal (enmarcando en el principio jurídico administrativo que enuncia la actuación de toda la Administración Pública es formal) sino que ese carácter se inscribe en el principio de juridicidad (Art. 65 Constitución Provincial), lo que apareja además la afectación del derecho (no ya un mero interés legítimo) reconocido en la reglamentación del procedimiento a favor de Novelli de conocer primero la puntuación que le fue asignada y ulteriormente a ello de reclamar la explicación de los motivos por los cuales se los calificó numéricamente de la manera dada y en cuya consecuencia no accedió al ascenso interesado ... no constituye una mera formalidad carente de sentido la omisión de notificarlo de las puntuaciones asignadas sino todo lo contrario puesto que tales calificaciones inexplicadas en su conformación fueron adoptadas in totum por la jefatura de policía y por el propio gobernador, motivo por el cual, en éste caso fueron claramente determinantes ...”; y

Que compulsada dicha propuesta, se observa que el recurrente Cabo 1° de Policía Adrián Ramón Quiroga, fue ubicado por la Junta de Calificaciones en el puesto número cuatrocientos sesenta y siete (467); y

Que por lo expuesto, queda establecido con palmaria notoriedad que el Señor Jefe de Policía de la Provincia actuó conforme la normativa legal vigente, no observándose un actuar arbitrario o ilegal, correspondiendo por ello el rechazo del recurso interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase el Recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5.654/75 contra la Resolución D.P. N° 2573/18, interpuesto por el Cabo 1° de la Policía de Entre Ríos Señor Adrián Ramón Quiroga, M.I. N° 21.530.944, L.P.N° 22.426; conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO Nº 2073 MGJ

Paraná, 4 de agosto de 2021

Reconociendo y abonando al Señor Imvinikelried Ivan Ezequiel, DNI N° 27.230.770, las facturas N° 00004-00000027, de fecha 31 de Marzo de 2.021, por el monto de $ 22.000,00 y N° 00004-00000028, de fecha 31 de Marzo de 2.021, por el monto de $ 22.000,00, sumando el monto de $ 44.000,00, emitidas por el Señor Imvinikelried Ivan Ezequiel, en concepto de cánones adeudados por ocupación extracontractual del inmueble sito en calle Diamante N° 694 de la ciudad de Hernandarias, donde funcionan las oficinas del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, por el periodo de Noviembre a Diciembre 2.020 y Enero a Febrero 2.021, en virtud de lo expuesto en la presente norma legal.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a hacer efectivo el pago del importe reconocido en el presente decreto, conforme comprobante obrante en autos y la presentación del certificado de libre deuda, expedido por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, según Resolución N° 306/20 A.T.E.R.-

- - - - - -

DECRETO Nº 2074 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 4 de agosto de 2021

VISTO:

El Recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5.654/75 contra las Resoluciones D.P. N° 2573/18 y D.P. N° 2574/18, que disponen el Orden de Mérito y el ascenso ordinario del personal policial subalterno respectivamente, interpuesto por el Sargento de la Policía de Entre Ríos Señor Andrés Alberto Colman, M.I. N° 29.600.930, L.P. N° 26.572 y

CONSIDERANDO:

Que el Recurso de Revocatoria contra el Orden de Mérito dispuesto por Resolución DP N° 2573/18 del Señor Jefe de Policía de la Provincia, se reconduce como Recurso de Apelación Jerárquica, por principio de Informalismo Administrativo y conforme con el artículo 99° de la Ley N° 5654/75 Reglamento General de Policía, debe ser interpuesto dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificado el orden asignado, y según constancias de autos ha sido interpuesto en legal tiempo, debido a que la notificación de fojas 03 fue efectuada el 29 de diciembre de 2018 a las 11:00 hs. y el recurso se impetró el 30 de diciembre de 2018 -conforme fojas 01-, y

Que en relación al Recurso de Revocatoria contra el Decreto que dispuso los ascensos, si bien no obra notificación del acto atacado, teniendo en cuenta que el mismo data de fecha 28 de diciembre de 2018 y el recurso es interpuesto el 30 de diciembre de 2018 -cfr. fojas 17- éste es formalmente procedente por estar presentado dentro del plazo legal establecido por la normativa vigente; y

Que de la materialidad de la cuestión planteada, se agravia por la posición en la que se encuentra ubicado en el orden de méritos para el ascenso al grado inmediato superior, en base a una serie de consideraciones de hecho y de derecho que expone. Señala que fue posicionado en el número quinientos nueve (509); y

Que sostienen que no se ha respetado la antigüedad al momento de confeccionarse el Orden de Mérito, ni se han valorado los antecedentes profesionales, laborales y personales, además informa que no ha sido pasivo de sanciones disciplinarias ni antecedentes desfavorables, teniendo un legajo impecable; y

Que a fojas 35 obra intervención de la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos, a través de dictamen N° 21/19 efectuando el análisis formal del recurso interpuesto: y

Que por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de dictamen N° 001792/21 efectúa el análisis formal y material del recurso interpuesto -cf. fojas 38/39 y vuelta-; y

Que conforme lo advierte el citado organismo, el Régimen de Promociones Policiales se encuentra reglado por la Ley N° 5.654/75 -Reglamento General de Policía-, y el Decreto N° 5778/06 M.G.J.O.y S.P.- Reglamento de Calificaciones y Promociones Policiales-, que establece el período, las formas, los juicios de valor, los requisitos para ser considerados, toda una serie de circunstancias a tener en cuenta para la calificación final, en virtud de ello existe un procedimiento que, en cuanto al cumplimiento de etapas sucesivas y a la intervención de órganos consultivos específicos, está absolutamente reglado. De tal modo, la asignación de puntajes por antigüedad, la confección del orden de mérito en base a la calificación obtenida (propuesta de ascenso), el cálculo de las

vacantes en base a los porcentajes previstos y la concreción definitiva de las promociones son operaciones mayormente objetivables, porque no requiere de ninguna valoración; y

Que el artículo 98° del mencionado Decreto establece que “Las juntas de calificaciones elevarán al Jefe de Policía de la Provincia las conclusiones de los exámenes y análisis efectuados al personal, a fin de que por Resolución se determine la calificación definitiva en cada caso a los efectos de proponer o disponer el ascenso según corresponda ...”; y

Que en lo relativo a la actividad de evaluación en sí de los aspirantes, la variable de apreciación es subjetiva, propia de órganos con discrecionalidad técnica como de las Juntas de Calificaciones, por lo cual se tiene dicho que el procedimiento de promociones policiales es complejo y combina etapas regladas con otra de valoración discrecional con lo cual si bien es posible efectuar un control, el mismo será amplio en la medida que se trate de lo que se denomina porciones eminentemente regladas del acto, por otro lado si bien el resto no está exento de todo control, la posibilidad de revocar el acto impugnado sólo procederá en la medida en que se verifiquen vicios graves y manifiestos de irrazonabilidad o arbitrariedad debidamente acreditados, pero en principio no correspondería sustituir el núcleo de la decisión administrativa; y

Que corresponde a su vez, traer a colación en lo que es éste tópico, el reciente fallo emitido por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, caratulado “Novelli, Hugo Santiago c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo”, el que en su parte pertinente ha expresado “Las faltas de notificaciones de la puntuación obtenida como de la ubicación en el padrón de ascensos de Novelli constituyen típicos defectos en el procedimiento a la hora de anoticiar actos instrumentales... El conocimiento constituye en la condición previa y lógica del cuestionamiento en un sistema racional, como es el regulado por el sistema jurídico”; y

Que continuó con meridiana claridad sindicando que: “La gravedad del incumplimiento de las reglamentaciones vigentes no sólo es formal (enmarcando en el principio jurídico administrativo que enuncia la actuación de toda la Administración Pública es formal) sino que ese carácter se inscribe en el principio de juridicidad (art. 65 Constitución Provincial), lo que apareja además la afectación del derecho (no ya un mero interés legítimo) reconocido en la reglamentación del procedimiento a favor de Novelli de conocer primero la puntuación que le fue asignada y ulteriormente a ello de reclamar la explicación de los motivos por los cuales se los calificó numéricamente de la manera dada y en cuya consecuencia no accedió al ascenso interesado ... no constituye una mera formalidad carente de sentido la omisión de notificarlo de las puntuaciones asignadas sino todo lo contrario puesto que tales calificaciones inexplicadas en su conformación fueron adoptadas in totum por la Jefatura de Policía y por el propio gobernador. motivo por el cual, en éste caso fueron claramente determinantes ... “; y

Que por lo expuesto, queda establecido con palmaria notoriedad que el Señor Jefe de Policía de la Provincia actuó conforme la normativa legal, no observándose un actuar arbitrario o ilegal, correspondiendo por ello el rechazo del recurso interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase el Recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5.654/75 contra las Resoluciones D.P. N° 2573/18 y D.P. N° 2574/18, que disponen el Orden de Mérito y el ascenso ordinario del personal policial subalterno respectivamente, interpuesto por el Sargento de la Policía de Entre Ríos Señor Andrés Alberto Colman, M.I. N° 29.600.930, L.P. N° 26.572, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO Nº 2075 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 4 de agosto de 2021

VISTO:

El Recurso previsto en los términos del artículo 990 de la Ley 5.654/75 contra las Resoluciones D.P. N° 2573/18 Y D.P. N° 2574/18, que disponen el Orden de Mérito y el ascenso ordinario del personal policial subalterno respectivamente, interpuesto por el Sargento de la Policía de Entre Ríos Señor Osvaldo Carlos Benito Muzzio, M.I. N° 27.834.765, L.P. N° 25.310 y

CONSIDERANDO:

Que el Recurso de Apelación Jerárquica contra el orden de mérito dispuesto por Resolución del Señor Jefe de Policía de la Provincia, previsto por el artículo 99° de la Ley de Policía N° 5.654/75, debe ser interpuesto dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificado del orden asignado; y

Que el recurrente fue notificado del acto atacado en fecha 29 de diciembre de 2018, a las 18:15 horas -cfr. fojas 03- e interpuso el presente recurso en fecha 31 de diciembre de 2018 a las 09:00 horas -cfr. fojas 02-, siendo entonces formalmente procedente; y

Que respecto del Recurso de Revocatoria contra el Decreto que dispuso los ascensos, si bien no obra notificación del acto atacado, teniendo en cuenta que el mismo data de fecha 28 de diciembre de 2018 y el recurso es interpuesto el 31 de diciembre de 2018 -cfr. fojas 02- éste es formalmente procedente por estar presentado dentro del plazo legal establecido por la normativa vigente; y

Que de la materialidad de la cuestión planteada, se agravia por la posición en la que se encuentra ubicado en el orden de méritos para el ascenso al grado inmediato superior, en base a una serie de consideraciones de hecho y de derecho que expone. Señala que fue posicionado en el número quinientos diecinueve (519), cuando se promovieron a cuatrocientos noventa y cinco (495) al grado inmediato superior; y

Que informa que posee cuatro (04) años de antigüedad en la jerarquía, que realizó el XIII Curso de Sargento habiendo obtenido el puesto diecisiete (17) con un promedio de sesenta (60,00), no teniendo en su haber partes médicos o días de arresto, y sostiene al respecto que hay varios Sargentos de la misma promoción y antigüedad que han obtenido igual nota en el curso de capacitación de Sargento y se encuentran por debajo de la orden de mérito que le otorgó la Junta de Calificaciones, y no obstante han ascendido; y

Que a fojas 38 obra intervención de la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos, a través de dictamen N° 30/19 efectuando el análisis formal del recurso interpuesto; y

Que por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de dictamen N° 1805/21 efectúa el análisis formal y material del recurso interpuesto -cf. fojas 41/42 y vuelta-; y

Que conforme lo advierte el citado organismo, el Régimen de Promociones Policiales se encuentra reglado por la Ley N° 5.654/75 -Reglamento General de Policía-, y el Decreto N° 5778/06 M.G.J.O.y S.P.- Reglamento de Calificaciones y Promociones Policiales-,que establece el período, las formas, los juicios de valor, los requisitos para ser considerados, toda una serie de circunstancias a tener en cuenta para la calificación final, en virtud de ello existe un procedimiento que, en cuanto al cumplimiento de etapas sucesivas y a la intervención de órganos consultivos específicos, está absolutamente reglado. De tal modo, la asignación de puntajes por antigüedad, la confección del orden de mérito en base a la calificación obtenida (propuesta de ascenso), el cálculo de las vacantes en base a los porcentajes previstos y la concreción definitiva de las promociones son operaciones mayormente objetivables, porque no requiere de ninguna valoración; y

Que el artículo 98° del mencionado Decreto establece que “Las juntas de calificaciones elevarán al Jefe de Policía de la Provincia las conclusiones de los exámenes y análisis efectuados al personal, a fin de que por Resolución se determine la calificación definitiva en cada caso a los efectos de proponer o disponer el ascenso según corresponda ...”: y

Que en lo relativo a la actividad de evaluación en sí de los aspirantes, la variable de apreciación es subjetiva, propia de órganos con discrecionalidad técnica como de las Juntas de Calificaciones, por lo cual se tiene dicho que el procedimiento de promociones policiales es complejo y combina etapas regladas con otra de valoración discrecional con lo cual si bien es posible efectuar un control, el mismo será amplio en la medida que se trate de lo que se denomina porciones eminentemente regladas del acto, por otro lado si bien el resto no está exento de todo

control, la posibilidad de revocar el acto impugnado sólo procederá en la medida en que se verifiquen vicios graves y manifiestos de irrazonabilidad o arbitrariedad debidamente acreditados, pero en principio no correspondería sustituir el núcleo de la decisión administrativa; y

Que corresponde a su vez, traer a colación en lo que es éste tópico, el reciente fallo emitido por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, caratulado “Novelli Hugo Santiago c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo”, el que en su parte pertinente ha expresado “Las faltas de notificaciones de la puntuación obtenida como de la ubicación en el padrón de ascensos de Novelli constituyen típicos defectos en el procedimiento a la hora de anoticiar actos instrumentales... El conocimiento constituye en la condición previa y lógica del cuestiona miento en un sistema racional, como es el regulado por el sistema jurídico”; y

Que continuó con meridiana claridad sindicando que: “La gravedad del incumplimiento de las reglamentaciones vigentes no sólo es formal (enmarcando en el principio jurídico administrativo que enuncia la actuación de toda la Administración Pública es formal) sino que ese carácter se inscribe en el principio de juridicidad (art. 65 Constitución Provincial), lo que apareja además la afectación del derecho (no ya un mero interés legítimo) reconocido en la reglamentación del procedimiento a favor de Novelli de conocer primero la puntuación que le fue asignada y ulteriormente a ello de reclamar la explicación de los motivos por los cuales se los calificó numéricamente de la manera dada yen cuya consecuencia no accedió al ascenso interesado ... no constituye una mera formalidad carente de sentido la omisión de notificarlo de las puntuaciones asignadas sino todo lo contrario puesto que tales calificaciones inexplicadas en su conformación fueron adoptadas in totum por la jefatura de policía y por el propio gobernador, motivo por el cual, en éste caso fueron claramente determinantes ...”: y

Que por lo expuesto, queda establecido con palmaria notoriedad que el Señor Jefe de Policía de la Provincia actuó conforme la normativa legal, no observándose un actuar arbitrario o ilegal, correspondiendo por ello el rechazo del recurso interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase el Recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5.654/75 contra las Resoluciones D.P. N° 2573/18 y D.P. N° 2574/18, que disponen el Orden de Mérito y el ascenso ordinario del personal policial subalterno respectivamente, interpuesto por el Sargento de la Policía de Entre Ríos Señor Osvaldo Carlos Benito Muzzio, M.I. N° 27.834.765, L.P. N° 25.310, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 2077 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 4 de agosto de 2021

VISTO:

El Recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5.654/75 contra la Resolución D.P. N° 2436/16 que dispone el Orden de Mérito para el ascenso ordinario del personal policial y el Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 4203/16 MGJ, interpuestos por el hoy Comisario ® de la Policía de Entre Ríos Señor Natalio Félix Torres, L.P. N° 20.794, M.I. N° 18.152.853; y

CONSIDERANDO:

Que el Recurso interpuesto contra la Resolución D.P. N° 2436/16 fue presentado en tiempo y forma de acuerdo a lo previsto por el artículo 99° de la Ley 5654/75, ya que el hoy Comisario ® de la Policía de Entre Ríos, Torres fue notificado del acto impugnado en fecha 30 de diciembre de 2016 -cfr. fojas 06- y presentó el recurso en fecha 31 de diciembre de 2016 -cfr. cargo de fojas 01-; y

Que por su parte, el Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 4203/16 MGJ fue interpuesto en fecha 11 de febrero de 2017, el que se considera también promovido en tiempo y forma, de acuerdo al artículo 57° de la Ley N° 7.060, toda vez que el Decreto impugnado, no fue notificado al recurrente y fue publicado en el Boletín Oficial en fecha 12 de Julio de 2017-; y

Que obra intervención de competencia de la División Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía de la Provincia, a través de Dictámenes N° 69/17 y 181/17 -cfr. fojas 16 y 47 respectivamente-, en los cuales se efectúa el análisis formal del recurso interpuesto; y

Que por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia se expide a fojas 27 y vuelta y 52 Y vuelta, mediante Dictámenes N° 109/17 y 264/17, respectivamente señalando que correspondería el rechazo del mismo; y

Que por su parte, la Fiscalía de Estado de la Provincia de Entre Ríos efectuó el análisis de fondo de la presente instancia recursiva, mediante dictamen N° 222/20, advirtiendo que tal como ha expuesto en numerosas ocasiones, el control de legalidad es restrictivo respecto de peticiones o Recursos impetrados a efectos de cuestionar decisiones en materia de ascensos de la fuerza policial, porque si bien en el procedimiento selectivo se suceden etapas densamente regladas y por ende objetivables (régimen de inhabilidades para el ascenso, cómputo de la antigüedad, entre otros) existen otras en las que mediante la actividad de órganos técnicos (Juntas de Calificaciones) se procede a evaluar y calificar con cierto grado de ponderación subjetiva el mérito para el ascenso, analizando variables que no resultan tan fácilmente objetivables o tabuladas, actividad que luego se materializa en dictámenes sobre los cuales se procede a la confección del orden de mérito y posteriormente ascenso. Este último, en definitiva, depende de toda una serie de circunstancias que hacen a lo que la propia Ley N° 5.654/75 ha receptado como “buen desempeño en el grado superior”; y

Que del mismo modo ocurre con los ascensos de agentes pertenecientes a cuerpos especiales (profesionales o técnicos) en los que también, además de la evaluación de la Junta de Calificación y el posterior orden de mérito confeccionado, la concreción del ascenso, en definitiva, depende del número final de las vacantes que aconsejan las Juntas de Calificaciones, el que está condicionado a las vicisitudes del servicio, la situación de revista del personal (vgr. la cantidad de agentes en condiciones de acceder al retiro) y la asignación presupuestaria,entre otras. Asimismo,como surge del art. 37° Decreto N° 5778/06 MGJEOySP, no está predeterminado un número fijo de vacantes año a año, sino que lo que la Ley prevé es una proporción que debe respetarse en cada caso; y

Que en consecuencia, existe un procedimiento que en cuanto al cumplimiento de etapas sucesivas y a la intervención de órganos consultivos específicos, está absolutamente reglado. De tal modo, la asignación de puntaje por antigüedad, la confección del orden de mérito en base a la calificación obtenida (propuesta de ascenso), el cálculo de las vacantes en base a los porcentajes previstos y la concreción definitiva de las promociones son operaciones mayormente objetivables, porque no requieren de ninguna valoración; y

Que no comparte la misma naturaleza la actividad de evaluación en sí de los aspirantes en cuanto a variables cuya apreciación es subjetiva, propia de los órganos con discrecionalidad técnica como las Juntas de Calificación, por lo cual se tiene dicho que el procedimiento de promociones policiales es complejo y combina etapas regladas con otras de valoración discrecional con lo cual si bien es posible efectuar un control, el mismo será amplio en la medida en que se trate de lo que se denomina porciones eminentemente regladas de acto (competencia de la autoridad para promover al personal, legalidad del procedimiento, respeto al debido proceso adjetivo, etc.). Por otra parte si bien el resto no está exento de todo control, la posibilidad de revocar el acto impugnado sólo procederá en la medida en que se verifiquen vicios graves y manifiestos de irrazonabilidad o arbitrariedad debidamente acreditados, pero en principio no corresponde sustituir el núcleo de la decisión administrativa: y

Que es en dicho marco normativo que el Poder Ejecutivo ejerce la facultad de promocionar a los oficiales superiores y en consecuencia la situación jurídica subjetiva que caracteriza a los funcionarios en condiciones de ascender no es la del derecho subjetivo -o adquirido- a obtener un determinado puntaje, ni a lograr el ascenso,sino un interés legitimo, generalmente denominado derecho en expectativa, cuyo contenido está referido a que se respete la legalidad del procedimiento y no se efectúen discriminaciones arbitrarias; y

Que expuesto todo lo precedente y ya respecto del caso concreto, el recurrente se sustenta en enunciados genéricos, de contenido estrictamente subjetivo y sin aportar elementos que permitan ponderar las variables detalladas precedentemente. Por ello sus agravios pivotean entre: su antigüedad en el servicio policial de

veintiocho (28) años; la ausencia de aplicación del artículo 92° o sanciones disciplinarias correctivas, y su desempeño como segundo jefe o jefe de dependencia, siendo Comisario desde el año 2009; y

Que expone además las altas calificaciones que se le reconocen como nota de curso y por ende interpreta que ostenta una ubicación de privilegio entre sus pares; y

Que advierte que la calificación lo perjudica ya que sus antecedentes funcionales y personales lo colocarían en una mejor ubicación respecto de varios funcionarios que fueron calificados con mayor puntaje y ocupan una mejor ubicación a pesar de ocupar cargos de igual o menor categoría y con una antigüedad incluso inferior. Además funda su disconformidad advirtiendo que en su caso considera que ha desaparecido la igualdad, y se estaría ante un supuesto de parcialidad ya que estarían en mejores condiciones de ascenso los funcionarios que no son superiores por otra cosa que la nota de junta; todas razones que en definitiva, revelan que no hay elementos de convicción objetivos suficientes que permitan sostener que la actuación de la Junta de Calificaciones es manifiestamente irrazonable o arbitraria, o que se lo ha discriminado ilegítimamente; y

Que ello no significa desconocer lo que queda corroborado en sendos expedientes detallados precedentemente, que se trata de un funcionario de policía con fecha de ingreso en el año 1988 con algo más de veintiocho (28) años de servicio, y con desempeño en cargo jerárquicos, pero en esta instancia de revisión yen el marco de control que la Fiscalía de Estado realiza, que es de legalidad y no de oportunidad o mérito, no se observan elementos de convicción suficientes para concluir en que al funcionario se lo haya postergado para el ascenso de un modo ilegítimo y por ello se aconseja a la autoridad que dicte el acto administrativo por el cual se desestimen los recursos interpuestos, contra la Resolución DP N° 2436/16 y el Decreto N° 4203/16 MGJ;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Articulo 1°.- Recházese el Recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5.654/75 contra la Resolución D.P. N° 2436/16 que dispone el Orden de Mérito para el ascenso ordinario del personal policial y el Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 4203/16 M.G.yJ, interpuestos por el hoy Comisario ® de la Policía de Entre Ríos Señor Natalio Félix Torres, L.P. N° 20.794, M.I. N° 18.152.853, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

Articulo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Articulo 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 2082 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 4 de agosto de 2021

VISTO:

El Recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5.654/75 contra la Resolución D.P. N° 230/19 rectificada por Resolución D.P. N° 297/19 que dispone el Orden de Mérito, interpuesto por la Oficial Principal de la Policía de Entre Ríos Señora Daiana Anahí Marek, M.I. N° 31.539.049, L.P. N° 25.875 y

CONSIDERANDO:

Que el Recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5.654/75 contra el Orden de Mérito dispuesto por Resolución DP N° 230/19 del Señor Jefe de Policía de la Provincia, debe ser interpuesto dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificado el orden asignado, y según constancias obrantes es formalmente procedente; y

Que a fojas 05 obra notificación de la Resolución D.P. N° 230/19 el día 31 de diciembre de 2019 a las 11:30 hs., y a fojas 06 luce la notificación de la Resolución D.P. N° 297/19 el 1° de febrero a las 9:30 hs. habiendo interpuesto su recurso el 1° de febrero a las 11:55 hs. según sello de recepción obrante a fojas 01; y

Que de la materialidad de la cuestión planteada, se agravia por la posición en la que se encuentra ubicado en el orden de méritos para el ascenso al grado inmediato superior, en base a una serie de consideraciones de hecho y de derecho que expone. Señala que fue posicionada en el número ciento cinco (105), lo que le llamó la atención y que luego se le notificó la ratificación del promedio final de la Junta de Calificaciones, quedando en el lugar ciento cuatro (104); y

Que menciona que posee una antigüedad general de quince (15) años y ocho (8) meses en la Institución, que no posee en esos periodos sanciones de arresto o suspensión, como tampoco Sumarios Administrativos, ni antecedentes desfavorables; y

Que en los siete (7) años que lleva como Oficial Principal obtuvo como calificación en sus fojas de concepto el promedio más elevando permitido reglamentariamente o sea noventa (90) puntos. que pese a ello se le otorga la calificación más baja entre ciento noventa y dos (192) oficiales, encontrando funcionarios en mejor posición en el Orden de Mérito que registran antecedentes desfavorables, calificación Anual menor a 90 puntos, partes de enfermo o sanciones disciplinarias, pese a ello la Junta asignó una nota de Junta Superior al de la recurrente; y

Que a fojas 28 obra intervención de la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos,a través de dictamen N° 155/19 efectuando el análisis formal del recurso interpuesto; y

Que por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de dictamen N° 001813/21 efectúa el análisis formal y material del recurso interpuesto -cf. fojas 40/42 -; y

Que conforme lo advierte el citado organismo, el Régimen de Promociones Policiales se encuentra reglado por la Ley N° 5.654/75 -Reglamento General de Policía-. y el Decreto Nº 5778/06 M.G.J.O.y S.P.- Reglamento de Calificaciones y Promociones Policiales-. que establece el período, las formas, los juicios de valor, los requisitos para ser considerados, toda una serie de circunstancias a tener en cuenta para la calificación final, en virtud de ello existe un procedimiento que, en cuanto al cumplimiento de etapas sucesivas y a la intervención de órganos consultivos específicos, está absolutamente reglado. De tal modo, la asignación de puntajes por antigüedad, la confección del orden de mérito en base a la calificación obtenida (propuesta de ascenso), el cálculo de las vacantes en base a los porcentajes previstos y la concreción definitiva de las promociones son operaciones mayormente objetivables, porque no requiere de ninguna valoración; y

Que el artículo 98° del mencionado Decreto establece que “Las juntas de calificaciones elevarán al Jefe de Policía de la Provincia las conclusiones de los exámenes y análisis efectuados al personal, a fin de que por Resolución se determine la calificación definitiva en cada caso a los efectos de proponer o disponer el ascenso según corresponda ...”; y

Que en lo relativo a la actividad de evaluación en sí de los aspirantes, la variable de apreciación es subjetiva, propia de órganos con discrecionalidad técnica como de las Juntas de Calificaciones, por lo cual se tiene dicho que el procedimiento de promociones policiales es complejo y combina etapas regladas con otra de valoración discrecional con lo cual si bien es posible efectuar un control, el mismo será amplio en la medida que se trate de lo que se denomina porciones eminentemente regladas del acto, por otro lado si bien el resto no está exento de todo control, la posibilidad de revocar el acto impugnado sólo procederá en la medida en que se verifiquen vicios graves y manifiestos de irrazonabilidad o arbitrariedad debidamente acreditados, pero en principio no correspondería sustituir el núcleo de la decisión administrativa; y

Que corresponde a su vez, traer a colación en lo que es éste tópico, el reciente fallo emitido por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, caratulado “Novelli Hugo Santiago c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo”, el que en su parte pertinente ha expresado “Las faltas de notificaciones de la puntuación obtenida como de la ubicación en el padrón de ascensos de Novelli constituyen típicos defectos en el procedimiento a la hora de anoticiar actos instrumentales... El conocimiento constituye en la condición previa y lógica del cuestionamiento en un sistema racional, como es el regulado por el sistema jurídico”; y

Que continuó con meridiana claridad sindicando que: “La gravedad del incumplimiento de las reglamentaciones vigentes no sólo es formal (enmarcando en el principio jurídico administrativo que enuncia la actuación de toda la Administración Pública es formal) sino que ese carácter se inscribe en el principio de juridicidad (art. 65 Constitución Provincial), lo que apareja además la afectación del derecho (no ya un mero interés legítimo) reconocido en la reglamentación del procedimiento a favor de Novelli de conocer primero la puntuación que le fue asignada y ulteriormente a ello de reclamar la explicación de los motivos por los cuales se los calificó

numéricamente de la manera dada yen cuya consecuencia no accedió al ascenso interesado ... no constituye una mera formalidad carente de sentido la omisión de notificarlo de las puntuaciones asignadas sino todo lo contrario puesto que tales calificaciones inexplicadas en su conformación fueron adoptadas in totum por la Jefatura de Policía y por el propio gobernador, motivo por el cual, en éste caso fueron claramente determinantes ... "; y

Que por lo expuesto, queda establecido con palmaria notoriedad que el Señor Jefe de Policía de la Provincia actuó conforme la normativa legal, no observándose un actuar arbitrario o ilegal, correspondiendo por ello el rechazo del recurso interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase el Recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5.654/75 contra la Resolución D.P. N° 230/19 rectificada por Resolución D.P. Nº 297/19 que dispone el Orden de Mérito, interpuesto por la Oficial Principal de la Policía de Entre Ríos Señora Daiana Anahí Marek, M.I. N° 3l.539.049, L.P. N° 25.875, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 2083 MGJ

APROBANDO CONVENIO

Paraná, 4 de agosto de 2021

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma interesa la aprobación del Convenio de Colaboración celebrado entre el Ministerio de Gobierno y Justicia, representado en este acto por la Señora Ministra, Dra. Rosario Margarita Romero, y el Señor Jefe de Policía de la Provincia, Comisario General Gustavo Horacio Maslein; y por la otra la Municipalidad de la Ciudad de Paraná, representada por el Señor Presidente Municipal, Cr. Adán Humberto Bahl, asistido por el Señor Secretario de Seguridad Vial, Movilidad y Ordenamiento Urbano, Dr. Maximiliano Néstor Exequiel Pérez Viecenz; y

Que el citado Convenio tiene como marco general la formación de los agentes de tránsito municipal, tanto el personal activo, como aquellos que aspiren a ser incorporados; y

Que el Convenio tendrá un plazo de duración de un (1) año contado a partir de la celebración del mismo, prorrogándose automáticamente salvo que las partes manifiesten expresamente voluntad contraria; y

Que obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia sin objeciones jurídicas que formular para la continuidad del trámite; Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Colaboración celebrado entre el Ministerio de Gobierno y Justicia, representado en este acto por la Señora Ministra, Dra. Rosario Margarita Romero, DNI N° 13.043.122 y el Señor Jefe de Policía de la Provincia, Comisario General Gustavo Horacio Maslein, D.N.I. N° 17.186.522; y por la otra la Municipalidad de la Ciudad de Paraná, representada por el Señor Presidente Municipal, Cr. Adán Humberto Bahl, D.N.I. N° 18.071.511, asistido por el Señor Secretario de Seguridad Vial, Movilidad y Ordenamiento Urbano, Dr. Maximiliano Néstor Exequiel Pérez Viecenz, D.N.I. N° 34.426.095; el cual adjunto forma parte integrante del presente; de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, dése intervención a Escribanía Mayor de Gobierno y oportunamente archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 2084 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 4 de agosto de 2021

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Cabo 1° de Policía Peralta Jorge Hernán, L.P. N° 27.383, M.I. N° 29.956.618, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución J.P. N° 170/17, de fecha 31 de Octubre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que el presente Recurso se planteó contra la Resolución mencionada, la cual dispuso sancionar al Cabo 1° Peralta Jorge Hernán, con destitución por cesantía, por encontrar su conducta incursa en violación a las normativas contenidas en los artículos 160°, 161° incisos 2), 3), 13) y 21), artículo 11° inciso a), artículo 12° incisos a) y s), artículos 148º, 162º y 313° todos del RGP- Ley 5654/75; y

Que ha tomado intervención la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia, mediante dictamen N° 1066, quien refirió que teniendo en cuenta las fechas de anoticiamiento y la de presentación del recurso, el mismo resulta formalmente procedente, al haber sido interpuesto en legal tiempo y forma; y

Que mediante dictamen N° 148/18 DGAJ-MGyJ, se expidió la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, refiriendo los presentes tienen su origen en la evaluación efectuada por la Junta Médica Superior del 29 de julio de 2015, en la que el Cabo 1° Peralta fue considerado como apto parcial y temporario por 45 días, finalizado lo cual la Junta Médica Superior requirió nueva presencia del agente a fin de reevaluarlo, notificándoselo de ello, a pesar de lo cual no se presentó en las tres oportunidades en las que fue requerido, sumado a lo cual, el 23 de abril de 2016 se le notifico de su traslado a la División Logística, empero no se presentó sino hasta el 23 de mayo de 2016; y

Que el pretenso se agravia manifestando que la resolución sancionatorio no ha tomado en cuenta que las supuestas incomparecencias a la Junta Médica Superior no se han podido comprobar en forma fehaciente, resaltando lo sindicado por la instrucción sumarial en cuanto que no se han podido verificar por falta de pruebas idóneas el supuesto abandono del servicio, por lo que no se ha podido registrar ausencias injustificadas a prestar servicio, que la sanción le causa grave perjuicio familiar, atento a que ha debido quedar el quejoso a cargo de sus hijos, que califica la sanción aplicada como desproporcionada en relación a la naturaleza de la supuesta infracción y las circunstancias de la misma por lo que se ha vulnerado el Principio Constitucional de Proporcionalidad de la pena, todo por lo cual solicita el sobreseimiento; y

Que se han justificado los periodos de ausencia abarcativos entre los días 23 de abril de 2016 al 27 de abril de 2016, en virtud de certificado médico presentado, además el causante presentó un certificado médico de índole psiquiátrico el 10 de mayo de 2016, el que le fuere impugnado por la Junta Médica Superior intimándoselo a retomar la prestación de servicio, por lo que se ha constatado un ausentismo laboral injustificado desde el 28 de abril de 2016 al 09 de mayo de 2016 y desde el 19 de mayo de 2016 al 22 de mayo de 2016 sumando dieciséis días, según la probanza obrante; y

Que habiéndose dado cabal observancia de los principios y procedimientos constitucionales y convencionales aplicables a los presentes, la sanción propuesta se encuentra prevista por la Ley aplicable y responde a los presupuestos fácticos recabados y comprobados en los actuados, no encontrándose objeciones jurídicas que efectuar para modificar el temperamento adoptado en la Resolución J.P. N° 170/17, aconsejando no hacer lugar al recurso interpuesto; y

Que por otra parte, se expidió mediante dictamen N° 167/21, Fiscalía de Estado, aduciendo que en lo que respecta a la carencia de prueba documental estaría relacionada estrictamente con el lapso temporal del 19 de

mayo de 2015 al 13 de abril de 2016, que no fue el sindicado en el procedimiento disciplinario como abandono de servicio, atento que el sumario da inicio ante la incomparencia a las juntas médicas dispuestas y en oportunidad de ampliar el cargo de hecho con la figura del abandono de servicio lo que fue el período del 23 de abril de 2016 al 23 de mayo de 2016, siendo determinante del eximiente de responsabilidad en el presente proceso investigativo; y

Que ha quedado suficientemente verificada la comisión de la falta imputada y luego ampliada, debe señalarse que el cargo de hecho se corresponde con lo que el propio estatuto configura como falta grave y dentro de dicha figura la conminación jurídica de la sanción prevé la cesantía en el marco de lo establecido en los

dispositivos del artículo 171° inciso e) y 181° del Reglamento General de Policía- Ley 5654/75; y

Que en razón de todo lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los organismos preopinantes, corresponde el rechazo del Recurso interpuesto por el Cabo 1º de Policía Peralta Jorge Hernán, contra la Resolución J.P. N° 170/17, de fecha 31 de Octubre de 2017; y confirmar la sanción impuesta al recurrente, en cuanto los agravios expuestos no tienen entidad para modificar lo resuelto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1º: Recházese el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Cabo 1° de Policía Peralta Jorge Hernán, L.P. N° 27.383, M.I N° 29.956.618, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución J.P. N° 170/17, de fecha 31 de Octubre de 2017; en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 2085 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 4 de agosto de 2021

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el abogado defensor del Oficial Sub Inspector Martínez Santos Máximo, L.P. N° 25.487, Sargento de Policía Hermelo Luis Mariano. L.P. N° 21.388 y Cabo de Policía Gaytan Pablo Facundo, L.P. N° 27.479, contra Resolución J.P. 104/16 de fecha 23 de Junio de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución dispuso en su artículo 1° sancionar al Ex Sargento Hermelo Luis Mariano, L.P. N° 21.388, M.I. N° 20.945.908 y al Ex Cabo Gaytan Pablo Facundo, L.P. N° 27.479, M.I. N° 27.188.471 con destitución por cesantía - artículo 171° inciso d) y 181° del RGP - al hallarlos incurso en violación a lo normado en los artículos 160°, 161° incisos 1) concordante con el artículo 4°) inciso a), c) y e), artículo 161° incisos 13) y 21), artículo 11° incisos a) y d), artículo 12° incisos a), c), g y s), artículo 162° todos del Reglamento General de Policía Ley 5654/75; y

Que haciendo un análisis formal de la presentación se observa de las constancias glosadas en los actuados. que el Abogado Defensor interpone recurso de Apelación en fecha 23 de Agosto de 2016 contra Resolución J.P. N° 104/16 de la cual fue notificado en fecha 22 de Agosto de 2016, por lo que cabe concluir que el mismo fue presentado en tiempo y forma, conforme lo establecido por el artículo 215° y siguientes de la Ley 5654/75; y

Que ha tomado intervención la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia, mediante Dictamen N° 1110 obrante a fojas 707/708, indicando que se eleven las actuaciones a este Poder Ejecutivo de la Provincia. concluyendo que aún no existiría una lesión a un derecho o a un interés legítimo; y

Que a fojas 713 y vuelta ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia mediante Dictamen Técnico Legal, considerando que la Ley N° 5654/75 dispone en su artículo

213°, que contra toda resolución recaída en sumario administrativo se podrá. en forma individual, interponer recurso ante el superior de quien la dictare, poseyendo pues, el funcionario que ha sido pasible de sanción, legitimación para desconformarse con la misma, utilizando la vía recursiva prevista por la normativa aplicable, por ello el recurso intentado no puede prosperar. toda vez que con meridiana claridad la normativa aplicable dispone que toda petición que no llene los requisitos en ella previstos serán desechados sin más trámite, agrega que en cuanto a la particular situación del Oficial Sub Inspector Martínez acorde lo señalado por la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos, dado lo sindicado en el artículo 3° de la Resolución de marras, entendiendo que habiéndose cumplido los pasos procesales administrativos pertinentes, corresponde que su trance sea puesto a consideración a efectos que se propicie la sanción resolución referencia da por las causales normativas artículo indicado, concluyendo que se debería rechazar por improcedente el recurso interpuesto contra la Resolución N° 104/16 y dictar el acto administrativo que resuelva la situación del Oficial Sub Inspector Martínez; y

Que a fojas 719/722 ha tomado intervención la Fiscalía de Estado mediante Dictamen Técnico Legal Nº 142/21, en el cual hace un análisis formal opinando que el recurso fue interpuesto en tiempo y forma dentro de los cinco (5) días de recaída la resolución definitiva a la que refiere el artículo 221° del RGP, que de la situación del Oficial Sub Inspector Santos Máximo Martínez corresponde previo analizar la cuestión sustancial de los referidos Hermelo y Gaytan, si bien los argumentos del presente recurso son idénticos para todos los involucrados, la situación del citado oficial resulta disímil todo vez que la Resolución JP N° 104/16 en su artículo 3°, no aplicó sanción alguna y solo dispuso elevar a esta autoridad las presentes actuaciones, propiciando igual sanción de Destitución por Cesantía; y

Que en este sentido, es dable señalar que las presentes vienen precedidas del dictamen del Honorable Consejo de Disciplina II, el que concluye aconsejando la aplicación de la sanción de destitución por cesantía, ver fojas 685/686, que se ha ratificado por parte del Señor Jefe de Policía, en el citado artículo 3°, elevando y propiciando dicha sanción, dicho ello y sobre el curso que corresponde dar al trámite administrativo estrictamente relacionado con el citado oficial, es que debe remitirse al Reglamento General de Policía, el que establece en el Capitulo IX - De los Sumarios, Articulo 208°, lo siguiente, “Una vez cumplidos todos los recaudos, la autoridad que ordenó el sumario le elevará con su opinión al Consejo de Disciplina Policial. Este podrá ordenar la ampliación del sumario por un término no mayor de diez (10) días y deberá aconsejar la resolución definitiva, señalando las faltas comprobadas y la gravedad de las mismas. Una vez tratado por el Consejo de Disciplina Policial, el sumario será resuelto definitivamente por el organismo pertinente del Poder Ejecutivo, según las sanciones que se impongan. La integración y funcionamiento del Consejo de Disciplina será reglamentada por Resolución del Jefe de Policía de la Provincia”; y

Que dado que se aprecian cumplidas las intervenciones previstas en dicho artículo y atento a que no corresponde adelantar opinión sobre el fondo, sino reservarla para una eventual etapa recursiva, desde esa Fiscalía de Estado solo se aconseja se eleve el expediente al Poder Ejecutivo, para conocimiento y resolución definitiva atento al tenor de la sanción que se pretende aplicar al Oficial Sub Inspector Santos Máximo Martínez; y

Que analizado el expediente y los agravios expuestos por los recurrentes, esa Fiscalía adelanta opinión desfavorable al presente recurso, ya que los argumentos por los cuales se arremete contra la Resolución segregativa, desarrollados a fojas 697 y vuelta, resultan endebles toda vez que son una exposición genérica, sin precisión de circunstancias de tiempo y/o modo en que desarrollara todo el proceso sumarial y el plexo probatorio existente, de tal modo que sin efectuar ninguna referencia particular del caso resultarla aplicable a los tres funcionarios involucrados; textualmente se expresa: “ ... Que se impone desde ya el sobreseimiento administrativo de mis defendidos en razón de que la resolución de inicio de sumario en cuestión D.A.I. N° 439/2013 obrante a fojas 212/215 ... no existe hecho generador de falta administrativa alguna, reitero no existe hecho imputable a los funcionarios Martínez, Hermelo y Gaytan, solamente obren transcripciones, nada más ... y al no existir hecho imputable no hay responsabilidad ... ti; y

Que esa Fiscalía realiza un cotejo de la Resolución en cuestión, D.A.I. N° 439/13, observando que lo argumentado es una afirmación meramente subjetiva, que no se condice con lo acontecido en las actuaciones administrativas donde tramitó el presente sumario, dicha resolución, se dicta como corolario de la Información Sumaria D.A.I. N° 910 obrante a fojas 10 y vuelta, la cual estableció las identidades de los imputados en los acontecimientos narrados en la denuncia efectuada por los progenitores del por entonces menor de edad Víctor

Hugo Herlein y de los cuales la justicia procedió a dictar el procesamiento de dichos funcionarios por el supuesto delito de vejámenes agravados, en fecha 16 de Abril de 2013;

Que es dable destacar la amplia plataforma fáctica que la compone como así también el encuadre típico efectuado en el marco de la Ley N° 5654/75. No existen dudas del o los hechos imputables, que como se advierte, trascendieron la esfera de responsabilidad meramente administrativa. En consecuencia y en cuanto a la concreta imputación inicial fáctica y típicamente normativa, la misma se encuentra debidamente acreditada. Luego, se aprecia suficiente coherencia y congruencia entre la imputación inicial y la que finalmente pondera la resolución puesta en crisis, previo asesoramiento del órgano específico disciplinario policial; y

Que a modo ejemplificativo transcribe la parte pertinente de la Resolución J.P. N° 104/16: " ... Analizadas las probanzas que componen el plexo probatorio, se concluye que en fecha 22/03/09, los funcionarios Martínez, Hermelo y Gaytan, se encontraban de guardia como numerarios de la Comisaría Octava de la ciudad de Gualeguaychú y siendo aproximadamente las 02:30 horas de la madrugada, divisan dos sujetos a bordo de un moto vehículo, solicitándole a los ocupantes que se detuvieran para ser identificados, acción a la cual no se someten por lo que se procedió a seguirlos ... fueron identificados como Herlein, Víctor Hugo y Kuhun, Iván ... Ahora bien, fruto de la denuncia radicada por el ciudadano Herlein... y la posterior investigación policial, se pudo establecer que al momento del hecho los funcionarios policiales hicieron uso excesivo de la fuerza, golpearon a los sujetos una vez esposados y reducidos, provocando lesiones de carácter leve, por la cual fueron condenados por el delito de Vejaciones en Acto de Servicio, en concurso ideal con lesiones leves calificadas por Abuso de su función, sentencia que se encuentra firme ...". cabe consignar que, a fojas 586, obra informe de la Secretaria del Excelentísimo Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguaychú, de fecha 07 de Abril de 2015, en donde se informa a requerimiento de la instrucción que al funcionario Gaytan le correspondió una pena de un año y tres meses de prisión en suspenso, con más una inhabilitación especial por el doble de tiempo para ejercer funciones policiales, con más reglas de conductas allí detalladas y al funcionario Hermelo un año y seis meses de prisión en suspenso con más una inhabilitación especial por el doble de tiempo para ejercer funciones policiales, cabe consignar que dichas condenas se encuentran firmes: y

Que si bien existe una clara distinción en los distintos ámbitos de responsabilidad, no es posible soslayar que los mismos hechos investigados tanto en sede administrativa como penal, se encuentran plenamente acreditados y la sentencia penal firme y consentida por los recurrentes, conlleva a constituir un serio reproche en esta sede, a tal punto de inhabilitarlos por el doble de su condena para el ejercicio de la función policial, lo que evidentemente justifica con total predicamento, las sanciones segregativas dispuestas, es por ello y atento a haberse demostrado fehacientemente las faltas administrativas cometidas por los imputados, y siendo que la mismas poseen carácter de "grave", le corresponde una sanción acorde, la cual se encuentra dentro del mínimo y máximo previstos en el marco legal regula torio del accionar del personal policial; y

Que sin perjuicio de ello, atento a la naturaleza de la elección de una sanción entre válidas, es útil traer a colación que: "El comportamiento de los agentes públicos implica cumplir sus funciones con profesionalidad, eficiencia, ética, imparcial, adoptar la conducta debida, la que se merece la sociedad demandante de servicios, de obras, de derechos que efectivamente se concreten, y cada una de las responsabilidades a las que está sujeto el personal público (penal, disciplinaria, patrimonial, civil y en algunos supuestos política), protege distintos bienes jurídicos y tiene objetivos diferentes, en consecuencia deben respetarse sus ámbitos de aplicación, sus procedimientos y procesos. Ello explica que la Administración posea un ámbito de discrecionalidad para imponer sanciones disciplinarias que el juez penal no posee pues tutelan órdenes jurídicos distintos y persiguen finalidades diferentes: una la de asegurar el buen servicio administrativo y la otra, la represión penal; y

Que, en razón de todo lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los organismos jurídicos preopinantes, corresponde el rechazo del presente Recurso;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Artículo 1°.- Rechácese el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Abogado Defensor del Ex Sargento Luis Mariano Hermelo, L.P. N° 21.388, M.I. N° 20.945.908 y del Ex Cabo Pablo Facundo Gaytan, L.P. N° 27.479, M.I. N° 27.188.471, contra la Resolución J.P. N° 104/16 de fecha 23 de Junio de 2016.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 2086 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 4 de agosto de 2021

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el abogado defensor del Agente de Policía Federico Javier Costa, M.I. N° 32.025.517, L.P. N° 29.472, contra Resolución J.P. 061/17 de fecha 19 de Abril de 2017: y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución dispuso en su artículo 1° sancionar al Agente de Policía Costa, L.P. N° 29.472, M.I. N° 32.025.517 con destitución por cesantía - artículo 171° inciso d) y 181° del RGP - al hallarlo incurso en violación a lo normado en los artículos 161° inciso 2), artículo 11° incisos a), artículo 12° incisos s). artículos 148°, 162° y 313°, con el agravante del artículo 187° inciso 3) todos del Reglamento General de Policía Ley 5654/75; y

Que ha tomado intervención la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia, mediante Dictamen N° 555 obrante a fojas 334/335, por el cual resalta que la resolución atacada J.P. N° 061/17 es un acto administrativo emanado de autoridad pública que goza de la presunción de legitimidad y la consecuente ejecutoriedad. Resulta oportuno aclarar que el acto impugnado fue emitido por autoridad competente, el Señor Jefe de Policía, siguiendo el procedimiento legal previamente establecido, con las formalidades que el mismo impone, sin que luzca palmariamente un objeto o contenido distinto al requerido por la norma. Tiene causa y la misma resulta a prima facie verdadera y fundada en la motivación de los considerandos del acto administrativo objetado, concluyendo que el acto cuestionado resulta valido, legítimo, habiéndose respetado el procedimiento sumarial previsto por el Reglamento General de Policía: y

Que a fojas 340/343 y vuelta ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia mediante Dictamen Técnico Legal N° 672/17, surgiendo de su análisis que el estado policial que prevé la norma, como “situación jurídica que resulta del conjunto de deberes y derechos esenciales” que tiene todo el personal policial contemplados en el Reglamento General de Policía, presupone el sometimiento a las normas de fondo y forma que estructuran la institución policial, ubicándola en una situación especial dentro de la Administración Pública, tanto por su composición como por las normas que lo gobiernan. De igual manera se expresa el Jefe de Policía cuando concluye que “ ... Costa no ajustó su conducta profesional a los reglamento, al omitir e inobservar obligaciones a su cargo, valoración efectuada en sede administrativa. Expresa que la materialidad de los hechos, insubordinación reiterada, se encuentra acreditada y debidamente subsumida en las normas sancionadoras “al no ajustarse a los lineamientos básicos que impone la fuerza a sus integrantes lo que amerita, y así se propicia, la separación definitiva de las filas policiales”.

Que continúa expresando esa autoridad policial que el recurrente “se negó en tres ocasiones a firmar notificaciones relacionadas a un proceso disciplinario por una falta leve que se le atribuía. Puntualmente los días 31 de Mayo de 2015, 14 de Junio de 2015 y 15 de Julio de 2015, el causante se rehusó a firmar la notificación prevista en el artículo 197° del R.G.P., la planilla de arresto y la notificación de la fecha de inicio de la sanción, situaciones presenciadas por distintos funcionarios. A ello se suma que no inició el cumplimiento de la medida disciplinaria, tal lo demuestra el libro de novedades de la Jefatura departamental Gualeguaychú. De más está

decir que si se considera injusta la imputación que se le hacía, existen los canales correspondientes para que presentara algunos de los recursos previstos por la ley, en las distintas instancias recursivas"; y

Que esa asesoría considera que en relación a los agravios surge, de la lectura de las piezas pertinentes del presente sumario, que los argumentos sostenidos por la defensa de Costa son una reproducción de los esbozados en oportunidad del descargo obrante a fojas 262/vuelta, siendo deber del que apela aprobar sus alegaciones constituyendo ello una obligación fundamental en tal sentido sin que, como se ha dicho en intervenciones anteriores en recursos pasados por esa Asesoría y, compartiendo criterios jurisprudenciales, quien apela no sólo debe indicar los supuestos incumplimientos, sino también aportar la información y prueba suficiente para fundamentar los mismos, así como para determinarla trascendencia de lo alegado.

Que no debe pretenderse entonces, que con el simple hecho de esgrimir un argumento, se deba tenerlo por cierto, siendo consecuentemente, indispensable aportar las razones y los medios probatorios pertinentes que demuestren la existencia real de la situación que se plantea, esa asesoría no advierte violación, al derecho a un debido procedimiento adjetivo al que el sumariado resultara subsumido puntualmente en las distintas etapas procesales que se detallaron y en los términos indicados por el reglamento General de Policía y en relación a sus alegaciones ha quedado probado debidamente su apartamiento de las normas que regulan la actividad policial, por lo que, en suma se ha configurado en autos la exigencia de suficiente motivación en el ejercicio de potestad disciplinaria, recepcionando el acto administrativo en forma clara y concisa la causa que configuró la falta, quedando consecuentemente, acreditada la misma, que se debería rechazar el planteo recursivo interpuesto; y

Que a fojas 345/vuelta ha tomado intervención la Fiscalía de Estado mediante Dictamen Técnico Legal N° 136/21, en el cual hace un análisis formal opinando que el recurso fue interpuesto en tiempo y forma dentro de los cinco (5) días de recaída la resolución definitiva a la que refiere el artículo 221 ° del Reglamento General de Policía, que analizadas atentamente las presentes, estima valido adherir, en su totalidad a los argumentos vertidos por lo Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, en el dictamen obrante a fojas 340/343, el que se compadece con el del Honorable Consejo de Disciplina Policial fojas 318/319, a su vez comparte la conclusión a la que arriba en el sentido de rechazar el presente Recurso de Apelación: y

Que, en razón de todo lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los organismos jurídicos preopinantes, corresponde el rechazo del presente Recurso;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Rechácese el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Abogado Defensor del Agente de Policía Federico Javier Costa, L.P. N° 29.472, M.I. N° 32.025.517, contra la Resolución J.P. N° 061/17 de fecha 19 de Abril de 2017.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora

Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 2088 MGJ

Paraná, 4 de agosto de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, de la Suboficial Mayor de Policía Doña Laura Sandra Emeri, clase 1970, M.I. N° 21.497.965, Legajo Personal N° 21.839, Legajo Contable N° 116.948, numeraria de la Dirección Operaciones y Seguridad, conforme a lo establecido en el presente decreto.-

DECRETO Nº 2089 MGJ

Paraná, 4 de agosto de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don Marcelo Alejandro Mercado, clase 1971, M.I. N° 21.835.764, Legajo Personal N° 21.802, Legajo Contable N° 116.668, numerario de la Jefatura Departamental Islas, conforme a lo establecido en el presente decreto.-

- - - - - -

DECRETO Nº 2090 MGJ

Paraná, 4 de agosto de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, de la Suboficial Mayor de Policía Dña. Sandra Carina Caceres, clase 1972, M.I. N° 22.737.379, Legajo Personal N° 21.832, Legajo Contable N° 116.941, numeraria de la Dirección Institutos Policiales, conforme a lo establecido en el presente decreto.-

- - - - - -

DECRETO Nº 2091 MGJ

Paraná, 4 de agosto de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes de la Suboficial Principal de Policía Doña Ester Adriana Ponce, clase 1970, M.I. N° 21.530.898, Legajo Personal N° 21.846, Legajo Contable N° 116.955, numeraria de la Dirección Operaciones y Seguridad, sin perjuicio de la resultancia del sumario administrativo en trámite, conforme a lo establecido en el presente decreto.-

DECRETO Nº 2092 MGJ

Paraná, 4 de agosto de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes de la Suboficial Mayor de Policía Doña Mariela del Carmen Cardoso, clase 1972, M.I. N° 22.420.355, Legajo Personal N° 21.833, Legajo Contable N° 116.942, numeraria de la Dirección Investigaciones, conforme a lo establecido en el presente decreto.-

- - - - - -

DECRETO Nº 2093 MGJ

Paraná, 4 de agosto de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, de la Sargento Ayudante de Policía Doña Ana María Garay, clase 1969, M.I. N° 20.554.904, Legajo Personal N° 21.865, Legajo Contable N° 117.035, numerario de la Jefatura Departamental Paraná, conforme a lo establecido en el presente decreto.-

- - - - - -

DECRETO Nº 2094 MGJ

Paraná, 4 de agosto de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de Policía Don Fabián Guillermo Neivert, clase 1969, M.I. N° 20.967.052, Legajo Personal N° 22.768, Legajo Contable N° 124.986, numerario de la Jefatura Departamental Paraná, conforme a lo establecido en el presente decreto.-

- - - - - -

DECRETO Nº 2095 MGJ

Paraná, 4 de agosto de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes de la Suboficial Mayor de Policía Dña. Analía Silvina Gongora, clase 1970, M.I. N° 21.698.184, Legajo Personal N° 21.840 Legajo Contable N° 116.949, numeraria de la Dirección Investigaciones, conforme a lo establecido en el presente decreto.-

- - - - - -

DECRETO Nº 2096 MGJ

Paraná, 4 de agosto de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don Hugo Alberto Bordón, clase 1970, M.I. N° 21.667.844, Legajo Personal N° 21.855, Legajo Contable N° 116.971, numerario de la Jefatura Departamental Tala, conforme a lo establecido en el presente decreto.-

DECRETO Nº 2097 MGJ

Paraná, 4 de agosto de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Comisario de Policía Don Hugo Marcelo Bejarano, clase 1969, M.I. N° 20.894.220, Legajo Personal N° 21.006, Legajo Contable N° 110.112, numerario de la Dirección Operaciones y Seguridad, conforme a lo establecido en el presente decreto.-

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 2600 MPIyS

APROBANDO REGLAMENTACION

Paraná, 14 de setiembre de 2021

VISTO:

La Ley Provincial N° 10.789 de fecha 13 de mayo de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley Provincial mencionada en el Visto, crea el Régimen Tarifario Especial para Personas Electrodependientes por Cuestiones de Salud que se encuentren inscriptas en el Registro Provincial de Personas Electrodependientes; y

Que dicho Régimen tiene por finalidad garantizar a las Personas Electrodependientes por cuestiones de salud, la provisión de energía eléctrica de forma gratuita, sin topes, constante. ininterrumpida y estable cuando sean éstos titulares del servicio o cuando lo sea uno de los miembros de su grupo familiar conviviente; y

Que el beneficio otorgado por dicha Ley Provincial consiste en el reconocimiento de la totalidad de la facturación del servicio público de provisión de energía eléctrica, como así también la eximición del pago de los derechos de conexión, siendo la aplicación de este beneficio con retroactividad a la fecha de publicación de dicha Ley; y

Que el artículo 4° de la Ley de marras prevé la creación en la órbita del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos del Registro Provincial de Usuarios Electrodependientes por Cuestiones de Salud; y

Que el derecho a la salud es un derecho humano fundamental que constituye el núcleo intrínseco de todo ser humano y que en este caso en particular conecta en forma inescindible con el derecho a la vida y con el principio de autonomía personal, derechos que se encuentran consagrados en la Constitución Provincial y debidamente tutelados en los artículos 16° y 19°; y

Que resulta indispensable avanzar en el proceso de Reglamentación de la Ley Provincial N° 10.789 como asimismo determinar la autoridad de aplicación en los términos del artículo 9° de dicha norma legal, resultando pertinente disponer las medidas conducentes que permitan impulsar los procedimientos necesarios para dar aplicación efectiva e inmediata de los beneficios tarifarios dispuestos por la citada Ley Provincial; y

Que el Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER) cuenta con crédito presupuestario y recursos suficientes para la gestión que se interesa; y

Que han tomado intervención de competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, el Ente Provincial Regulador de la Energía -EPRE-, el Ministerio de Salud, la Dirección de Administración y la Asesoría Legal de la Secretaria Ministerial de Energía y la Contaduría General por intermedio de Contador Delegado; y

Que el presente se dicta conforme lo previsto en los artículos 9° y 10° de la Ley Provincial N° 10.789 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 175° inciso 2 de la Carta Magna Provincial; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Articulo 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley Provincial N° 10.789 por la cual se crea el “Régimen Tarifario Especial para Personas Electrodependientes por Cuestiones de Salud”, de conformidad al Anexo que forma parte de la presente norma legal.

Articulo 2°.- Establécese que el Registro Provincial de Usuarios Electrodependientes por cuestiones de Salud de la Provincia de Entre Ríos, estará a cargo del Departamento Atención Médica dependiente de la Dirección General

de Prestaciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, el cual llevará adelante las funciones establecidas en la Reglamentación que, como Anexo, forma parte del presente.-

Articulo 3°.- Desígnase a la Secretaria Ministerial de Energía de la Provincia de Entre Ríos como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 10.789, facultándosela a dictar en el marco de su competencia las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias para la efectiva implementación de lo dispuesto en la Ley Provincial N° 10.789.-

Articulo 4°.- Facúltase al Ministerio de Salud y al Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE) a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias como asimismo a aprobar los Protocolos Específicos que en razón de su competencia material sean asignados a dichos organismos en la Reglamentación que, como Anexo, forma parte del presente.-

Articulo 5°.- Dispónese la utilización del Fondo Compensador de Tarifas (FCT) y del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER), a los fines de solventar los costos que demanda la aplicación del Régimen Tarifario Especial para Personas Electrodependientes por Cuestiones de Salud, aprobado por la Ley Provincial N° 10.789, en las partidas presupuestarias específicas que a tal efecto se establezcan y con retroactividad a la fecha de publicación de dicha norma legal, en el marco de lo dispuesto en el artículo 63° puntos a) y b) de la Ley N° 8916- Texto según Ley N° 10.153.-

Articulo 6°.- Facúltase a la Secretaria Ministerial de Energía, en su carácter de Organismo Administrador del Fondo Compensador de Tarifas (FCT) y del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER), a reintegrar a las Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia, los montos que correspondan en el marco de lo dispuesto en el artículo 5° de la presente norma legal, con cargo de oportuna rendición al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos-

Articulo 7°.- Instrúyase a la Secretaria Ministerial de Energía para que en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, adopten las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario destinado a solventar los costos que demanda la aplicación del Régimen Tarifario Especial para Personas Electrodependientes por Cuestiones de Salud en el ejercicio presupuestario vigente y en ejercicios presupuestarios futuros.-

Articulo 8°.- Dispónese que la Secretaria Ministerial de Energía, en coordinación con el Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE), los Municipios, y las Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia, desarrollarán campañas de difusión, educación, y concientización sobre los derechos de los Usuarios Electrodependientes por Cuestiones de Salud y de los principios comprendidos en la Ley Provincial N° 10.789.-

Artículo 9°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud. -

Artículo 10°.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard
Sonia M. Velázquez

ANEXO
REGLAMENTACION LEY PROVINCIAL N° 10.789

1.- Entiéndase, en los términos del artículo 2° de la Ley Provincial N° 10.789, a la Electrodependencia como una condición de ciertas personas que, por una deficiencia en su salud, requieren para su supervivencia de la utilización de un dispositivo que funciona con energía eléctrica y necesita de un suministro constante y en niveles de tensión adecuadas, razón por la cual la eventual interrupción o deficiente servicio, aumenta el riesgo para la vida o para la salud de estos individuos.

El equipamiento específico prescripto por un médico matriculado, en el contexto de la Ley, consiste en los equipos médicos cuya ausencia o mal funcionamiento implican un riesgo para la vida o la salud, siendo competencia del Ministerio de Salud determinar y/o especificar cuáles son los equipos que se constituyen como soporte de vida. Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, dicho Ministerio podrá conferir la condición de electrodependiente por cuestiones de salud a otras personas que así lo acrediten, teniendo en consideración los equipos médicos y las circunstancias que correspondan a cada caso particular.

El Ministerio de Salud se encuentra facultado para el dictado de las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias en los términos del artículo 1°, 2° y 5° inciso a) de la Ley Provincial 10.789.

2.- Los Usuarios del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, sujetos a jurisdicción provincial, a los fines de acreditar la condición de electrodependientes por cuestiones de salud, deberán tramitar la debida inscripción ante el Registro Provincial de Usuarios Electrodependientes por Cuestiones de Salud de la Provincia de Entre Ríos, estando el mismo a cargo del "Departamento Atención Médica" dependiente de la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Salud, el cual tendrá actualizado dicho padrón y aconsejará la procedencia o no de dicho beneficio a favor de la persona que lo solicite de acuerdo a la auditorio de los requisitos exigidos por esta reglamentación.

Dicho beneficio será otorgado o denegado por acto administrativo de la Secretaría de Salud, y notificado inmediatamente al solicitante. Si el acto fuera favorable a la pretensión del beneficio, se notificará en forma inmediata al beneficiario y además a la Secretaría Ministerial de Energía de la Provincia y al Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE), siendo responsabilidad del Ente Regulador notificar por su intermedio a las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia, para su aplicación dentro de los treinta (30) días siguientes a la formalización de la comunicación a la Distribuidora.

3.- Para acceder a la inscripción en el Registro Provincial de Usuarios Electrodependientes por cuestiones de Salud de la Provincia de Entre Ríos, el cual es voluntario y de gestión del particular, el requirente (por sí o por terceros) deberá presentar: a) La solicitud de inscripción al Registro de Electrodependiente por cuestiones de Salud (RECS) que expide el Ministerio de Salud y se encuentra en la web oficial de dicho organismo sanitario, debidamente conformada por la parte interesada o del/la paciente electrodependiente y su médico tratante; b) Copia del Documento Nacional de Identidad del/la paciente, de frente y contra frente; c) Constancia de Cuil/Cuit del/la paciente; d) Historia Clínica actualizada con el detalle de los equipamientos médicos que exigen suministro eléctrico continuo, e) Los datos necesarios para la unívoca identificación del suministro eléctrico, f) Certificado de Supervivencia; g) Si el trámite es realizado por un tercero, deberá acreditar la constancia del vínculo o representación, según el alcance y documentación que determine el Ministerio de Salud.-

El Ministerio de Salud podrá incorporar en forma gradual mecanismos alternativos de ingreso del formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud y demás documentación requerida, a través del portal web correspondiente al Ministerio de Salud.

4.- Toda la documentación solicitada a los fines del ingreso al Registro antes mencionado deberá ser presentada ante la Dirección del Hospital Público o Centro de Salud del domicilio del interesado, para ser enviada a la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Salud, sin perjuicio de poder hacer dicha presentación directamente ante dicha dependencia oficial en la ciudad de Paraná. Asimismo, el usuario podrá también optar por presentar dicha documentación ante la Distribuidora de Energía Eléctrica que le corresponda según su jurisdicción. La elevación de la documentación presentada ante la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Salud deberá ser efectuada con carácter de urgente despacho a los fines de su tratamiento preferencial.

5.- Tal solicitud será evaluada por la Dirección General de Prestaciones a través de la intervención de sus áreas técnicas, para determinar y verificar que la misma se ajusta a los criterios establecidos en esta reglamentación, y si se trata de una persona electrodependiente por cuestiones de salud con derecho al beneficio.-

6.- En caso de considerarlo pertinente, la Dirección General de Prestaciones se encuentra facultada para solicitar al requirente la documentación, informes, y/o estudios complementarios que considere necesarios a los fines de determinar la procedencia de su inscripción al Registro.-

7.- En el acto administrativo de reconocimiento del beneficio, el organismo autorizante deberá aprobar el Plan de Contingencia Médica de Emergencia o Protocolo de actuación frente a la posibilidad de interrupción del suministro eléctrico por red, en el marco de lo dispuesto en el artículo 5° inciso b) de la Ley Provincial N° 10.789, a los fines de prever la asistencia correspondiente, y su eventual traslado al centro asistencial más cercano a su domicilio y/o que mejor pueda asistir en la coyuntura al beneficiario del mismo. El pedido de asistencia correspondiente será responsabilidad exclusiva y excluyente de las personas que se encuentren a cargo del usuario electrodependiente. Dicho pedido se hará a la guardia del efector sanitario previamente indicado en su caso, sin perjuicio que este cuente con un sistema de auxilio prepago o privado que lo pueda o deba asistir en la coyuntura, situación que

dependerá exclusivamente de dichas personas. Asimismo, deberá comunicarse con la Distribuidora de Energía Eléctrica para efectuar el reclamo por falta de suministro al teléfono referido en el artículo 7° de la Ley Provincial N° 10.789.-

8.- El Ministerio de Salud deberá determinar, en el acto administrativo de ingreso al Registro, conforme a los requerimientos y necesidades de la persona electrodependiente, el diseño, selección y capacidad de la Fuente Alternativa de Energía (FAE), en base a los informes técnicos correspondientes y en su caso deberá ser comunicado a cada Distribuidora de Energía Eléctrica o empresa proveedora del equipo, a los fines de poner a disposición del usuario dicho equipamiento. La provisión de dicho equipamiento por parte de las Distribuidoras de Energía Eléctrica, no excluye ni sustituye la obligación de las obras sociales o empresas de medicina prepagas que contractualmente hayan asumido con el beneficiario y usuario la provisión de dichos equipamientos.

9.- El Ministerio de Salud deberá definir los tipos característicos de Fuente Alternativa de Energía (FAE) de distinta capacidad, a fin de poder atender los casos que se presenten con capacidades estándar predefinidas en función de los equipamientos médicos prescriptos. La definición previa de las capacidades resulta necesaria a los fines de que las Distribuidoras puedan tener las mismas en stock y de esta manera evitar demoras en los plazos para poder satisfacer la necesidad del requirente.-

10.- Previa solicitud del usuario registrado como electrodependiente por cuestiones de salud, en el Registro Provincial mencionado en párrafos precedentes, la Distribuidora de Energía Eléctrica deberá proveer al usuario dentro de los treinta (30) días de recibida la solicitud, una Fuente de Energía Alternativa (FAE), de acuerdo a las características definidas por el Ministerio de Salud, la que será entregada en comodato.-

11.- El Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE) será el organismo encargado de aprobar en el plazo de treinta (30) días el “Reglamento Técnico para la Provisión de una Fuente Alternativa de Energía (FAE)” según lo establecido en el artículo 6° de la Ley Provincial N° 10.789. Dicho Reglamento deberá contemplar las condiciones técnicas y de seguridad que las Distribuidoras Eléctricas deberán cumplir en el proceso de la provisión, instalación y puesta en funcionamiento inicial de la Fuente Alternativa de Energía (FAE). Asimismo, se deberá asegurar la intervención de un electricista matriculado que certifique las adecuadas condiciones internas de la instalación domiciliaria. Dicho electricista matriculado estará a cargo del usuario, el cual deberá realizar las adecuaciones de la instalación interna que, en su caso, pudieran ser necesarias.

12.- La entrega de la Fuente Alternativa de Energía (FAE) deberá ser documentada, aclarando las características, marca, modelo, número de serie y todo otro dato que se estime necesario y se deberá instalar cumpliendo con lo previsto en el Reglamento Técnico antes mencionado, dejando constancia de la conformidad del usuario por el funcionamiento inicial de la misma.

13.- Será responsabilidad del usuario comodatario de la Fuente Alternativa de Energía (FAE), darle un adecuado uso conforme a su exclusivo destino, como así también dar aviso a la Distribuidora de Energía Eléctrica en caso de que hubiera algún aviso o señal que indicara una falla o anomalía. La Distribuidora deberá realizar el mantenimiento programado del equipamiento y en caso de que para alguna reparación fuera necesario su retiro, deberá proveer otro de similares características.-

14.- El beneficio otorgado por la presente reglamentación tendrá vigencia por el término de cinco (05) años desde la fecha del dictado del acto administrativo pertinente de reconocimiento, vencido el cual, se deberá solicitar nuevamente la renovación de dicho beneficio si subsisten las causas que motivaron su otorgamiento, dentro de los tres meses previos a su vencimiento, a los fines de la continuidad del beneficio por idéntico plazo, bajo apercibimiento de caducidad del beneficio. Asimismo, la persona electrodependiente deberá presentar anualmente un certificado de supervivencia, expedido por autoridad competente.

De acuerdo a los antecedentes del caso particular, el Ministerio de Salud podrá establecer un periodo de vigencia del beneficio por un plazo menor al establecido precedentemente, bajo razones debidamente fundadas, lo cual deberá constar expresamente en el acto administrativo de reconocimiento. Asimismo, se encuentra facultado a realizar las auditorias que considere convenientes a los fines de la correcta actualización y contralor del Registro a su cargo.

15.- La condición de Usuario Electrodependiente por Cuestiones de Salud, se mantendrá siempre que se encuentre vigente su inscripción en el Registro Provincial de Usuarios Electrodependientes por Cuestiones de Salud de la Provincia de Entre Ríos. Será obligación del Ministerio de Salud remitir periódicamente el listado

actualizado a la Secretaría Ministerial de Energía para que esta derive dicha información al Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE).

16.- El Ministerio de Salud deberá comunicar las bajas de dicho Registro a la Secretaria Ministerial de Energía y en forma simultánea al Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE), siendo responsabilidad del Ente Regulador notificar por su intermedio a las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia, para su aplicación.

17.- El beneficio tarifario especial alcanza al titular del servicio o a uno de sus convivientes que se encuentre registrado como Usuario Electrodependiente por Cuestiones de Salud en el Registro Provincial de Usuarios Electrodependientes por Cuestiones de Salud, categorizado en Tarifa 1 Residencial Urbano o Rural, quien quedará eximido del cargo por conexión, si lo hubiere.

18.- El Tratamiento Tarifario Especial Gratuito “Costo Cero (0)” resulta aplicable a los consumos realizados a partir del 08 de junio de 2020, fecha de publicación de la Ley Provincial N° 10.789, en virtud de lo establecido en el artículo 1° de dicha norma legal, alcanzando a la totalidad de la facturación del servicio público de provisión de energía eléctrica, por lo cual. una vez comunicados los beneficiarios el Ente Provincial Regulador de la Energía establecerá los procedimientos que las Distribuidoras de Energía Eléctrica deberán aplicar a los fines de reintegrar a los usuarios las sumas que correspondan desde esa fecha.-

19.- Las Distribuidoras de Energía Eléctrica deberán asegurar que en la facturación al usuario electrodependiente el monto a abonar sea cero, para lo cual deberán bonificar en forma total los cargos fijos y los variables que resulten de la medición registrada en cada período de lectura, motivo por el cual no devengaran ninguna tasa o impuesto. El Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE) se encuentra facultado para reglamentar la metodología en relación a la aplicación del presente beneficio en la facturación de los usuarios, debiendo notificar la misma a las Distribuidoras de Energía Eléctrica.-

20.- Las personas que, a la fecha de la creación del Registro de Electrodependientes establecido por la Ley Provincial N° 10.789, se encuentren percibiendo el beneficio de tarifa social para usuarios electrodependientes por estar inscriptos en el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud del Ministerio de Salud de la Nación, tendrán un plazo de gracia para la inscripción en el Registro Provincial de seis (6) meses a partir de la publicación en el B.O. de la presente reglamentación, debiendo cumplimentar con los requisitos establecidos en la presente, bajo apercibimiento de caducidad del beneficio.

21.- El Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE) deberá reglamentar la forma en que las Distribuidoras del Servicio Eléctrico deben llevar el Registro de Electrodependientes, sus contenidos, indicando los datos relevantes vinculados a los usuarios de esta categoría e información mínima de fácil acceso y visualización en forma digital debiendo además ser unificada y permanentemente actualizada.

22.- Cada Distribuidora de Energía Eléctrica establecerá su protocolo de actuación ante la comunicación de falta de suministro por parte del responsable de la persona electrodependiente, debiendo la Distribuidora garantizar la permanente información al usuario sobre la situación que originó la interrupción del servicio y la estimación de tiempo para su reposición, como así también de qué forma procederá en caso de que no funcione correctamente la fuente alternativa de energía, debiendo presentarlo ante el Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE) para su aprobación.

23.- Las Distribuidoras de Energía Eléctrica deberán tener localizados en forma clara y actualizada los suministros de los usuarios electrodependientes en sus sistemas de gestión de redes de distribución a efectos de tener preciso conocimiento sobre la ubicación geográfica y la conectividad eléctrica del suministro calificado en los términos del presente reglamento. Asimismo podrán efectuar anualmente las correspondientes auditorias técnicas a los fines de la correcta aplicación del subsidio.

24.- Las Distribuidoras de Energía Eléctrica deberán habilitar como mínimo una línea telefónica especial gratuita de atención personalizada destinada exclusivamente a la atención de los usuarios electrodependientes. Esta línea deberá estar disponible las 24 horas incluyendo días inhábiles y deberá ser fehacientemente comunicada al usuario electrodependiente. La eventual modificación del número de la línea telefónica de dedicación exclusiva deberá ser comunicada con una antelación razonable no menor a treinta (30) días. En situaciones de emergencia las Distribuidoras deberán contar, en las líneas telefónicas habituales o en las 0-800 de atención general, con sistemas de registración de llamadas que permitan identificar y atender con prioridad a los usuarios electrodependientes.

25.- Para el supuesto que se verificase el incumplimiento de cualquiera de las previsiones establecidas en la presente Reglamentación por parte de la Distribuidoras Eléctricas, el procedimiento sancionatorio se sustanciará conforme el régimen general vigente en materia de distribución de energía eléctrica.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 2081 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 4 de agosto de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Rosa Carolina Massetto, DNI N° 11.686.478, por derecho propio, contra las Resoluciones N° 5786/18 Y N° 8086/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictadas el 14 de diciembre de 2018 y el 12 de diciembre de 2019, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, respecto a los antecedentes del caso corresponde mencionar que el 18 de octubre de 2017, la Señora Rosa Carolina Massetto solicitó la concesión del beneficio de pensión invocando la condición de conviviente del Señor Oscar Armando Bailoni; y

Que, luego de analizar la documental incorporada por la requirente, el Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, emitió la Resolución N° 5786/18 CJPER de fecha 14 de diciembre de 2018, por medio de la cual se resolvió denegar el beneficio de pensión solicitado por la Señora Rosa Carolina Massetto, en carácter de conviviente, derivado del fallecimiento del Señor Oscar Armando Bailoni, por no reunir los requisitos dispuestos en el artículo 52° inciso b) de la Ley N° 8732; y

Que, conforme consta a fojas 180, en el mes de febrero de 2019, la hoy recurrente se notificó del dictado y contenido de la Resolución N° 5786/18 CJPER; y

Que, el 01 de julio de 2019, se presentó la Señora Massetto ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y solicitó se reconsidere lo resuelto por Resolución N° 5786/18 CJPER, e incorporó nueva prueba a fin de acreditar la convivencia con el Señor Bailoni -cfr. fojas 181/195-; y

Que, mediante la Resolución N° 8086/19 CJPER, el Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones resolvió no hacer lugar al pedido de reapertura del procedimiento administrativo -artículo 93° de la Ley N° 8732-, con fundamento en que la documental arrimada no reunía los condicionamientos necesarios para proceder a la reapertura del procedimiento; y

Que, conforme surge de fojas 200 vuelta, el día 13 de marzo de 2020 se notificó a la Señora Massetto del contenido de la Resolución N° 8086/19 CJPER; y

Que, el 30 de julio de 2020, la Señora Massetto interpuso el presente Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución N° 5786/18 CJPER y contra la Resolución N° 8086/19 CJPER -cfr. fojas 203/206 y vuelta-; y

Que, a fojas 215/216, tomó intervención el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, y sostuvo que no resultaba posible ingresar al tratamiento de la cuestión de fondo atento a que el Recurso de Apelación Jerárquica fue interpuesto de manera extemporánea; y

Que, a fojas 228/229, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de Entre Ríos, coincidiendo con la asesoría preopinante sostuvo que el Recurso en análisis se presentó cuando los plazos previstos en la Ley N° 7060 ya se encontraban vencidos, no pudiendo subsanarse tal situación al ser la propia normativa la que establece la perentoriedad de los plazos; y

Que, mediante Dictamen N° 0049/21 tomó intervención Fiscalía de Estado y al respecto remarcó que de las constancias agregadas emerge que el Organismo previsional notificó a la Señora Rosa Carolina Massetto del dictado y contenido de la Resolución N° 5786/18 CJPER, en el mes de febrero de 2019 -cfr. fojas 180-, y el Recurso de Apelación Jerárquica en análisis fue presentado el 30 de julio de 2020 -cfr. fojas 206 vta.-; y

Que, si bien en la cédula de notificación adjunta a fojas 180, no se consignó el día del mes de febrero de 2019 en el cual se notificó a la recurrente de la Resolución N° 5786/18 CJPER, dicha omisión no resulta un impedimento para analizar la admisibilidad formal del Recurso incoado, dado que el mismo fue interpuesto el 30 de julio de 2020, es decir a más de dos (02) años y cinco (05) meses de haber sido notificada del contenido del acto impugnado, por lo queda demostrado, que el Recurso fue presentado fuera del plazo legal de diez (10) días hábiles previstos en el artículo 62° de la Ley N° 7060 y, en atención a ello, el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 5786/18 CJPER debe ser rechazado atento su inadmisibilidad formal; y

Que, la recurrente a fin de salvar el incumplimiento de las formas en el cual incurrió al no recurrir la Resolución N° 5786/18 CJPER en los plazos estipulados por la Ley N° 7060, en el escrito recursivo agregado a fojas 203/206 y vuelta, sostuvo haber sido notificada del acto denegatorio del beneficio previsional el día 13 de marzo de 2020 -cfr. fs. 203-. Al respecto de dicha afirmación, Fiscalía de Estado señaló que del análisis de las actuaciones administrativas surge que la Señora Massetto tomó conocimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 5786/18 CJPER antes del 13 de marzo de 2020, ya que en la causa existen elementos que hacen presumir de forma inequívoca que la Resolución N° 5786/18 CJPER ha sido conocido por la interesada al 01 de julio de 2019; y

Que, concretamente, en el escrito por el cual se solicitó la reapertura del procedimiento administrativo, presentado el 01 de julio de 2019, la Señora Massetto hizo mención a la Resolución N° 5786/18 CJPER. En dicha presentación sostuvo “Por la presente solicito que se reconsidere la Resolución N° 5786/18 del 14/12/2018 del Expediente de Pensión solicitado por quien suscribe, ...” “En los considerandos de la mencionada Resolución, a fojas N° 117, se hace referencia a que el causante, ...” (Cfr. fojas 181/182). Por lo que, aún en el supuesto de que la recurrente niegue haber sido notificada de la Resolución denegatoria del beneficio en febrero del 2019 -cfr. notificación adjunta a fojas 180-, existen circunstancias fácticas que hacen concluir en el conocimiento real del acto por la Señora Massetto al 01 de julio de 2019; y

Que, de este modo, partiendo de la hipótesis de que la recurrente tomó conocimiento de la Resolución N° 5786/18 CJPER en fecha 01 de julio de 2019, momento en el cual la propia peticionante detalló el contenido preciso del acto que denegó su petición, el Recurso de Apelación Jerárquica incoado en fecha 30 de julio de 2020 -cfr. fojas 206 vuelta-, fue presentado por fuera de los plazos específicos del artículo 62° de la Ley N° 7060, motivo por el cual debe ser rechazado atento su inadmisibilidad formal; y

Que, por otra parte y respecto a la admisibilidad formal del Recurso de Apelación Jerárquica presentado el día 30 de julio de 2020 contra la Resolución N° 8086/19 CJPER, la cual fue notificada a la Señora Massetto el día 13 de marzo de 2020, conforme surge de fojas 200 vuelta, Fiscalía de Estado mencionó que en el escrito recursivo la recurrente alegó que debido al estado de emergencia sanitario declarado, se dispuso asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial, quedando suspendidos los plazos administrativos a partir del 17 de marzo de 2020, continuando al momento de la interposición del Recurso, por lo que sostuvo que el Recurso presentado el 30 de julio de 2020 fue interpuesto en tiempo y forma; y

Que, la afirmación de la recurrente sobre la suspensión de los plazos administrativos resulta ser inexacta. Al respecto corresponde mencionar que mediante el Decreto N° 368/20 GOB este Poder Ejecutivo en el marco de la Emergencia Sanitaria dispuesta en el territorio de la Provincia, declaró asueto administrativo de la Administración Pública Provincial e inhábiles a los fines del procedimiento administrativo el período comprendido entre el 17 de marzo de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020, quedando por lo tanto suspendidos los plazos administrativos, el 31 de marzo de 2020, por Decreto N° 496/20 GOB, se prorrogaron las disposiciones del Decreto N° 368/20 GOB hasta el 12 de abril de 2020. El 13 de abril de 2020, por Decreto N° 521/20 GOB, se declaró el período comprendido entre el 13 y 26 de abril de 2020, inhábil a los fines del procedimiento administrativo. El 27 de abril de 2020, por Decreto N° 602/20 GOB, se dispuso la suspensión de los plazos administrativos en el período comprendido entre el 27 de abril y 10 de mayo de 2020 inclusive; y

Que, vencido dicho período, los plazos administrativos quedaron rehabilitados, hasta que por Decreto N° 944/20 GOB, del 24 de junio de 2020, se dispuso nuevamente la suspensión de los plazos administrativos en el período comprendido entre el 24 de junio de 2020 al 03 de julio de 2020; y

Que, de lo expuesto, surge que los plazos administrativos estuvieron suspendidos en el período comprendido entre el 17 de marzo de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020, rehabilitándose consecuentemente el 11 de mayo de 2020 hasta que el 23 de junio de 2020; y

Que, analizando el caso concreto de la Señora Massetto a la luz de lo explicado anteriormente, surge que la recurrente fue notificada del contenido de la Resolución N° 8086/19 CJPER el 13 de marzo de 2020, por lo que habiéndose suspendidos los plazos el 17 de marzo de 2020 y rehabilitados el 11 de mayo de 2020, el plazo para interponer el Recurso administrativo feneció el 21 de mayo de 2020; y

Que, en virtud de todo lo expuesto, se concluye en que el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 8086/19 CJPER fue presentado de manera extemporánea, y en razón de ello resulta inadmisible; y

Que, habiéndose concluido en que el Recurso en análisis fue interpuesto de manera extemporánea tanto en relación a la Resolución N° 5786/18 CJPER, como así también a la Resolución N° 8086/19 CJPER, no corresponde en esta instancia, ingresar al análisis de la cuestión sustancial del reclamo promovido, dado que al no haberse mantenido la pertinente vía administrativa, las Resoluciones N° 5786/18 CJPER y N° 8086/19 CJPER han quedado firmes y consentidas, vedando ello la posibilidad de replantear una cuestión ya resuelta, ya sea mediante un reclamo posterior o por medio de un recurso administrativo, dado que conforme lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley N° 7060: “Artículo 49 - Los asuntos resueltos con carácter definitivo y cuya resolución final esté firme, no podrán ser removidos por nuevas gestiones, excepción hecha de las solicitudes de copias, testimonios, certificados o desglose. Los expedientes en estas condiciones serán archivados por resolución sin más trámite”; y

Que, de admitirse una solución en contrario, se habilitaría nuevamente la vía recursiva a la peticionante -con la consiguiente posibilidad de recurrir, a futuro, a la vía judicial- siendo que la Señora Massetto ha perdido tal derecho a partir de su propia conducta omisiva, ya que el agotamiento de la vía administrativa es un requisito esencial para habilitar el control judicial, y así lo ha entendido la Corte Suprema de la Nación en la causa “Serra, Fernando H. y otro c/ Municipalidad de Buenos Aires” sentencia del 26 de octubre de 1993, Fallo 316:2454, al decir que este recaudo deriva del principio de división de poderes y que para que ello resulta necesario “... que el acto administrativo agote en primer término la vía impugnatoria en aquella sede, a través de su estructura orgánica jerárquica, de manera que -de no ser consentido antes por el administrado- su justiciabilidad esté dada una vez que sea emitido por el órgano final según la distribución de competencias establecidas por el ordenamiento jurídico; y

Que, tal como sostuvo el Superior Tribunal de Entre Ríos en la causa “Pérez, Julio Domingo c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa”, sentencia del 15 de marzo de 2012, “En el caso, el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica por extemporáneo, resulta ajustado a derecho, por lo cual la parte actora no resulta ser la titular de la relación sustancial en la cual basó su pretensión en estas actuaciones ya que no se encuentra habilitada por la ley para ejercerla, puesto que -insisto- configurada la firmeza del acto administrativo al no haberlo apelado el reclamante en tiempo y forma, ya no puede demandar, careciendo de acción para ello pues la situación jurídica decidida por el acto administrativo (Resolución N° 6241/05 SS) se ha consolidado con inmutabilidad tanto en sede administrativa como judicial”; y

Que, es necesario advertir que el principio de formalismo atenuado que campea en la interpretación de las reglas del procedimiento administrativo, no alcanza a dispensar la observancia de los plazos para la interposición de los Recursos en sede administrativa, dado que los plazos tienen carácter perentorio, y por lo tanto improrrogable, de manera de que una vez vencidos, el derecho dejado de ejercer dentro de ese lapso, debe considerarse indefectiblemente perdido; y

Que, en este sentido se pronunció la Cámara Contencioso Administrativa N° 1, en la causa “Cantero, Gaspar Ariel s/ Recurso de Apelación”, Expediente N° 562 del 19 de febrero de 2018, al sostener que “El plazo y las formas para actuar, tanto en el procedimiento administrativo como en el judicial, son perentorios y conclusivos. Ni el formalismo moderado, ni el acceso a la justicia, salvan el incumplimiento de las formas necesarias para el ordenado actuar de quienes resuelven los conflictos”; y

Que, alegada la firmeza de la Resolución N° 5786/18 CJPER y de la Resolución N° 8086/19 CJPER, la Administración queda legítimamente relevada a ingresar al tratamiento de los aspectos de fondo del reclamo, por resultar ello inoficioso al haber quedado consentidos los actos causatorios del presunto agravio y a efectos de no incurrir en contradicción, frente a una eventual postura defensiva a adoptar en sede judicial, todo lo que se desprende de jurisprudencia como: “Correa de Ramos, Raquel c/Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa, “Farizano, Jorge Oscar María c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre

Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa", "Delia Giustina, Edgardo Gaspar c/ Dirección Provincial de Vialidad y Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa" entre otras; y

Que, en consecuencia y por los fundamentos expuestos, Fiscalía de Estado aconsejó desestimar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Rosa Carolina Massetto; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los Organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Rosa Carolina Massetto, DNI N° 11.686.478, por derecho propio, con domicilio legal en calle Manuel Alberti N° 138, Planta Baja, Departamento "A" de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra las Resoluciones N° 5786/18 y N° 8086/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictadas el 14 de diciembre de 2018 y el 12 de diciembre de 2019, respectivamente y, en consecuencia, ratifíquense las mismas en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 2160 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 9 de agosto de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Martín Celso Acevedo, DNI N° 11.510.158, contra la Resolución N° 7818/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 28 de noviembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 04 de diciembre de 2019 y el mencionado Recurso fue articulado el 16 de diciembre de 2019, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, oportunamente se presentó el Señor Martín Celso Acevedo ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y solicitó el reajuste de sus haberes previsionales, con fundamento en que durante los últimos ciento veinte (120) meses anteriores a su cese, se desempeñó en el cargo de Jefe de Taller, y que conforme la estructura orgánica vigente en aquel entonces, poseía asignada una categoría administrativa "Clase Vial XV"; pero que, posteriormente, a partir del dictado de las resoluciones que habrían modificado las estructuras orgánicas de la Dirección Provincial de Vialidad (DPV), su cargo fue promovido a una categoría administrativa superior. Solicitó, asimismo, el pago del adicional por Mayor Jornada Horaria y Dedicación Intensiva; y

Que, desde el Departamento Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad se informó, a fojas 97, que las funciones cumplidas en actividad por el agente como "Equipista B" perteneciente a la Clase Vial XIV no había sufrido ninguna variación, manteniéndose en igual Nivel escalafonario; y

Que, por su parte, el Area Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia puso de manifiesto, a fojas 101/102, que el beneficio jubilatorio le era liquidado al Señor Acevedo conforme a los siguientes cargos: "1. Clase Vial XIV I Equipista B' … 37/120 meses, con Dedicación Intensiva 33/37 meses. Se incluye Mayor Jornada Horaria 04/37 meses C° 0328 ... 10,81% aplicación Resolución N° 689/12 DPV. Se incluye Adicional por Responsabilidad Funcional C° 0344 30% aplicación Resolución N° 1325/15 DPV; 2. Clase Vial XIII 64/120 meses. Se incluye Mayor Jornada Horaria 64/64 meses C° 0328 100% aplicación Resolución N° 689/12 DPV; 3. Clase Vial XI 19/120 meses. Se incluye Mayor Jornada Horaria 19/19 meses C° 0328 … 100% aplicación

Resolución N° 689/12 DPV". Asimismo, se aclaró que: "Se incluye la Mayor Jornada Horaria en todos los cargos, por aplicación de la Resolución N° 689/12 de la D.P.V., y además, se incluye el Adicional por Responsabilidad Funcional en el cargo 1), por aplicación de la Resolución N° 1325/15 de la D.P.V. (...)"; y

Que, luego de emitir dictamen de competencia la asesoría jurídica del Organismo previsional, se dictó la Resolución N° 6265/19 CJPER a través de la cual se resolvió rechazar la pretensión de adecuación de la Categoría escalafonaria por modificación de la estructura orgánica de la Repartición, como así también el reconocimiento del Adicional Dedicación Exclusiva (hoy denominado "Dedicación intensiva"). Sin embargo, se resolvió hacer lugar a la liquidación del Adicional Mayor Jornada Horaria en el Cargo 1) con el promedio que corresponda en el beneficio jubilatorio del actor; y

Que, respecto al Adicional por Dedicación Exclusiva (hoy Dedicación Intensiva) se fundamentó lo mismo teniendo en cuenta que la Resolución N° 1459/08 que homologó la Resolución N° 001/08 dictada por la Comisión Paritaria Provincial dispuso la incorporación en forma permanente al Adicional por Dedicación Exclusiva a todo el personal que desempeñe funciones como Oficiales de Control y Vigilancia. La referida Resolución N° 001/08 en su Anexo 1, punto 2) expresamente establece "Los agentes incluidos en dicho Régimen no percibirán otro tipo de Adicional que pudiera corresponder (entiéndase mayor jornada horaria, horas extras) por tales servicios". Teniendo en cuenta el informe técnico practicado a fojas 101, el beneficio de titularidad del referenciado incluye la liquidación del adicional bajo análisis en la proporción correspondiente, motivo por el cual se rechazó el reclamo efectuado en torno al mismo: y

Que, frente a ello se presentó el Señor Acevedo, a través de su apoderado legal, e interpuso un Recurso de Revocatoria Parcial, el que fue rechazado mediante la Resolución N° 7818/19 CJPER, rechazo que motivó la interposición del presente Recurso de Apelación Jerárquica; y

Que, al interponer dicho Recurso el recurrente se agravió, en primer lugar, por cuanto entiende que se ha soslayado la existencia de resoluciones de la Dirección Provincial de Vialidad que dispusieron modificaciones escalafonarias que impactaron en una re- categorización del cargo que ocupaba previo a su cese, por lo que sostuvo que le correspondía trasladar dicha mejora al haber de pasividad y citó precedentes del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, como ser, "Borches", "Cordini", "Errasti", "Pimentel", entre otros. Asimismo, fundamentó sus agravios en lo dispuesto en el artículo 71° de la Ley N° 8732; y

Que, respecto al segundo de los agravios, el quejoso sostuvo, en cuanto al Adicional por Dedicación Exclusiva, que tal concepto debió ser reconocido de oficio por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, afirmando que no se ha corregido el error en la liquidación del mismo, lo cual le produce un grave perjuicio; y

Que, al tomar intervención de competencia el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, reiteró su opinión contraria a la procedencia de la petición formulada; y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social se expidió sugiriendo el rechazo del Recurso interpuesto, expresando que en el caso concreto oportunamente se informó que las tareas cumplidas por el Señor Acevedo como "Equipista B", correspondiente a la Clase Vial XIV no fueron jerarquizadas. Respecto a la pretensión de la readecuación del Adicional Dedicación Exclusiva, dicha asesoría compartió el rechazo de tal pretensión, dado que desde el área técnica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia se estableció el modo de calcular su liquidación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa regulatoria; y

Que, mediante Dictamen N° 0331/20 tomó intervención Fiscalía de Estado y al respecto destacó que resulta determinante para el rechazo de la pretensión de reajuste del haber de jubilación articulado por el recurrente, el informe emitido por el Jefe de Departamento Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, obrante a fojas 97, en el que se consigna que: "las funciones que desempeñara el ex agente Martín Celso Acevedo (...) al momento del cese (...) no han sufrido variantes manteniéndose en igual nivel escalafonario"; y

Que, dicho Organismo de Controlar resaltó que es el ente autárquico en el que el recurrente se desempeñó como activo quien afirmó que el cargo por él ostentado antes de su cese, operado el 1° de enero de 2014, no fue jerarquizado como consecuencia de una modificación en la Estructura Orgánica de la Dirección Provincial de Vialidad, circunstancia que también ha sido considerada decisiva por la asesoría legal del Ente previsional -a fojas 138- y por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social -a fojas 145- en sus respectivos dictámenes; y

Que, en atención a ello, Fiscalía de Estado expresó compartir y sostener el mismo criterio de la Procuración del Tesoro de la Nación, respecto a la especialidad de las áreas de incumbencia para expedirse sobre los asuntos que les atañen directamente y a las que, salvo que se aprecien irrazonables o infundadas, debe estarse para dictaminar. Dicho criterio expresa “El control de legalidad supone y queda restringido al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al caso concreto, quedando las apreciaciones sobre cuestiones técnicas libradas a los órganos administrativos con competencia en la materia” (conf. Dictámenes 244:466, 245:359, entro otros). Asimismo, se ha expresado que “Los informes de los especialistas, en la materia merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor” (Dictámenes 207:343; 252:349; 253:167 y 269:76); y

Que, de tal modo, Fiscalía de Estado expuso que no surgen elementos para admitir el fundamento de la pretensión recursiva de reajuste, puesto que la Estructura Orgánica de la Dirección Provincial de Vialidad no se ha visto modificada, o al menos, ello no ha significado que se haya jerarquizado el cargo ni las funciones que desempeñaba el Señor Acevedo en actividad, con lo cual el beneficio de haber jubilatorio debe considerarse correctamente liquidado conforme el promedio de los cargos que desempeñara el recurrente antes de su cese; y

Que, con relación a la liquidación del Adicional por Dedicación Exclusiva, Fiscalía de Estado se expidió manifestando que compartía íntegramente los argumentos vertidos por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, así como también por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social coincidiendo, consecuentemente, con el rechazo de los agravios expuestos por el quejoso respecto a dicho adicional; y

Que, en definitiva, Fiscalía de Estado sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica articulado por el Señor Martín Celso Acevedo; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Martín Celso Acevedo, DNI N° 11.510.158, con domicilio legal en calle Santa Fe N° 322, 8vo. “B” de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 7818/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 28 de noviembre de 2019, confirmándose el acto cuestionado, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 3°.- Comunfquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 2161 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 9 de agosto de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado de la Señora Mirta Inés CABRERA, DNI N° 20.478.723, contra la Resolución N° 8390/19 de lo Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 26 de diciembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 30 de diciembre de 2019 y el mencionado Recurso fue articulado el 20 de enero de 2019, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que, oportunamente se presentó la Señora Mirta Inés Cabrera ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y solicitó el reajuste de su haber de pensión con fundamento en que el cargo que detentaba su extinto

esposo, Enrique Bienvenido Gonzalez, ex agente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad (DPV), había sido promovido a una categoría administrativa superior a partir del dictado de nuevas estructuras orgánicas en la DPV y que el haber correspondiente al mismo fue notoriamente incrementado. Asimismo, solicitó el pago de los Adicionales “Mayor Jornada Horaria” y “Dedicación Intensiva”; y

Que, desde el Departamento Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad se informó, a fojas 82, que las funciones cumplidas en actividad por el agente como “Oficial Especializado B”, perteneciente a la Clase Vial XII, no habían sufrido ninguna variación, manteniéndose en igual nivel escalafonario; y

Que, por su parte, el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia puso de manifiesto, a fojas 86, que el beneficio previsional le era liquidado a la Señora Cabrera de acuerdo a los siguientes cargos: “1. Clase Vial XII 'Oficial Especializado B' ... 63/120 meses - con Dedicación Funcional Exclusiva 47/63 meses. Se incluye Mayor Jornada Horaria 16/63 meses Cº 0328 … 25,39% aplicación Resolución N° 689/12 DPV. 2. Clase Vial XI ... 57/120 meses. Se incluye Mayor Jornada Horaria 57/57 meses Cº 0328... 100% aplicación de Resolución N° 689/12 DPV”. Además, se aclaró que en ambos cargos se incluían el Adicional por Mayor Jornada Horaria, por aplicación de lo establecido en la Resolución N° 689/12 DPV; y

Que, luego de emitir dictamen de competencia la asesoría jurídica del Organismo previsional se dictó la Resolución N° 6761/19 CJPER, a través de la cual se resolvió rechazar la pretensión de reajuste del haber de pensión por adecuación de la categoría escalafonaria por modificación de la estructura orgánica, como así también el reclamo de inclusión del Adicional por Dedicación Exclusiva (hoy Dedicación Intensiva). Sin embargo, se hizo lugar al reajuste por inclusión del Adicional por Mayor Jornada Horaria; y

Que, ante ello, se presentó la Señora Cabrera, a través de su apoderado legal, e interpuso un Recurso de Revocatoria, el cual fue rechazado a través de la Resolución N° 8390/19 CJPER, motivando ello la interposición del presente Recurso de Apelación Jerárquica; y

Que, al interponer el Recurso de Apelación Jerárquica la recurrente manifestó que se ha soslayado la existencia de Resoluciones de la Dirección Provincial de Vialidad que dispusieron modificaciones escalafonarias que impactaron en una re-categorización del cargo ocupado por el causante, previo a su cese, por lo que conforme inveterada jurisprudencia afirmó que le correspondía trasladar dicha mejora al haber de pasividad y citó precedentes del Superior Tribunal de Justicia: “Sorches”, “Cordini”, “Errasti”, “Pimentel”, entre otros. Como segundo agravio, expresó que la Resolución en crisis rechazó el reconocimiento del Adicional por Dedicación Exclusiva por uno supuesta incompatibilidad entre tal adicional y el de Mayor Jornada Horaria que -sostuvo- no se ajusta a la realidad. Fundamentó sus agravios en el artículo 71° de la Ley N° 8732; y

Que, al tomar intervención de competencia el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia reiteró su opinión contraria a la procedencia de la petición formulada; y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social se expidió sugiriendo el rechazo del Recurso interpuesto, expresando que en el caso concreto se informó que las funciones cumplidas en actividad por el causante, Señor Gonzalez, como “Oficial Especializado B”, correspondiente a la Clase Vial XII, no han sufrido variación alguna. Mientras que respecto a la pretensión de la percepción del Adicional “Dedicación Exclusiva”, dicha asesoría expresó que es la misma normativa que aprobó la modificación del Régimen de Compensación por Mayor Jornada Horaria la que expresamente dispuso que los agentes que se encontraran percibiendo dicho adicional no pueden simultáneamente percibir los adicionales por Dedicación Intensiva y Dedicación Funcional Exclusiva; y

Que, mediante Dictamen N° 0330/20 tomó intervención Fiscalía de Estado y al respecto destacó que resulta determinante para el rechazo de la pretensión de reajuste del haber de pensión articulado por la recurrente, el informe emitido por el Jefe de Departamento Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, obrante a fojas 82, en el que se consignó que: “las funciones que desempeñara el ex agente Enrique Bienvenido Gonzalez (...) al momento de su cese como 'Oficial Especializado B (Clase Vial XII) no han sufrido variantes manteniéndose en igual nivel escalafonario”; y

Que, dicho Organismo de Contralor expresó compartir y sostener mismo criterio expuesto por la Procuración del Tesoro de la Nación respecto del valor de los informes emitidos por las áreas de incumbencia, el cual expresa “El control de legalidad supone y queda restringido al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al caso concreto, quedando las apreciaciones sobre cuestiones técnicas libradas a los órganos administrativos con

competencia en la materia" (conf. Dictámenes 244:466, 245:359, entre otros) "Los informes de los especialistas en la materia merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor" (Dictámenes 207:343; 252:349; 253:167 y 269:76); y

Que, de tal modo, Fiscalía de Estado expuso que no surgen elementos para admitir el fundamento de la pretensión recursiva de reajuste, puesto que ha sido expresamente negado por el Área de Recursos Humanos de la DPV que el cargo o las funciones desempeñados por el causante hayan sido jerarquizados como consecuencia de una modificación en la Estructura Orgánica de la Dirección Provincial de Vialidad. De tal modo, ha sido considerado suficiente argumento para propiciar el rechazo del Recurso por parte de la asesoría legal del Ente previsional y por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, por lo que expresó que debía considerarse, bajo tales premisas, que el beneficio del haber de pensión que percibe la recurrente se encuentra correctamente liquidado, conforme el promedio de los cargos desempeñados por el causante antes del cese, razón por la cual no resulta procedente el reajuste pretendido; y

Que, con relación al Adicional "Dedicación Exclusiva", Fiscalía de Estado se expidió manifestando que compartía íntegramente los argumentos vertidas por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, así como también por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, coincidiendo, consecuentemente, con la sugerencia del rechazo de la inclusión del adicional reclamado; y

Que, en definitiva, Fiscalía de Estado sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica articulado por la Señora Mirta Inés Cabrera; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado de la Señora Mirto Inés Cabrera, DNI N° 20.478.723, con domicilio legal en calle Santa Fe N° 322, 8vo. "B" de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 8390/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 26 de diciembre de 2019 y ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Única de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados “Barrios, Virginio y Pittia, Elvira Rosa s/Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 6640 - año 2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: VIRGINIO BARRIOS, DNI M 5.938.513, fallecido en Santa Elena (Dpto. La Paz - Entre Ríos), en fecha 20 de julio de 2017; y de ELVIRA ROSA PITTIA, DNI F 3.932.957, fallecida en Cerrito (Dpto. Paraná - Entre Ríos), en fecha 31 de enero de 2020. Publíquese por un (1) día/s.-

La Paz, 21 de septiembre de 2021 – Rosana M. Sotelo, secretaria.-

F.C. 04-00022338 1 v./05/10/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina A. Rufanacht, Secretaría Nº 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados “Ovín, Humberto Ernesto s/Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 17983, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HUMBERTO ERNESTO OVÍN, M.I.: 10.070.000, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 3.4.2021. Publíquese por un (1) día.-

Paraná, 23 de septiembre de 2021 – Silvina M. Lanzi, secretaria.-

F.C. 04-00022341 1 v./05/10/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados “Montiel, Luís Antonio s/Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19852, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de LUÍS ANTONIO MONTIEL, M.I.: 5.923.911, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Hernandarias, en fecha 19.11.2017. Publíquese por un día.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.4.2020, Anexo IV.-

Paraná, 17 de septiembre de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario.-

F.C. 04-00022346 1 v./05/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna - a/c, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Schmunck, Mario Oscar s/Sucesorio ab intestato” Expediente Nº 31155, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de MARIO OSCAR SCHMUNCK, M.I. 5.945.853, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Viale - Entre Ríos, en fecha 14.4.2001.-

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.-

Paraná, 14 de septiembre de 2021 – Perla N. Klimbovsky, secretaria.-

F.C. 04-00022349 1 v./05/10/2021

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luís Fúrman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados “Sambade, Laura Inés s/Sucesorio ab intestato (***digital***)” (n° 21445), cita y emplaza por el término de treinta días (corridos), a herederos y acreedores de LAURA INÉS SAMBADE, D.N.I. Nº 2.620.631, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 19.4.2019. Publíquese por un día.-

Paraná, 25 de agosto de 2021 - Noelia Telagorri, secretaria.-

F.C. 04-00022351 1 v./05/10/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Santa María, Hipólito y Ramírez, Ermelinda Oliva s/Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19862, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ERMELINDA OLIVA RAMÍREZ, M.I.: F 2.811.884, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 9.6.2021 y Hipólito Santa María, M.I.: 2.084.978, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 17.5.2015. Publíquese por un día.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.4.2020, Anexo IV.-

Paraná, 22 de septiembre de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario.-

F.C. 04-00022355 1 v./05/10/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Gaggión, Abelardo José s/Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 35689, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de ABELARDO JOSÉ GAGGIÓN, D.N.I. Nº 5.909.554, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná - E.R., en fecha 19.8.2021. Publíquense por un día.-

Paraná, 20 de septiembre de 2021 - Celia E. M. Gordillo, secretaria.-

F.C. 04-00022367 1 v./05/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Winkenloh, Dora Catalina s/Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19169, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de DORA CATALINA WINKENLOH, M.I.: 13.771.000, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 9.4.2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 27 de septiembre de 2021 – Lucila del H. Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00022373 3 v./12/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Olivo, Juan Alberto s/Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19108, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de JUAN ALBERTO OLIVO, M.I.: 8.399.837, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 15.5.2021. Publíquese por tres días.-

Paraná, 8 de julio de 2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00022377 3 v./12/10/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “Coronel, Teodolina Silvia s/Sucesorio ab - intestato” Expte. Nº 24661, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de TEODOLINA SILVIA CORONEL, DNI Nº 3.445.894, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 8.5.2021. Publíquese por un (1) día.-

Paraná, 3 de septiembre de 2021 - Juliana M. Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00022386 1 v./05/10/2021

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Scardamaglia, María Elena – Vilarrodona, Carlos s/Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 18500, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de CARLOS VILARRODONA, M.I.: 3.742.298, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 20.10.2013. Publíquese por tres días.-

Paraná, 30 de septiembre de 2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00022388 3 v./12/10/2021

- - -- - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Badano, Nydia Mabel s/Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 19195, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de NYDIA MABEL BADANO, M.I.: 3.938.585, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 18.1.2017. Publíquese por tres días.-

Paraná, 22 de septiembre de 2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00022397 3 v./12/10/2021

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, E. R., a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet –Secretaria- cita por el término de treinta días corridos desde la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante FELIX ESTEBAN MONGES, D.N.I Nº 05.780.092, fallecido el día 9 de septiembre del año 2012, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, vecino que fue de la ciudad de Colón, de este departamento; con último domicilio en calle 25 de mayo Nº 374 de la ciudad de Colón, a fin de que lo acrediten en los autos: "Monges, Félix Esteban s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 14852.-

La resolución que lo ordena, en su parte pertinente, textualmente dispone: "Colón, 29 de julio de 2021.- Visto: (…) Resuelvo: (…) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Félix Esteban Monges, DNI Nº 05.780.092, vecino que fue de esta ciudad.- 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley (…)¨ Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli- Juez".

Colón, 27 de agosto de 2021 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00022237 3 v./05/10/2021

- - -- - -

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, E. Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez, secretario, en autos caratulados "Saffores Héctor Santiago – Castro Gladis Ramona – Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15.459, año 2021, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de HECTOR SANTIAGO SAFFORES, DNI N° 7.665.115, fallecido en Colón, Entre Ríos el día 20 de agosto de 2018 a los 69 años de edad y GLADIS RAMONA CASTRO, DNI N° 11.039.471, fallecida en Colón, Entre Ríos el día 19 de agosto de 2021 a los 66 años de edad, ambos vecinos del Dpto. Colón, Entre Ríos, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de ley.

Paraná mayor recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente, textualmente dispone: "Colón, 15 de setiembre de 2021. … Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Dése intervención al Ministerio Fiscal. … La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 17 de setiembre de 2021 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00022254 3 v./05/10/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Colón Nº 2 de la ciudad de Colón a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, Secretaria, en los autos caratulados "Soria Conrado Manuel s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 14894), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante don SORIA CONRADO MANUEL, DNI Nº 12.018.580, ocurrido el día 1 de agosto de 2021, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos, vecino que fue de este Departamento Colón, con último domicilio en Dr. Bastián N° 1036, de la ciudad de San José.

La resolución que ordena la publicación del presente, en su parte pertinente dispone: "Colón, 27 de agosto de 2021.- Visto: … Resuelvo: … 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Conrado Manuel Soria, DNI N° 12.018.580, vecino que fue de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (…) Arieto Alejandro Ottogalli -Juez".

Colón, 23 de setiembre de 2021 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00022270 3 v./05/10/2021

- - - - - -

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colon, E. Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz (Jueza), Secretaria del Dr. Juan Carlos Benítez (Secretario) en autos caratulados "Besson Aurelio Leonardo - Delaloye Norma Rosa - Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 15.420, Año 2021, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de: AURELIO LEONARDO BESSON, D.N.I. Nº 8.297.665,vecino que fuera del Departamento Colon, E. Ríos, fallecido en Colon, Entre Ríos el 21 de septiembre de 2007 a los 57 años de edad y de NORMA ROSA DELALOYE, D.N.I. Nº 11.510.045, vecina que fuera del Depto. Colon, E. Ríos y fallecida en Colon, Entre Ríos el día 15 de mayo de 2010 , a los 55 años de edad; para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de ley.-

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente, textualmente dispone: "Colón, 18 de agosto de 2021.-….- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días- Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-…- Dra. María José Diz (Jueza)".-

Colon, 22 de septiembre de 2021 – Juan Carlos Benítez, secretario.-

F.C. 04-00022272 3 v./05/10/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de María José Diz -Jueza; Secretaría única a cargo de la Dr. Juan Carlos Benítez -secretario, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en los autos caratulados "Bonino Angel Atilio s/ Sucesorio testamentario", Expte. Nº 15104-20, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de Don ANGEL ATILIO BONINO, D.N.I. Nº 7.761.493, con domicilio real en calle Alvear Nº 2017, de esta ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, quien falleció el día 09 de marzo de 2020, en San José, Dpto. Colón.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 10 de septiembre de 2021.- Atento lo solicitado oportunamente, lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, lo dispuesto por los arts. 2479 del Código Civil y Comercial y 737 del C.P.C., apruébase en cuanto a su forma el testamento por acto público digitalizado en presentación electrónica de fecha 08/10/2020, otorgado por la causante Bonino, Angel Atilio, mediante escritura pública de fecha 19/12/2007, en la ciudad de San José, Departamento Colón, Pcia. de E. Ríos, (…), declárase abierto el juicio testamentario de Angel Atilio Bonino, D.N.I. Nº 7.761.493, vecino que fue del Dpto. Colón.- Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Bonino, Angel Atilio, D.N.I. Nº 7.761.493, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días.- (…). La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.- Fdo: Dra. María José Diz –Jueza".-

Colón, 15 de septiembre del 2021 – Juan Carlos Benítez, secretario.-

F.C. 04-00022284 3 v./06/10/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Uno de la ciudad de Colón, E.R., a cargo de la Dra. María José Diz - Jueza, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante OLGA BELIS MARTI RUSSO: de nacionalidad argentina, identificada con DNI Nº 5.046.050, fallecida en Colón, E.R., el 24 de abril de 2021, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2340 del Código Civil y Comercial, en los autos caratulados: "Russo, Olga Belis Marti s/Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 15451-2021.-

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 7 de septiembre de 2021...Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárase abierto el juicio sucesorio de Olga Belis Marti Russo – DNI N° 5.046.050 - vecina que fue del Departamento Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2340 del Código Civil y Comercial... Dra. María José Diz, Jueza".-

Colón, 24 de septiembre de 2021 - Juan C. Benítez, secretario.-

F.C. 04-00022379 3 v./12/10/2021

CONCORDIA

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría Nº 2 a mi cargo, cita y emplaza por tres veces a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de YVONNE GRACE MACKERN, argentina, DNI Nº 4.227.570, fallecida en fecha 06/10/1986 y de FEDERICA EMILIA REDMAN, española, C.I. N° 23.195, fallecida en fecha 16/09/1988, ambas con último domicilio en la ciudad de Concordia, para que dentro del término de diez días comparezcan y lo acrediten, en los autos: "Mackern, Yvonne Grace; Redman, Federica Emilia y Mackern, Federico Gerardo - Sucesorio ab intestato" - Expte. Nº 153/1993 bajo apercibimiento de ley.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 20 de septiembre de 2021. Visto... Resuelvo... 1... 2... 3... 4... Declárese abierto el juicio sucesorio de Yvonne Grace Mackern, DNI Nº 4.427.570, fallecida en fecha 06/10/1986 vecina que fuera de la ciudad de Concordia y de Federica Emilia Redman, de nacionalidad española, C.I. N° 23.195, fallecida en fecha 16/09/1989, vecina que fuera de la ciudad de Concordia. 5.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por las causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.)... 5...12... Firmado: Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Interino".

Y "Concordia, 24 de septiembre de 2021. Visto:… Rectificar el DNI consignado a Yvonne Grace Mackern en la resolución de fecha 20/09/21, siendo correcto el DNI N° 4.227.570. Firmado: Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 24 de septiembre de 2021 – María Cecilia Malvasio, secretaria suplente.

F.C. 04-00022221 3 v./05/10/2021

- - - - - -

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, sito en calle Mitre Nº 28 – 2º piso de la ciudad de Concordia (ER), a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez (Interino), Secretaría cargo de quién suscribe, en los autos caratulados "Reiber, Olga Dora s/ Sucesorio ab intestato" Expte Nº 10615, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante OLGA DORA REIBER - DNI Nº 0.573.495, fallecida en fecha 08 de MARZO del 2021, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R.-

La resolución que dispone el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 13 de Septiembre de 2021.- I.- Proveyendo…- 1.- Por presentados…- 2.- Tener…- 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Olga Dora Reiber, DNI Nº 0.573.495, fallecida en fecha 08 de marzo del 2021 vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 4.- Mandar

publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.). 5.- Por denunciado...- 6.- Tener presente…- 7.- Mandar agregar…- 8.- Atento…- 9.- Dése…- 10.- Líbrese oficio a la Dirección General del notariado, Registro y Archivo- Sección Juicios Universales con sede en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 D.G.N.R.A. del 8/11/2006) en formulario 04. 11.- Tener…- 12.- Mandar agregar…- 13.- Tener...- A lo demás oportunamente. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez Juez Interino".

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Concordia, 23 de septiembre de 2021 – María Cecilia Malvasio, secretaria suplente.-

F.C. 04-00022225 3 v./05/10/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de ésta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce -Juez Suplente-, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión –Suplente-, sito en Mitre 26, 2° piso, Concordia, jdocyc3-con@jusentrerios.gov.ar, en autos caratulados "De Santiago, Oderay Aurelia y Godoy, Alejandro Raúl s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6745; cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ALEJANDRO RAÚL GODOY, D.N.I. Nº 5.807.273, cuyo fallecimiento ocurriera en esta ciudad de Concordia el 30 de enero de 2021, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia.-

Que, como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena, en su parte pertinente: "Concordia, 20 de septiembre de 2021.- Vistos: [...] Resuelvo: [...] 2.- Decretar dentro de este expediente caratulado "De Santiago, Oderay Aurelia s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 6745), la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Alejandro Raúl Godoy, D.N.I. Nº 5.807.273, vecino que fue de esta ciudad. [...] 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley. [...] A lo demás, oportunamente. Fdo. Jorge Ignacio Ponce. Juez Suplente".

La presente se suscribe mediante firma electrónica. -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Concordia, 21 de septiembre de 2021 – Alejandro Centurión, secretario suplente.-

F.C. 04-00022250 3 v./05/10/2021

- - - - - -

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de esta ciudad, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Interino, Secretaria Única, a cargo de la suscripta, en los autos caratulados: "González, Yolanda s/ Sucesorio ab intestato" Expte Nº 10609, cita y emplaza, por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña YOLANDA GONZALEZ, L.C. Nº 5.044.598, fallecida en esta ciudad el 29 de enero de 2013, vecina que fuera de esta ciudad, bajo apercibimientos de ley.-

Las resoluciones que así lo han dispuesto en su parte pertinente, expresan: "Concordia, 22 de septiembre de 2021.- ... 4.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Yolanda González L.C. Nº 5.044.598, fallecida en fecha 29 de Enero del 2013 vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 5.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.). ... Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Alejandro Daniel Rodríguez. Juez Interino".-

Concordia, 24 de septiembre de 2021 – María Cecilia Malvasio, secretaria suplente.-

F.C. 04-00022259 3 v./05/10/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 sito en calle Mitre 26/28, de la ciudad de Concordia (E.R.), sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luis Esteves – Interino, Secretaría Unica a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Merlo Ricardo Marcelo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 9542), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a los herederos y acreedores de RICARDO MARCELO MERLO, DNI. N° 13.575.100, fallecido en Concordia el día 08/09/21, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia,14 de septiembre: de 2021: 1.-… 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Ricardo Marcelo Merlo, DNI Nº 13.575.100, fallecido en fecha 08.09.2020, vecino que fuera de esta ciudad..-. 3.- Mandar a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta (30) días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acredite. 4.-… 10.- …..- La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020 Anexo IV.- ¨ Fdo. Diego Luis Esteves- Juez Interino".

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar.

Concordia, 20 de septiembre de 2.021 – Natalia Gambino, secretaria.-

F.C. 04-00022260 3 v./05/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Interino, Secretaria única a cargo de la Dra. María Cecilia Malvasio- secretaria interina- con asiento en la ciudad de Concordia, en autos caratulados "Gaillard, Marina Silvana s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. Nº 10562, cita y emplaza por el termino de diez (30) días a herederos y acreedores de GAILLARD MARINA SILVANA, D.N.I. Nº 27.590.546, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, en fecha 25 de Junio de 2021.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 11 de agosto de 2021. Visto: ... Resuelvo: ... 1.- ... 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Marina Silvana Gaillard, DNI Nº 27.590.546, fallecida en fecha 25/06/2021, vecina que fuera de la ciudad de Concordia. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad , citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y art. 728 del CPCyC). 5. - ... Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Interino".-

Concordia, 9 de setiembre de 2021 – María Cecilia Malvasio, secretaria suplente.

F.C. 04-00022301 3 v./06/10/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría Nº 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, correo electrónico: jdocyc2-con@jusentrerios.gov.ar, ha dispuesto en los autos caratulados "Klaus, Mario José s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 9387), citar por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: MARIO JOSÉ KLAUS, D.N.I. Nº 11.840.687, fallecido en fecha 9 de Julio de 2021.-

Para mejor recaudo, se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "Concordia, 15 de septiembre de 2021. Visto:... Resuelvo:.... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Mario José Klaus, D.N.I. Nº 11.840.687, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. … Fdo: Gabriel Belén – Juez".-

Concordia, 20 de setiembre de 2021 – Gimena Bordoli, secretaria.-

F.C. 04-00022312 3 v./06/10/2021

Juzgado Civil y Comercial N° 1 – a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe – Juez Civil y Comercial, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra – Secretario. Cita por treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: don ALCIDES INDALECIO ROLÓN, D.N.I. N° 5.815.685, fallecido el día 7 de junio de 2010, y OLGA CELIA RAMÍREZ, D.N.I. N° 4.584.822, fallecida el día 31 de mayo de 2019; bajo apercibimiento de ley en el juicio sucesorio: "Rolón, Alcides Indalecio y Ramírez, Olga Celia s/Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13561. Publíquese por el término de tres días. Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 19 de agosto de 2021. Visto ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio Sucesorio de Alcides Indalecio Rolón - DNI N° 5.815.685 y Olga Celia Ramírez - DNI N° 4.584.822, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley - Art. 728, Inc. 2º) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26994. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ...A lo demás, oportunamente." Fdo.: Dr. Julio C. Marcogiuseppe - Juez Civil y Comercial.-

Concordia, 24 de agosto de 2021 – José M. Ferreyra, secretario.-

F.C. 04-00022369 3 v./12/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 3 de Concordia, Entre Ríos, Dr. Jorge Ignacio Ponce Juez suplente, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Sánchez, Julio Nardo y Sosa, María Esther s/Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7259), cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, JULIO NARDO SÁNCHEZ, DNI 10.268.282, fallecido el 18.12.19, y de su cónyuge MARÍA ESTHER SOSA, DNI F6.175.617, fallecida el 10.7.21, vecinos que fueran de Concordia, fallecidos en Concordia; para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días.-

La resolución que así lo establece dispone en sus partes pertinentes: "Concordia, 6 de septiembre de 2021. Visto: ...; Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Julio Walter Sánchez, Claudia Patricia Sánchez y María Alejandra Sánchez, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Jacobo Zalisñak, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Julio Nardo Sánchez, D.N.I. Nº 10.268.282, y de María Esther Sosa, D.N.I. Nº 6.175.617, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos, lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".-

Concordia, 22 de septiembre de 2021 – Alejandro Centurión, secretario suplente.-

F.C. 04-00022378 3 v./12/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 4, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo de la Dra. María Cecilia Malvasio, en los autos caratulados "Aguirre, Elsa Ramona y Gálvez, Martín s/Sucesorio ab intestato, Expte. N° 10606, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, AGUIRRE, ELSA RAMONA, de nacionalidad argentina, DNI N° 11.686.350, nacida en fecha 25 de junio de 1955, en la Provincia de Entre Ríos, de estado civil soltera, con domicilio sito en Concejal Veiga N° 2549, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, y cuya defunción ocurriera en fecha 25 de abril de 2019, en la ciudad Concordia, Provincia de Entre Ríos; y GÁLVEZ, MARTÍN, de nacionalidad argentina, DNI N°10.071.941, nacido en fecha 11 de noviembre de 1951, en la Provincia de Entre Ríos, de estado civil soltero, con domicilio sito en Concejal Veiga N° 2549, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, y cuya defunción ocurriera en fecha 20 de septiembre de 2020, en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.-

Publíquese por tres días.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: Concordia, 8 de septiembre de 2021. Visto.- Resuelvo: 1.- .../ 2.- .../ 3.- .../ 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta

ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días, (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26994, vigente a partir del 1º.8.2015 y Art. 728 del C.P.C.y C.). 5.- .../ 6.- .../ 7.- .../ 8.- .../ 9.- .../ 10.- .../ 11.- .../ 12.- .../ 13.- .../ 14.- ... Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Juzgado Civil y Comercial N° 4, Concordia, Entre Ríos.-

Concordia, 15 de septiembre de 2021 - María C. Malvasio, secretaria.-

F.C. 04-00022380 3 v./12/10/2021

- - - - - -

El señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Concordia - Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, en los autos caratulados: “Barrios, Victorino s/Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 13571, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por VICTORIO BARRIOS, M.N. Nº 5.800.390, vecino que fuera de la localidad de Los Charrúas, Departamento Concordia, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Los Charrúas, en fecha 29 de septiembre de 2003. La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Concordia, 19 de agosto de 2021...; Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos, a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley - Art. 728, Inc. 2º) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26994... /// Fdo. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. –

Publíquese por tres (3) veces.-

Concordia, 27 de septiembre de 2021 - José M. Ferreyra, secretario.-

F.C. 04-00022383 3 v./12/10/2021

- - - - - -

El Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría del Dr. José María Ferreyra - provisorio, en los autos caratulados: “Quico, Juan Víctor s/Sucesorio ab intestato” - (Expte. N° 12311), cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante JUAN VÍCTOR QUICO - MI N° 1.898.801, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en fecha 6 de septiembre de 1993, ocurrido también en Concordia, E.R., para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Las resolución que así lo ordenan en lo pertinente establece: “Concordia, 18 de septiembre de 2019... Resuelvo: 1.- ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan Víctor Quico - MI N° 1.898.801, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos, a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley - Art. 728, Inc. 29) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26994... A lo demás, oportunamente”. Fdo. Julio C. Marcogiuseppe, Juez.-

Concordia, 3 de diciembre de 2019 - José María Ferreyra, secretario.-

F.C. 04-00022391 3 v./12/10/2021

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Solís Ignacio Loyar y Parroni o Parrone Angélica Ramona s/ Sucesorio ab intestato” - Expte. Nº 14865, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por IGNACIO LOYAR o IGNACIO LOYAR SOLIS - DNI Nº 6.206.654 y por ANGÉLICA RAMONA PARRONI o PARRONE - DNI N° 2.811.351, vecinos que fueran de la localidad de General Alvear - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecidos ambos en la ciudad de Diamante - Departamento Diamante - Provincia de Entre

Ríos, en fecha 24 de mayo de 2012 y 03 de septiembre de 2020, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 06 de septiembre de 2021 – Manuel Alejandro Re, secretario.

F.C. 04-00022262 3 v./05/10/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Dobler Manuel s/ Sucesorio ab intestato” - Expte. Nº 14940, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MANUEL DOBLER – DNI N° 11.512.365, vecino que fuera de la localidad de Valle María - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 11 de julio de 2021, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 24 de septiembre de 2021 – Manuel Alejandro Re, secretario.

F.C. 04-00022273 3 v./05/10/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Hasenauer Andrés Marcelo y Rickert María Susana s/ Sucesorio ab intestato” - Expte. Nº 14886, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ANDRÉS MARCELO HASENAUER - DNI N° 5.904.406 y MARÍA SUSANA RICKERT, LC N° 2.812.154, vecinos que fueran de Aldea Salto - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecidos en Aldea Salto -Depto. Diamante- en fecha 30 de marzo de 2002 y en la ciudad de Paraná -Depto. Paraná- en fecha 27 de julio de 2004, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 27 de septiembre de 2021 - Manuel Alejandro Ré, Secretario.

F.C. 04-00022305 3 v./06/10/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Silva Juana s/ Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 14341, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JUANA SILVA, M.I. Nº 2.363.030, vecina que fuera de la ciudad de Colonia Alvear, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecida en la localidad de la ciudad de Paraná en fecha 21 de julio de 1976 a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 21 de septiembre de 2021 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00022309 3 v./06/10/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Thomas, Ernesto Alberto s/Sucesorio ab intestato” - Expte. Nº 14914, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ERNESTO ALBERTO THOMAS - DNI N° 6.050.281, vecino que fuera de la localidad de Strobel - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 24 de junio de 2021, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.4.2020, Anexo IV.-

Diamante, 17 de septiembre de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.-

F.C. 04-00022375 3 v./12/10/2021

FEDERACION

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Miño Lidia Lucia s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 5718/21.-, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LIDIA LUCIA MIÑO, D.N.I. N° Nº 17.398.857, con último domicilio en Alte. Brown 143, de Ciudad de San Jaime de la Frontera, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, fallecida en la Ciudad de Chajarí, Departamento Federación, (E.R.) en fecha 07 de Enero de 2003.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: “Chajarí, 14 de septiembre de 2021. Proveyendo al escrito subido por mesa virtual en fecha 06 de septiembre de 2021, hora 16:10, téngase por presentado a la Dra. Carolina López Miotti, en nombre y representación de Carlos Mauricio Riehme; María José Ferrer; Juan José Ferrer y Ernesto Joaquín Lugrin, conforme cartas poderes debidamente presentadas, por parte y documentación de su referencia acompañada; con domicilio procesal constituido y reales denunciados. Dése en autos la intervención que por derecho corresponde. Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio “ab-intestato” de la Señora Lidia Lucia Miño, DNI Nº 17.398.857, vecino que fuera de San Jaime de la Frontera, Departamento Federación (E.R.). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario “El Heraldo” de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. Dése intervención al Ministerio Público Fiscal. Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (arts. 134, 135 y concs. Ley 6964); facultando a la Dra. Carolina López Miotti y/o a quien ella misma designe para intervenir en su diligenciamiento. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Fdo.: Mariano Luis Velasco Juez Civil y Comercial Nº 2”.-

Chajarí, 23 de Septiembre de 2021 - Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00022302 3 v./06/10/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: “Almirón, María de los Ángeles s/Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14.338/21, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MARÍA DE LOS ÁNGELES ALMIRÓN, D.N.I. N° 5.137.373, fallecida el día 19.11.2020, en Chajarí, Dpto. Federación (E.R.) vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación (E.R.). Publíquese por tres días. La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 16 de septiembre de 2021.- Habiéndose cumplimentado con el pago de la tasa de justicia con el comprobante agregado el 16.9.2021, proveyendo el escrito presentado el 14.9.2021; téngase por presentados a los señores Sebastián Guillermo Dalzotto, Adrián Alejandro Dalzotto y Fabián Esteban Dalzotto, con el patrocinio letrado de los Dres. María Silvia Labriola y Juan Manuel Labriola, con domicilio procesal constituido y real denunciado, personería acreditada a mérito de carta poder especial agregado, por parte, documentación de su referencia acompañada. Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio “ab-intestato” de María de los Ángeles Almirón, vecina que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario “El Heraldo”, de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.4.2020, Anexo IV. Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez”.-

Chajarí, 24 de septiembre de 2021 – Facundo Munggi, secretario.-

F.C. 04-00022382 3 v./12/10/2021

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial n° 2, a cargo del Dr. Mariano Luís Velasco, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, ha dispuesto en los autos caratulados autos "Álvarez, José Manuel y Marsilli, Rosa Luisa s/Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 5105/19), publicar por tres veces en el Boletín Oficial y un diario local para citar por treinta días corridos, a herederos y acreedores de JOSÉ MANUEL ALVAREZ (D.N.I. 5.798.808) doña ROSA LUISA MARSILLI (DNI N° 3.543.984), vecinos que fueran de esta ciudad, fallecidos en la ciudad de Chajarí, el 25.4.2007 y el 6.11.2012, respectivamente. Publíquese por tres veces.-

Chajarí, 3 de julio de 2019 – Verónica P. Ramos, secretaria.-

F.C. 04-00022384 3 v./12/10/2021

- - - - - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el 2º piso del edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "Drovin, Eugenio Celestino y Rolón, María Rosa s/Sucesorio ab intestato (Acumulado Nº 17004)", Expte. Nº 17005; cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de EUGENIO CELESTINO DROVIN, M.I. Nº 5.804.035 y de MARÍA ROSA ROLÓN, M.I. 3.936.117, vecinos que fueran de la ciudad Federación, fallecidos en Federación el día 16.1.2020 y 9.10.2020, respectivamente. Publíquense por tres días.-

Federación, a 27 de julio de 2021 - Santiago A. Bertozzi, secretario.-

F.C. 04-00022385 3 v./12/10/2021

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: "Isla, Omar Martín y Smittarello, Elena Herminia s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (Nº 19751), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por OMAR MARTÍN ISLA, DNI Nº 10.072.872, vecino que fuera de Colonia Federal y fallecido en Federal el 25/12/1977.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 14 de junio de 2021 ...Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: a) Omar Martín Isla, DNI Nº 10.072.872, argentino, soltero, nacido en Federal el 13/7/1951 y fallecido en Federal el 25/12/1977, hijo de Reinaldo Isla y Elena Herminia Smittarello, vecino que fuera de Colonia Federal; y, b) Elena Herminia Smittarello, DNI Nº 5.055.202, argentina, nacida en Entre Ríos el 7/2/1921 y fallecida en Federal el 9/8/2018, vecina que fuera de Colonia Federal siendo su último domicilio a 2 Km. de la Escuela Provincial Nº 4 - acumulándose ambos universales -. 4. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local «Retórica», citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Isla, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 14 de junio de 2021 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00022317 3 v./06/10/2021

FELICIANO

El Juez de Garantías y Transición con Competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, Dr. Emir Gabriel Artero, Secretaría única a cargo del Dr. Carlos Oscar Caraballo, secretario subrogante, en autos caratulados: "Zambon, Lidia Raquel s/ Sucesorio ab intestato", Expte Nº 2300, iniciado el 04/08/2021 cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por la causante LIDIA RAQUEL ZAMBÓN, DNI N° 12.831.362 fallecida en fecha 09 de Mayo de 2020 en Libertador San Martín, Departamento Diamante, (E.R.) a las 07.45 hs con último domicilio en calle Lavalle N° 185 de esta Ciudad de San José de Feliciano, E.R., vecino que fuera de este departamento para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos contados a partir de la última publicación (Art. 2340 del C.C), que se hará por tres días.-

Así está dispuesto en los autos de referencia, mediante resolución, cuya parte pertinente se transcribe y dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 19 de agosto de 2021.- ... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "De La Ciudad" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Lidia Raquel Zambon, D.N.I. Nº 12.831.362, fallecida en fecha 09/05/2020 en Libertador San Martín, Departamento Diamante, (E.R.), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 C.C.).- ... Firmado: Dr. Emir Gabriel Artero - Juez - La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV".

San José de Feliciano, (E.R.) 24 de agosto de 2021 - Carlos Oscar Caraballo, secretario subrogante.

F.C. 04-00022291 3 v./06/10/2021

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de la ciudad de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría Única desempeñada por la Dra. Rosa María Fernández, en los autos caratulados "Soto, Juan Carlos s/Sucesorio ab intestato (Ac. 19.5.2020 Reg. N° 1 Emergencia Sanitaria)" - Expte. Nº 9618, cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación, que se hará por un día, a los herederos y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por don JUAN CARLOS SOTO – D.N.I. 8.562.051, vecino que fuera de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, habiendo fallecido en la misma el día 26 de agosto de 2017, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo, Art. 728 del CPCC.-

El auto que dispone el presente expresa en su parte pertinente: "///leguay, 10 de septiembre de 2021... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Juan Carlos Soto, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo... Teresita Inés Ferreyra, Juez".-

Gualeguay, 20 de septiembre de 2021 – Rosa M. Fernández, secretaria.-

F.C. 04-00022340 1 v./05/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Gualeguay, Dr. Fabián Morahan, Secretaría Única a cargo de la Sra. Secretaria, Dra. Delfina Fernández, en los autos caratulados: "Acosta, Paulino Omer y Villanueva, Nélida Ramona s/Sucesorio ab intestato" Expediente N° 11366, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la última publicación del presente, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ACOSTA, PAULINO OMER, DNI 5.871.507 y VILLANUEVA, NÉLIDA RAMONA, DNI 4.215.992, vecinos que fueran de esta ciudad de Gualeguay, en la que fallecieron los días 24.11.2019 y 4..11.2006.-

Las resoluciones que ordenan el presente en su parte pertinente expresan: "Gualeguay, 12 de agosto de 2021... decrétase la apertura acumulada de los juicios sucesorios de Paulino Omer Acosta y Nélida Ramona Villanueva, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial - conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cód. Civ. y Com. - último párrafo, y por tres días en el diario local El Debate Pregón - Art. 728 del CPCC, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días. Fdo. Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. Nº 1". "Gualeguay, 1 de septiembre de 2021... rectifíquese el proveído de fecha 12.8.2021, debiendo leerse como nombre de la causante "Nélida Ramona Villanueva", debiendo estarse a lo demás allí dispuesto. Fdo. Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1.-

Gualeguay, 14 de septiembre de 2021 – Delfina M- Fernández, secretaria.-

F.C. 04-00022365 1 v./05/10/2021

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Martínez Roberto Luciano s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12999, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad, llamado: ROBERTO LUCIANO MARTÍNEZ, MI 24.596.636, fallecida el día 26 de noviembre de 2020, en Gualeguaychú. - Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 22 de marzo de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00022224 3 v./05/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Sittner Antonio Bernardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13257, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ANTONIO BERNARDO SITTNER, DNI N° 5.878.289, fallecido el día 13/04/2021, en Aldea San Antonio -Dpto. Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 15 de septiembre de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00022227 3 v./05/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Carolo Natalia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13263, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: NATALIA CAROLO, DNI N° 22.654.575, nacida en Buenos Aires el día 28/03/1972, fallecida en Gualeguaychú el día 05/02/2019, con último domicilio en calle Río de los Pájaros N° 750. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 20 de septiembre de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00022229 3 v./05/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaria Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "La Paz Héctor Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8432, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: HECTOR ANTONIO LA PAZ, Documento Nacional de Identidad Nº 5.878.895, fallecido el día 18 de marzo de 2021, en Gualeguaychú. - Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 06 de mayo de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00022251 3 v./05/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Andisco Alba Renee s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13267, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ELBA RENEE ANDISCO, DNI N° 4.719.597, fallecida el día 15/07/2021, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 24 de septiembre de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00022307 3 v./06/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga - suplente, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Pérez, Nélida Raquel s/Sucesorio ab intestato" Expte. 304/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: NÉLIDA RAQUEL PÉREZ, DNI 4.408.251, nacida el 10.3.1942, fallecida el 3.7.2021, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Ituzaingó N° 1672. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Argentino".-

Gualeguaychú, 17 de septiembre de 2021 – Luciano G. Bernigaud, secretario suplente.-

F.C. 04-00022345 1 v./05/10/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga - suplente, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Sittner, Jacinto Rosendo s/Sucesorio ab intestato" Expte. 322/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: JACINTO ROSENDO SITTNER, DNI Nro. 22.837.410, nacido el 2.4.1972, fallecido el 3.9.2021, en Gualeguaychú, vecino de Pueblo General Belgrano, cuyo último domicilio fue en Pancho Ramírez Nro. 495. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Día".-

Gualeguaychú, 28 de septiembre de 2021 - Luciano G. Bernigaud, secretario suplente.-

F.C. 04-00022347 1 v./05/10/2021

LA PAZ

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Dr. Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Virginia Latini, en los autos caratulados "Passerini Julio s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6075 - Año 2021), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. JULIO PASSERINI, M.I. M N° 8.440.078, vecino que fuera del Departamento de La Paz (E.R.), fallecido en la localidad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, en fecha 25 de marzo de 2020.- Publíquese por tres (3) días.-

La Paz, 27 de septiembre de 2021 – María V. Latini, secretaria.

F.C. 04-00022216 3 v./05/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz, Entre Ríos, Dr. Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Virginia Latini - Secretaria, en los autos caratulados: "Ojeda, Lino Constancio s/Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6015 - año 2021), cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante llamado: LINO CONSTANCIO OJEDA, vecino que fue del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, de nacionalidad argentina, estado civil casado, D.N.I.: 12.422.666, el que falleciera en Arroyo El Valdez, Km. 800 - del Río Paraná, Departamento San Javier, Provincia de Santa Fe, el día 16 de noviembre de 2018, con último domicilio en calle Ceibo S/N°, de la ciudad de La Paz, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, para que en dicho término lo acrediten. Publíquese por un (01) día.-

La Paz, 5 de julio de 2021 - María V. Latini, secretaria.-

F.C. 04-00022333 1 v./05/10/2021

NOGOYA

El Sr. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "Rego, Elba Inés s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10186, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a herederos y acreedores de ELBA INÉS REGO, vecina que fuera de Lucas González, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y falleciera en Lucas González, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el día 25.2.2010. Publíquese por un día en el "Boletín Oficial".-

Nogoyá, 28 de septiembre de 2021 – Mabel D. Navarro, secretaria interina.-

F.C. 04-00022350 1 v./05/10/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Godoy, Ramón Oscar s/Sucesorio ab intestato (digital)", Expte. Nº 6720, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de RAMÓN OSCAR GODOY, vecino que fuera de Nogoyá, fallecido en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 20.8.2021. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Nogoyá, 20 de septiembre de 2021 – María L. Alasino, secretaria.-

F.C. 04-00022374 1 v./05/10/2021

TALA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, a cargo del Dr. Octavio Valentín Vergara Secretaría de la Dra. María Luciana Capurro, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ALBERTO FELIPE KOCH, M.I. 12.603.164, vecino que fuera de Durazno, Dto. Altamirano Norte, Dpto. Tala, habiendo ocurrido su fallecimiento el día 4 de septiembre de 2021, en Gdor. Maciá, para que se presenten en autos "Koch, Alberto Felipe s/Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 9977 - año 2021). La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: Rosario del Tala, 21 de septiembre de 2021. Visto: Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los Arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCC, Resuelvo: 1.- 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Alberto Felipe Koch, vecino que fuera de Durazno, Altamirano Norte, Departamento Tala. 3.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días, a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial. 4.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 5.- 6.- 7.- 8.- 9.- Se hace saber que oportunamente se le requerirá la documental en soporte papel. A lo demás, oportunamente. Notifíquese conf. Ac. Gral. Nº 15/18 de fecha 29.5.18, Punto Tercero. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial". Publíquese por un día.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, anexo IV.-

Rosario del Tala, 27 de septiembre de 2021 - María L. Capurro, secretaria.-

F.C. 04-00022352 1 v./05/10/2021

- - - - - -

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala Dr. Octavio V. Vergara, por la Secretaría Única de quien se suscribe, en los autos caratulados "Acosta, Isabelino Saturnino s/Sucesorios (Civil)" (Expte. Nº 9940), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos, acreedores y a todos los que consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ISABELINO SATURNINO ACOSTA, DNI Nº 5.878.795, fallecido en Viale, Dpto. Paraná, el 22 de diciembre del año 2010, cuyo último domicilio fuera Eva Perón 748 de la ciudad de Maciá, Dpto. Tala, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un día.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, anexo IV.-

Rosario del Tala, 27 de septiembre de 2021 - María L. Capurro, secretaria.-

F.C. 04-00022359 1 v./05/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, en los autos caratulados "Utelmark, Claudio Daniel s/Sucesorio ab intestato" Expediente N° 9959, cita por el término de diez (30) días, a herederos y acreedores de CLAUDIO DANIEL UTELMARK, D.N.I. 21.608.954, vecino que fuera de Gobernador Mansilla, fallecido en Concepción del Uruguay, en fecha 11 de mayo de 2021. Se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "Rosario del Tala, 7 de septiembre de 2021... 3.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días, a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial... Fdo. Dr. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial. Publíquese por un día.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, anexo IV.-

Rosario del Tala, 21 de septiembre de 2021 - María L. Capurro, secretaria.-

F.C. 04-00022366 1 v./05/10/2021

SAN SALVADOR

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Marzoratti, Sara Matilde s/Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 5007), cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de SARA MATILDE MARZORATTI, (DNI N° 10.072.428), vecina que fuera de esta ciudad de San Salvador, fallecida en fecha 6 de julio de 2021 en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres días. El auto que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "San Salvador, 4 de agosto de

2021: Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Sara Matilde Marzoratti (DNI N° 10.072.428), vecina que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia - Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Fdo. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".-

San Salvador, 19 de agosto de 2021 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.-

F.C. 04-00022381 3 v./12/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, Dr. Ricardo A. Larocca (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Arturo H. Mc Loughlin, en los autos caratulados: "Teze, Laura Cristina s/Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5042), cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de la causante LAURA CRISTINA TEZE, DNI Nº 21.425.808, nacida en la Provincia de Entre Ríos, vecina que fuera de la localidad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, y que falleciera en la ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, el día 3 de marzo de 2021. Publíquense por tres días. La resolución que ordena la medida en su parte pertinente reza: "San Salvador, 31 de agosto de 2021".Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Laura Cristina Teze (DNI N° 21.425.808), vecina que fuera de esta ciudad.3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia – Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 5- ... 6- ... 7- ... 8- ... 9- ... 10- ... Fdo. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo.-

San Salvador, 14 de septiembre de 2021 - Arturo H. Mc Loughlin, secretario.-

F.C. 04-00022390 3 v./12/10/2021

URUGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Uno de la ciudad de Concepción del Uruguay Dr. Mariano Morahan, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro J. Bonnin, en los autos caratulados "Pitura, Omar Osvaldo s/Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 9490, folio 187, año 2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante señor OMAR OSVALDO PITURA, argentino, D.N.I. Nº 20.855.801,mayor de edad, hijo del señor Andrés Fructuoso Pitura y de la señora María Esther Migliavacca, vecino que fuera de la ciudad de la ciudad de Basavilbaso, fallecido en la misma ciudad el día 8 de julio de 2021, para que en igual plazo lo acrediten.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice así: "Concepción del Uruguay, 14 de septiembre de 2021... Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio radial local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. (Ley 26994)... Fdo. Dr. Mariano Morahan, Juez".-

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N°28/20, del 12.4.2020, Anexo IV, Ley N° 25506, Art 5° y Ley Provincial N° 10500.-

Concepción del Uruguay, 27 de septiembre de 2021 – Alejandro J. Bonnin, secretario.-

F.C. 04-00022337 1 v./05/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Uno de la ciudad de Concepción del Uruguay Dr. Mariano Morahan, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro J. Bonnin, en los autos caratulados "Murillo Marta Viviana s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 9500, Folio 188, Año 2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante señora MARTA VIVIANA MURILLO, argentina, D.N.I. Nº 21.677.315, mayor de edad, hija

del señor Héctor Roberto Murillo y de la señora Remigia Bustamante, vecina que fuera de la ciudad de la ciudad de Basavilbaso, fallecida en la misma ciudad el día 28 de junio de 2019, para que en igual plazo lo acrediten.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice así: "Concepción del Uruguay, 27 de septiembre de 2021.- … Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio de difusión local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994).- ... Fdo. Dr. Mariano Morahan - Juez".-

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER Nº 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley Nº 25.506, Art. 5º y Ley Provincial Nº 10.500.

Concepción del Uruguay, 30 de setiembre de 2021 – Alejandro J. Bonnin, secretario.

F.C. 04-00022348 1 v./05/10/2021

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Marquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Accinelli Juan Antonio s/ Sucesorio ab intestato", N° 15715 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de ACCINELLI JUAN ANTONIO, M.I. 5.930.150, vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria (Entre Ríos), el día 05 de noviembre de 2019.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Victoria, 28 de septiembre de 2021 - Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00022344 1 v./05/10/2021

-- -- --

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Marquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Spadiliero Rubén Darío s/ Sucesorio ab intestato", N° 15590 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de SPADILIERO RUBEN DARIO, M.I. N° 8.006.552, vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, Entre Ríos, el día 30 de enero de 2021.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Victoria, 24 de junio de 2021 - Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00022353 1 v./05/10/2021

-- -- --

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Marquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Balparda Pedro s/ Sucesorio ab intestato", N° 15711 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de BALPARDA PEDRO, M.I. 6.100.678, vecino que fue de este Departamento, fallecido en Libertador San Martín -Diamante-, el día 19 de junio de 2020.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Victoria, 28 de septiembre de 2021 - Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00022401 1 v./05/10/2021

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaria única de quien de quien suscribe, en los autos caratulados "Elías Elena Victoria Gertrudis s/ Sucesorio testamentario", Expte. Nº 6100, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELENA VICTORIA GERTRUDIS ELIAS, DNI Nº 4.585.641, vecina que fuera del departamento VILLAGUAY, fallecida en Villaguay, en fecha 14/08/2021. Publíquese por un día

Villaguay, 14 de septiembre 2021 - Carla Gottfried, secretaria.

F.C. 04-00022376 1 v./05/10/2021

CITACIONES

PARANA

a clientes con carácter de consumidor final/es vinculados/as al BANCO HIPOTECARIO SA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Paraná N° 6, Secretaría N° 6, a cargo de la Dra. Silvina A. Rufanacht, comunica a aquellos clientes con carácter de consumidor final de Banco Hipotecario S.A. que se encuentra en trámite el expediente caratulado "Asociación Protección Consumidores del Mercado Común del Sur – (PROCONSUMER) c/ Banco Hipotecario S.A." (Expte. 17.248).

El grupo potencialmente afectado involucra al universo de clientes con carácter de consumidor final/es vinculados/as a la demandada BANCO HIPOTECARIO S.A. que se encuentran afectados concretamente y exclusivamente por el cobro por parte de la entidad bancaria de sumas de dinero en concepto de seguro de robo en cajeros automáticos y/o denominación análoga, a todos los usuarios/as consumidores/as de cajas de ahorro y/o de cuentas corrientes, titulares de la tarjeta de débito y/o crédito en cualquiera de sus versiones o tipos con las que opera el Banco Hipotecario S.A. El proceso colectivo tiene como objeto que se condene al Banco a 1) cesar de debitar, de forma mensual, sumas de dinero en concepto del Seguro; 2) suprimir el Seguro de su página web y de todo otro tipo de publicidad que eventualmente realice; 3) reintegrar a todos los titulares actuales o pasados alcanzados por el débito pre aludido, todas las sumas percibidas en virtud del Seguro, con más intereses a la fecha del efectivo pago; y 4) la multa prevista en el art. 52 bis de la LDC.

Se publicita el presente a fin de que aquellos consumidores incluidos en el mencionado grupo puedan ejercer el derecho de exclusión previsto en el art. 54 de la Ley 24.240, segundo párrafo, dentro del plazo de sesenta días desde la respectiva publicación, el que podrá ser realizado mediante correo electrónico al juzgado: jdocyc6-pna@jusentrerios.gov.ar. Si la sentencia hiciere lugar a la pretensión, hará cosa juzgada para el demandado y para todos los consumidores o usuarios que se encuentren en las mismas condiciones, excepto de aquellos que manifiesten su voluntad en contrario en los términos precedentemente indicados (art. 54, Ley 24.240), previo al dictado de la misma.

Asimismo, se les hace saber que, en caso de denegarse el reclamo colectivo, subsistirá para cada damnificado la vía judicial individual. Se hace constar que la parte actora interviene con el beneficio de Justicia gratuita (conforme art. 53 y 55 de la Ley 24.240). Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos".-

Silvina M. Lanzi, secretaria.

S.C-00015336 3 v./06/10/2021

- - - - - -

a LUIS ROSARIO PIEDRABUENA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 10 de la ciudad de Paraná, a cargo de la Dra. Adriana B. Acevedo, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Soñar S.A.S. c/ Piedrabuena Luis Rosario s/ Monitorio Ejecutivo", Expte. Nº 60764, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a contar desde la última publicación, al Sr. LUIS ROSARIO PIEDRABUENA, D.N.I. N° 12.133.196, para que comparezca a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimientos de nombrarle Defensor de Ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa art. 329 del C.P.C.C. Publíquese por un día.

Paraná, 10 de septiembre de 2021 - Romina Otaño, secretaria.

F.C. 04-00022354 1 v./05/10/2021

- - - - - -

a MARCELO NORBERTO RAFAEL FLORES

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 10 de la ciudad de Paraná, Dra. Adriana B. Acevedo, Secretaría Nº 2 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Avero Francisco Alberto c/ Flores Marcelo Norberto Rafael s/ Monitorio Ejecutivo" (Expte Nº 52959), cita y emplaza por el término de cinco (5) días a MARCELO NORBERTO RAFAEL FLORES, DNI N° 23.129.702, con último domicilio conocido en calle

sin nombre s/n de San Gustavo de la ciudad de La Paz, para que comparezca al juicio por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 13 de abril de 2021 - Mónica S. Atencio, secretaria.

F.C. 04-00022360 1 v./05/10/2021

URUGUAY

a GONZALEZ CARMEN AMELIA y otras

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría Única, de quien suscribe, en los autos caratulados: "González Esther s- Ordinario Prescripción del Derecho de Petición de Herencia s/ Ordinario Acción de Petición de Herencia" Expte. Nº 9210, Fº 259 Lº VII, Año 2019, cita y emplaza por el término de quince días (15) días, a GONZÁLEZ CARMEN AMELIA L.C. Nº 3.923.983, fallecida en la ciudad de Concepción del Uruguay, Prov. de Entre Ríos, en fecha 04 de diciembre de 2014, con último domicilio en calle Tte. Ibáñez y Zaninetti de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos y a GONZÁLEZ MARÍA YOLANDA D.N.I. Nº F 1.688.833, fallecida en la ciudad de Concepción del Uruguay, Prov. de Entre Ríos, en fecha 31 de diciembre de 2016, con último domicilio en calle Tte. Ibáñez Nº 1379 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que comparezcan al juicio y contesten la demanda, por si o por medio de representante a hacer valer sus derechos.

Se transcribe la resolución que ordena el presente: "Concepción del Uruguay, 02 de septiembre de 2021...Visto y Considerando:... Resuelvo: Sacar los autos de despacho, y como medida para mejor proveer, dispongo ordenar que se publiquen edictos en el Boletín Oficial y diario local así como se libre oficio en la forma expresada en el precedente considerando, confección y diligenciamiento a cargo de la parte actora; fecho vuelvan a despacho para resolver, ello en uso de las facultades conferidas por los arts. 31 5.b) y 33 inc. 2) del C.P.C. y C. Notifíquese."- Firmado: Dr. Gustavo Amilcar Vales – Juez. Publíquese por dos días.

C. del Uruguay, 23 de septiembre de 2021 - Mauro S. Pontelli, Secretario int.

F.C. 04-00022368 2 v./06/10/2021

REMATES

PARANA

Por JOSE LUIS JURE

Mat.: 837

La Sra. Juez del Trabajo N° 1, Dra. Gladys B. Pinto, Secretaría N° 1 a cargo de la autorizante a dispuesto que en los autos "Jobson Gregorio Alberto y Jobson Cristian Leandro c/ Johnson Hernán s/ Oficios y Exhortos" Expte. Nº 4078, atento que en el marco de la Emergencia Sanitaria Covid-19 por Acuerdo General Nº 20/20 del 22.09.20, Punto 6º) se aprueba el Anexo I "Reglas Para Subastas Judiciales

Para el Fuero Civil y Comercial por las Restricciones Sanitarias Impuestas por COVID-19", se disponen las medidas conforme las disposiciones del reglamento precitado.

Objeto a Subastar: Conforme lo indicado, la fecha suministrada y confirmada por el área Administrativo del STJ, decrétase la subasta por videoconferencia -jitsi, del 50% indiviso del inmueble embargado en autos propiedad del demandado: Johnson Hernán, DNI: 25.307.111, CUIT: 27-25307652-1, como propietario del cincuenta por ciento (50%) del inmueble matrícula Nº 191.207, plano 174.198, localización: Dpto. y Municipio de Paraná, Area Urbana Dto. URT grupo 72 Manzana 8 (s/loteo Mza. 2 Lote Nº 3) domiciliado: calle Caburé Nº 1140; Superficie: 484,00 mts2, con Hipoteca del Banco Hipotecario y por la base del avalúo fiscal de pesos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve con nueve centavos ($ 78.859,09).

Fíjase la fecha del día 20 de octubre de 2021 a la hora 09:00, para que tenga lugar la subasta ante la actuaria y por el martillero designado José Luis Jure, quienes se encontrarán presentes en el Salón de Audiencias N° 11 del edificio de tribunales.

Condiciones para Participar en la Subasta: Quienes tuvieren interés en pujar, deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al juzgado: jdolab1-pna@jusentrerios.gov.ar y al martillero designando: José Luis Jure, matrícula Nº 837, con domicilio legal en calle Montevideo N° 231 de esta ciudad correo electrónico jljure1@gmail.com, teléfonos 4222474 y 154060657, con copia al e-mail oficial rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar. Dicha solicitud deberá presentarse hasta dos (2) días hábiles anteriores al acto de subasta y contener la información descripta en el art. 13.10. d) RFCC, bajo declaración jurada, esto es: apellido y nombres completos del oferente, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, número de C.U.I.T. o C.U.I.L. y la conformidad del oferente con las restantes condiciones fijadas en la presente resolución.

En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo. Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal de la oferta, de cuya recepción, se enviará simple acuse de recibo por el mismo medio. Cumplidos tales recaudos, el auxiliar registrará al postor, dándole noticia por la misma vía. Con un día de antelación a la fecha de la subasta, le será enviado a los oferentes admitidos el link de acceso al acto. Se hace saber a los participantes del acto de subasta que deberán procurarse una adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes. Durante el acto de subasta que se desarrollará en la plataforma designada, el martillero anunciará que las personas que oferten deberán exhibir en pantalla su documento de identificación, pudiendo sólo participar quienes se encuentren previamente admitidos con arreglo a las pautas ut supra referenciadas. Fracaso de Subasta: En el caso de fracasada la subasta, de conformidad con lo dispuesto por el art. 571 del CPCyC se procederá a una nueva que se realizará el mismo día, transcurridos cinco minutos, con reducción del 25 % de la base fijada, suma que asciende a la de pesos cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro con treinta y dos centavos ($ 59.144,32), en las mismas condiciones y por el martillero designado.- En caso de fracasada la subasta fijada precedentemente, transcurridos cinco minutos se procederá a un nueva sin base.

Comprador en Subasta Forma de Pago: Quien resulte comprador deberá en el lapso de quince minutos, concretar el pago electrónico del precio del monto de la subasta, mediante transferencia a la cuenta que a pedido de juzgado se abrió bajo el N° 62-793389/4 CBU 3860062103000079338942 abierta en el Nuevo Banco Entre Ríos S.A., Suc. Tribunales, a la orden de la suscripta y como pertenecientes a este juicio; y la comisión del 4% e IVA en caso de corresponder, para el pago de la Comisión del Martillero la que deberá depositarse en la cuenta del Mart. José Luis Jure, CUIT: 20-17044174-6, Caja de Ahorro 6348498- CBU 3860062103000063484983, lo que deberá acreditarse mediante la exhibición de los comprobantes, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el art. 570 del Cód. cit. y se fije una nueva fecha de subasta.

El saldo y el sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva – a abonarse contra la aprobación del remate -art. 566 del CPCyC, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el art. 570 del Cód. cit. y se fije una nueva fecha de subasta. Hágase saber que serán a cargo del comprador todos los gastos de inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial.- el impuesto establecido por el art. 13, inc. 5) de la Ley Impositiva, con el alcance previsto en el art. 205 y ss. del Código Fiscal. La eximición del depósito del precio obtenido en subasta solo se admitirá en caso de autorización judicial previa. Se deja constancia, que el adquirente está obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. Notificación a los Interesados: Las notificaciones a los interesados en intervenir en los actos aquí regulados, serán cursada por correo electrónico a la dirección desde la cual haya manifestado su voluntad de intervenir en los mismos y queda perfeccionada desde que la comunicación se emite. Por la misma vía, dichos interesados deberán dar tempestivo aviso al organismo interviniente, en caso de no haber recibido las comunicaciones previstas en este Reglamento.

Link Reglamento de Subasta: http://www.jusentrerios.gov.ar/wp-content/uploads/2020/10/Reglas- aplicables-a-subastas-Fuero-laboral-Anexo-II-.pdf.- Títulos agregados en autos, el inmueble se encuentra ocupado por el demandado y su grupo familiar en carácter de propietario.

El inmueble podrá ser visitado 13 y 14 de octubre de 16 a 17 horas.

Informes al Martillero en calle Montevideo 231, Tel.: 4222474 y 154060657 - jljure1@gmail.com.

María E. Ramos, secretaria.

F. 05-00001029 2 v./06/10/2021

- - -- - -

Por José Luis Jure

Mat. 837

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10, Dra. Adriana B. Acevedo, Secretaría N° 2 a cargo de la autorizante a dispuesto que en los autos “Aguiar Antonio

Salvador c/ Miraglio Sebastián Jesús s/ Monitorio Ejecutivo” (Nº 57256 - Año: 2019).

Objeto a Subastar: Conforme lo indicado, decrétase la subasta por videoconferencia sin base, en pesos, al contado y al mejor postor, del bien embargado en autos consistente en un automotor dominio DGZ 745, marca FORD, modelo 279- F-100 XLT Diesel, motor marca MWM Nº 607025769 , chasis marca FORD Nº 9BFFF25LXYD020032, año 2000, en el estado en que se encuentra. Fíjase la fecha del día 10/11/2021 a las 07:45 hs., para que tenga lugar la subasta, ante la actuaria y el martillero designado, José Luis Jure, quienes se encontrarán presentes en el Salón de Audiencias Nº 11 en el edificio de tribunales que se designe.

Condiciones Para Participar en la Subasta: Quienes tuvieren interés en pujar, deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designando: jljure1@gmail.com, matrícula Nº 837 con domicilio legal en calle Montevideo 231 de esta ciudad correo electrónico, teléfono cel.0343-154060657, con copia al e-mail oficial rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar. Dicha solicitud deberá presentarse hasta dos (2) días hábiles anteriores al acto de subasta y contener la información descripta en el art. 13.10. d) RFCC, bajo declaración jurada, esto es: apellido y nombres completos del oferente, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, número de C.U.I.T. o C.U.I.L. y la conformidad del oferente con las restantes condiciones fijadas en la presente resolución. En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo. En los casos

en que se admite la compra en comisión, ello deberá ser indicado en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerlo en el acto de subasta. Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal de la oferta, de cuya recepción, se enviará simple acuse de recibo por el mismo medio. Cumplidos tales recaudos, el auxiliar registrará al postor, dándole noticia por la misma vía. Con un día de antelación a la fecha de la subasta, le será enviado a los oferentes admitidos el link de acceso al acto.

Se hace saber a los participantes del acto de subasta que deberán procurarse una adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes.- Durante el acto de subasta que se desarrollará en la plataforma designada, el martillero José Luis Jure, anunciará que las personas que oferten deberán exhibir en pantalla su documento de identificación (DNI), pudiendo sólo participar quienes se encuentren previamente admitidos con arreglo a las pautas ut. supra referenciadas.- Comprador en Subasta Forma de Pago: Quien resulte comprador deberá en el lapso de media hora, concretar el pago electrónico de la comisión del martillero e IVA en caso de corresponder y el precio de compra, mediante transferencia a la cuenta perteneciente a estos autos N° 798019/1 CBU:3860062103000079801912 abierta en el Nuevo Banco Entre Ríos S.A., Suc. Tribunales, lo que deberá acreditarse mediante la exhibición del comprobante, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el art. 570 del Cód. cit. y se fije una nueva fecha de subasta.- Una vez acreditado el pago del saldo del precio se habilitará al martillero para que proceda a la entrega del automotor al comprador en subasta.- El sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10 de la Ley Impositiva deberá acreditarse dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Cod.cit..- Se deja constancia, que el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 - Código Fiscal-).

Notificación a los Interesados: Las notificaciones a los interesados en intervenir en los actos aquí regulados, serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual manifestó su voluntad de intervenir en los mismos, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite. Por la misma vía dichos interesados deberán dar tempestivo aviso al organismo interviniente, en caso de no haber recibido las comunicaciones previstas en este Reglamento.-

Link Reglamento de Subasta: https://comper.org.ar/wpcontent/uploads/2020/09/Reglas-

aplicables-a-subastas-fuero-civil-ycomercial-Anexo-I-.pdf Pasen las presentes a resolver.- La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

Exhibición del Bien a Subastar: Los días 1 y 2 de noviembre de 16,00 a 17,00 horas en calle Almafuerte 4300-Paranacam.- Informes al martillero, Montevideo 231 Tel.: 4222474 y 154060657.

Paraná 28 de septiembre de 2021 - Mónica S. Atencio, secretaria.

F.C. 04-00022361 2 v./06/10/2021

COLON

Por Sabrina Elizabeth Valiente

Matricula N° 1154

Por disposición del Juzgado de Paz de la ciudad de Villa Elisa a cargo de la Jueza María de los Milagros Lamprecht, Secretaria a cargo de María Luz Monfort, en los Autos caratulados: “Cooke Fabricio Daniel c/ Heritier Maricel y otro s/ Ejecutivo”, Expte. Nº 2065. Se ha dispuesto la venta en subasta publica sin base, al contado y al mejor postor, un TV Smart Marca: Philco; Modelo: PLD4016FI; color Led LCD; N/S: 00002883, de color gris, y un Motovehículo: dominio:132jnj; marca: Corven; modelo: Energy 110 Bycorven; tipo: motocicleta; marca de motor: Corven; marca de cuadro: Corven; Modelo/Año: 2013 en el estado en que se encuentran, embargados y secuestrados en autos, de propiedad de la ejecutada.

Se fija como fecha de subasta el día 11 de noviembre del año 2021 a las 09:00 horas, llevándose adelante en el Edificio del Juzgado de Paz, sito en calle Emilio Francou Nº 1.433 de la ciudad de Villa Elisa, en presencia de la actuaria, o el día siguiente hábil si este resultare feriado y/o inhábil, a la misma hora y en el mismo lugar y estará a cargo de la Martillera Publica Sabrina Valiente, Matricula 1154, CUIT: 27-31117871-2, bajo la modalidad de videoconferencia zoom. Publica edictos por dos días (02) en el Boletín Oficial y diario local El Entre Ríos, con una antelación mínima de seis días hábiles.

FORMA DE PAGO: quien resulte comprador deberá concretar el pago electrónico del precio y de la comisión del martillero con más el IVA en caso de corresponder, en un lapso de media hora, mediante transferencia a la cuenta judicial perteneciente a estos autos N° 35-785075/9, CBU 3860035503000078507590 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal Villa Elisa, moneda Pesos, y deberá acreditarlo mediante la exhibición del comprobante. Asimismo, el impuesto de sellos, patente, y la totalidad de los gastos de transferencia del dominio, es a cargo de la parte compradora, conforme Código Fiscal Vigente y los gastos a cargo del juicio. –

Hacer saber a quién tenga interés en pujar- que deberá registrarse solicitando su admisión en condición de postor, al correo electrónico de la martillera interviniente Sabrina Valiente, con domicilio constituido en Avenida Urquiza N° 1208 de la ciudad de Villa Elisa, correo electrónico sabrinaevaliente@hotmail.com, con copia al email oficial rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar. - Dicha solicitud deberá presentarse hasta DOS días hábiles anteriores al acto de subasta y contener la información descripta en el art. 13.10 D) del R.F.C.C., bajo declaración jurada, esto es apellido y nombre completos del oferente, número y tipo de documento nacional de identidad, domicilio constituido y Nº CUIT o CUIL y la conformidad del oferente con las restantes condiciones fijadas en la presente resolución.-

Cumplidos tales recaudos el auxiliar registrará al postor, dándole noticia por la misma vía. Con un día de antelación a la fecha de subasta, les será enviados a los oferentes admitidos el link de acceso al acto de subasta. Por igual medio, los interesados deberán dar tempestivo aviso al Organismo interviniente, en caso de no haber recibido las comunicaciones previstas en el anexo 1 de las Reglas para subastas judiciales para el Fuero Civil y Comercial por las restricciones sanitarias impuestas por COVID 19.-

A los fines de exhibición del bien a subastar, los interesados deberán contactarse con la martillera interviniente al celular 3447-434390; WhatsApp 3447-434390, pudiendo consultar asimismo en la página oficial del Colegio de Martilleros de la Provincia de Entre Ríos. La promoción del remate se hará en redes sociales (Facebook, Instagram, Wathsapp, YouTube), la página oficial del CO.M.P.E.R. (Colegio de Martilleros Públicos de Entre Ríos) y cualquier otro medio gratuito de comunicación masivo. –

Las condiciones y cuidados sanitarios para que los interesados puedan observar de modo presencial el bien, deberán ser informadas por el auxiliar interviniente por los canales que indicará al efecto. -

Se deja expresamente establecido, que los intervinientes en el acto deberán procurarse adecuada conectividad, y que la invocación de problemas de índole tecnológicos y/o de conexión de los asistentes, no será admitida como causal de nulidad y/o suspensión. –

Como recaudos se transcribe la resolución que en su parte pertinente ordena el presente “Villa Elisa 16 de junio del 2021. ….1.-…, 2.-…, 3.- Sacar a remate por la martillera designada el TV Smart y la motocicleta Dominio 132JNJ embargados y secuestrados en autos, de propiedad de la ejecutada, sin base, al contado y al mejor postor.- 4.FIJAR como fecha de subasta el día 23/08/2.021 a las 09:00 horas, llevándose adelante en el Edificio del Juzgado de Paz de esta ciudad sito en calle Emilio Francou Nº 1.433 de esta ciudad de Villa Elisa, en presencia de la actuaria y la martillera designada en autos, mediante la modalidad de videoconferencia por zoom.- 5.-.., 6.- .., 7.-…, 8.-…, 9.-…, 10.-.., 11.-.., 12.-.. Fdo. Ma. de los Milagros Lamprecht- Jueza de Paz”.

“Villa Elisa 23 de agosto de 2021.- Vistos: … Resuelvo: 1- Fijar nueva fecha de subasta para el día 11/11/2021 a las 09:00 horas, llevándose adelante en el Edificio del Juzgado de Paz de esta ciudad sito en calle Emilio Francou N° 1.433 de esta ciudad de Villa Elisa, en presencia de la actuaria y la martillera designada en autos, mediante la modalidad de videoconferencia por zoom.- 2…- Una vez cumplimentado, publíquese nuevos edictos por dos días (02) en el Boletín Oficial y diario local haciendo constar los recaudos legales pertinentes, art. 559 y ccs. del C.P.C.C., debiendo publicarse con una antelación mínima de seis días hábiles a la fecha de subasta- Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos, pto. 6 3.3.-3.- Estar a lo demás ordenado en la resolución de fecha 16/06/2021.- 4.- Acompañar nuevo informe sobre condiciones de dominio y gravámenes actualizados del motovehículo, del Registro de la Propiedad y de Créditos Prendarios que corresponda, como así también de la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) y de la Municipalidad de esta ciudad, sobre impuestos y/o multas que se adeudaren en relación al mismo. - Notifíquese ….- Fdo. Ma. de los Milagros Lamprecht – Jueza de Paz”.

Secretaria, 20 de septiembre de 2021 - Sabrina Valiente, martillera pública.

F.C. 04-00022321 2 v./05/10/2021

USUCAPION

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Cabrera Dominga s/ Usucapión” (Expte. 19009), cita y emplaza por el término de quince (15) días, a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en la Ciudad de Tabossi (Entre Ríos) Manzana Nº 52, Calle Aldo Landra (ex calle 29 de noviembre) Nº 150 Plano de Mensura Nº 193358 – Partida Provincial Nº 248334 - Superficie: 981,94 m2. (novecientos ochenta y un metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados), dentro de los siguientes límites y linderos:

Noroeste: recta (1-2) parcialmente alambrada y amojonada con rumbo S 73º11’ E de 48,50m lindando hasta los 24,96m con Municipalidad de Tabossi (Plano Nº 134.369) hasta los 37,46 m con Municipalidad de Tabossi (Plano Nº 134.368) y el resto con Municipalidad de Tabossi (Plano Nº 134.367); Sureste: recta (2-3) alambrada con rumbo S 15º57’ O de 20,60 lindando con Carina Lorena Manucci; Suroeste: recta (3-4) alambrada con rumbo N 72º06’ O de 49,08m lindando hasta los 9,08 con Héctor Manuel Ginder y el resto con Demetrio Borraz; Noroeste:

recta (4-1) parcialmente alambrada con rumbo N 17º33' E de 19,66 m lindando con Avenida Intendente Aldo Landra, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes - art. 329 CPCC. Publíquese por dos días.

Paraná, 20 de septiembre de 2021 – Lucila del H. Cerini, secretaria.

F.C. 04-00022342 2 v./06/10/2021

URUGUAY

El Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta ciudad, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez, Secretaria Única, en los autos caratulados "Esteve Luis María y otra c/ Casenave Alejandro y/o Casenave Vicente s/ Usucapión", Expte Nº 10258, año 2021 cita y emplaza a Alejandro Casenave y Vicente Casenave y/o quien o quienes se consideren con derecho al inmueble inscripto en el Registro Público local bajo Plano de Mensura N° 40.301, individualizado con Partida N° 123.376-7, Zona 1, Cuartel 2, Manzana 702, Lote N° 2, de ciudad, con una superficie de 226,52 m2 -Sección Dominio Urbano, para que en el término de quince días contados desde la última publicación comparezcan, contesten la demanda, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes -arts. 142, 329 y 669 incs. 2º y 3º del mismo cuerpo legal-. Como mayor recaudo se le transcribe la resolución que en su parte pertinente así lo ha dispuesto: "Concepción del Uruguay, 24 de agosto de 2021.-…

Téngase por cumplimentado lo dispuesto por el art. 142 CPCC con lo manifestado. En consecuencia, cítese y emplácese, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y un medio local de amplia difusión, en la forma de ley y por el término dos días a Alejandro Casenave y Vicente Casenave y/o sus herederos y/o sucesores y a quién ó quienes se consideren con derechos respecto del referido inmueble, para que dentro del plazo de (15) quince días comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda, bajo los apercibimientos de designársele defensor de ausentes.… Fdo: Dr. Gustavo Amílcar Vales- Juez".-

Concepción del Uruguay, 15 de setiembre de 2021 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00022296 2 v./05/10/2021

VICTORIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos "Navoni Juan José c/ Alvarez Cornelio Francisco y otro s/ Usucapión", Expte N° 14.744 cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a Alvarez Cornelio Francisco y/o sus sucesores y herederos, al propietario y a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble: ubicado en la Planta Urbana de esta ciudad, Sección tercera, manzana Nº 114, con partida Nº 111087 y situada específicamente en la calle Sarmiento entre Ángel Balbi y Matanza de esta ciudad, con superficie de 358,23 m2 (trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados con veintitrés decímetros cuadrados); y que según plano Nº 17.661 inscripto en la Dirección General de Catastro al momento de aprobación de la mensura de fecha 15 de Diciembre de 1999 lindaba de la siguiente manera: NORESTE: Rectas (1-2) al rumbo S 38° 50´ E, de 15,60 m, lindando con Horacio C. La Barba y María I. M. de Balbi; (2-3) al rumbo N 51° 40´E, de 1,50 m, lindando con María I. M. de Balbi y (3-4) al rumbo S 38° 20´ E, de 21,65 m, lindando esta última con Griselda L. González.

SURESTE: Recta (4-5) al rumbo S 51° 55´ O, de 9,76 m, lindando con calle Sarmiento.

SUROESTE: Rectas (5-6) al rumbo N 39° 45´ O, de 31,30 m; (6-7) al rumbo S 50° 15´ O, de 0,70 m, lindando ambas líneas con Abraham H. Surur y otro; recta (7-8) al rumbo N 39° 35´ O, de 5,40 m lindando esta última con Asociación Argentina de los Adventistas del Séptimo Día.

NOROESTE: Recta (8-1) al rumbo N 48° 31´ E, de 9,77 m, lindando con Carlos M. Badaracco y otro, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -arts. 329º y 669 incs. 2º y 3º del CPCC. Publíquese por dos días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

Victoria, 27 de septiembre de 2021 – Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00022311 2 v./05/10/2021

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Vera Andrés Rodrigo s. Pedido de Quiebra Promovido por Deudor s/ Quiebra" Expte. Nº 4357, en fecha 21.09.2021 se ha declarado la quiebra del Sr. Andrés Rodrigo Vera, D.N.I. N° 37.045.935, CUIL Nº 20-37045935-6, con domicilio real en calle Luis Palma y Los Jacarandaes s/n (Barrio Anacleto Medina - Calle 1170 Nº 111) de la ciudad de Paraná, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura del Cr. Ariel Alberto Ramón Aparicio con domicilio constituido en La Paz N° 72 PB de la ciudad de Paraná, quien atenderá los días lunes a jueves de 17 a 19 horas y días viernes de 09:30 a 11:30 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 17.11.2021 inclusive. Se han fijado los días 02.02.2022 y 17.03.2022 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en el art. 35 y el art. 39 por remisión del art. 200 de la Ley 24.522. Dejo constancia de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Entre Ríos y en "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 27 de septiembre de 2021 - María V. Ardoy, secretaria.

F. 05-00001030 5 v./14/10/2021

- - -- - -

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Gauna Sonia Beatriz s. Pedido de Quiebra Promovido por Deudor s/ Quiebra" Expte. N° 3944, en fecha 21.09.2021 se ha declarado la quiebra de Sonia Beatriz Gauna, DNI N° 34.437.873, CUIL 27-34437873-3, argentina, de estado civil soltera, con domicilio real en calle Illia N° 662, Dpto. "B", de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho presenten sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Marianela Zuriaga, con domicilio constituido en calle 9 de Julio N° 326 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, miércoles y viernes de 9.00 a 11.00 horas y los jueves de 17.00 a 19.00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 11.11.2021 inclusive. Se han fijado los días 29.12.2021 y

14.03.2022 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ. Dejo constancia que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522). Paraná, 27 de septiembre de 2021 - María V. Ardoy, secretaria.

F. 05-00001031 5 v./14/10/2021

- - -- - -

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Vartorelli Nicolás s. Pedido de Quiebra Promovido por Acreedor s/ Quiebra (Promovida por Lucio Martín Vera)" Expte. Nº 4263, en fecha 21.09.2021 se ha declarado la quiebra de Nicolás Vartorelli, DNI N° 30.322.714, CUIT N° 20-30322714-9, argentino, con domicilio real en calle Tucumán N° 238 Piso 1 Dpto. C, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Gisela Muriel Molina, con domicilio constituido en calle Andrés Pazos 371 Piso 2 "B" de esta ciudad, quien atenderá los días martes y miércoles de 10 a 12 hs y lunes, jueves, y viernes de 17 a 19 hs (hábiles judiciales) hasta el día 15.11.2021, inclusive. Se han fijado los días 01.02.2022 y 16.03.2022, para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200

LCQ. Dejo constancia que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 28 de septiembre de 2021 - María V. Ardoy, secretaria.

F. 05-00001032 5 v./14/10/2021

SENTENCIAS

GUALEGUAY

Hago saber que en el Incidente de Juicio Abreviado Nº 191-I, perteneciente al Legajo Nº 313/21, caratulado "Mansilla Angel Gustavo s/ Abuso sexual gravemente ultrajante", que tramita ante este Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la sentencia recaída en autos en fecha 26/07/2021 respecto del ciudadano Angel Gustavo Mansilla, argentino, DNI Nº 25.807.227, de 44 años de edad, empleado rural, soltero, domiciliado en el 6º Distrito Gualeguay, nacido en esta ciudad el 28 de abril de 1977, con estudios primarios incompletos, hijo de Angel Toribio Mansilla -fdo- y de Ramona Ernestina Barreto, actualmente alojado en la Unidad Penal Nº 9 de la ciudad de Gualeguaychú.-

A continuación se transcribe la parte pertinente de la sentencia recaída, que dice: "En la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno... Se resuelve: 1) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y por sus fundamentos, con la conformidad del representante legal de la víctima y del Ministerio Pupilar, declarar a ANGEL GUSTAVO MANSILLA, de las demás condiciones obrantes en el legajo autor responsable del delito de abuso sexual gravemente ultrajante (arts. 45, 119, párr. 1ro, y 2do del Código Penal) ocurrido en las circunstancias de tiempo, modo y lugar descriptas en la imputación y en perjuicio de la niña M.E.B., y en consecuencia, condenarlo a la pena de cuatro años de prisión efectiva mas accesorias legales (artículos 5, 9, 12, 40, 41, y conc. del C.P.), la que deberá cumplir una vez ejecutoriable la presente en la Unidad Penal nº 9 de la ciudad de Gualeguaychú, confeccionándose el cómputo respectivo, sin perjuicio de tenerse presente lo consignado en los considerandos respecto a las posibilidades y disponibilidades del sistema penitenciario y/o lo que pudiera disponer conforme a ello el Señor Juez de Ejecución de Penas de dicha Jurisdicción y/o el Servicio Penitenciario provincial en orden a su alojamiento definitivo.-

2) Mantener ...- 3) Imponer las costas al condenado en su totalidad -arts. 548 y cc. CPPER; sin regularse honorarios profesionales en virtud de no haber sido ello expresamente solicitado -Ley 7046-.-

4) Efectuar la comunicación deslindada en los considerandos al COPNAF Gualeguay con los alcances indicados.-

5)- Cumplimentar con las notificaciones establecidas por el art. 11 bis de la Ley 24.660, y en la forma de estilo a los organismos pertinentes.-

6)- Cumplimentar, firme que sea la presente con las disposiciones contenidas en la Ley Provincial Nº 10.016 (B.O. 02/05/11) y su decreto reglamentario Nº 4273, arts. 6 y 10, ordenando la extracción del patrón genético del condenado y su posterior inclusión en el Registro Provincial de Datos Genéticos que funciona en el ámbito del Servicio de Genética Forense dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos.

7)- Diferir la íntegra lectura de la presente sentencia con sus fundamentos para el día 3 agosto de 2021 a las 8,30 horas, no siendo necesaria la presencia de las partes que no tendrán obligación de concurrir quedando igualmente notificadas a través de dicho acto.-

8)- Protocolícese, regístrese, líbrense los despachos del caso y, oportunamente, archívese. Fdo. Darío Ernesto Crespo - Vocal; Florencia Bascoy - Oficina Judicial Directora".-

Gualeguay, 27 de setiembre de 2021 - Florencia Bascoy, Directora Oficina Judicial-

S.C-00015332 3 v./05/10/2021

Hago saber que en la causa Nº 4896, del año 2019, caratulada “Tula Diego Fernando s/ Abuso sexual gravemente ultrajante por la circunstancias de su realización agravado por el parentesco con la victima”, en trámite ante este Excmo. Tribunal de Juicio y Apelaciones de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha resuelto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la parte pertinente de la Sentencia recaída sobre el imputado Diego Fernando Tula, sin apodos, argentino, soltero, de 37 años de edad, empleado de seguridad, identificado con D.N.I. Nº 30.797.019, con ultimo domicilio en la ciudad de Nogoyá, en La Rioja s/n entre Moreno y San Lorenzo, nacido en Nogoyá, el día 30 de junio de 1984, con estudios secundarios incompletos, hijo de Miguel Omar Tula (f), y de Rosa Ramona Cabrera; actualmente detenido en la Unidad Penal N° 5 de la ciudad de Victoria, que dice:

“En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte... SENTENCIA: 1) Declarar que DIEGO FERNANDO TULA, de los demás datos personales consignados ut supra, es autor material y penalmente responsable del delito de abuso sexual gravemente ultrajante por su reiteración en el tiempo y circunstancias de realización calificado por su condición de ascendiente de la victima –progenitor-, cometido en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han sido descriptas precedentemente, y, en consecuencia, condenarlo a la pena de quince años de prisión y accesorias legales (artículos 5, 9, 12, 40, 41, 45 y 119 párrafo 2do. y párrafo 4to. inciso b) del Código Penal); todo ello en base a los motivos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos que preceden, debiendo cumplir la pena impuesta en la Unidad N° 7 del Servicio Penitenciario Provincial o, en su defecto, donde oportunamente se disponga, una vez que la presente sentencia se torne ejecutoriable, oportunidad en que deberá ser puesto a disposición del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Paraná.

2) Disponer la continuación de la prisión preventiva que viene sufriendo Diego Fernando Tula en relación a los presentes obrados en la Unidad Penal N° 5 de la ciudad de Victoria, no haciendo lugar, en consecuencia, a la prisión domiciliaria solicitada por su defensor técnico, todo ello en base a los motivos de hecho y de derecho expuestos en el considerando pertinente, (artículos 314 inciso b) y concordantes del Código Procesal Penal de Entre Ríos, ley 4843).

3) Cumplimentar con las notificaciones establecidas por el art. 11 bis de la Ley 24.660, y en la forma de estilo a los organismos pertinentes.-

4) Cumplimentar, firme que sea la presente con las disposiciones contenidas en la Ley Provincial Nº 10.016

(B.O. 02/05/11) y su decreto reglamentario Nº 4273, arts. 6 y 10, ordenando la inclusión del padrón genético de Diego Fernando Tula en el Registro Provincial de Datos Genéticos que funciona en el ámbito del Servicio de Genética Forense dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos.

5) Hacer lugar a lo peticionado por el Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, remitir las partes pertinentes a la Fiscalía local en turno ante la posible comisión del delito de falso testimonio por parte de Gisela Sandra Noemí Tula y Teresa Beatriz del Carmen Cámpora.

6) Imponer las Costas a cargo del condenado Diego Fernando Tula –arts. 547, 548 y concordantes del C.P.P.E.R. (ley 4843)-.

7) Disponer que la lectura de la presente se produzca el día 26 de octubre de 2020 a las 12:00 horas.- Regístrese, notifíquese, oportunamente practíquese cómputo de pena, comuníquese a los organismos que correspondan; y, llegado el momento, archívese.- Se deja constancia que el Dr. Darío Ernesto Crespo suscribe la presente mediante firma electrónica conforme resolución del STJER 28/20.- Fdo: R. Javier Cadenas-Presidente de Causa-; Dardo Oscar Tortul-Vocal-; Florencia Bascoy- Oficina Judicial-Directora”.-

Gualeguay, 27 de setiembre de 2021 - Florencia Bascoy, Directora Oficina Judicial-

S.C-00015334 3 v./06/10/2021

- - - - - -

En el Legajo Nº 203/18, caratulado “López, Juan Ariel s/ Abuso sexual con acceso carnal calificado por el vinculo y por haber sido cometido contra una menor de 18 años de edad en forma reiterada", en trámite ante este Tribunal de Juicio y Apelaciones de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la sentencia recaída en autos en fecha 08/05/2019 respecto a Juan Ariel López, de apodo “Lopecito”, DNI Nº 22.420.380, argentino, casado, nacido el 24/06/1972 en la ciudad de Nogoyá,

funcionario policial, instrucción secundario incompleto, domiciliado en calle Alem y Rivadavia de la ciudad de Nogoyá, hijo de Félix Ceferino López y de Eloísa Roquerina Britos.

A continuación se transcribe la parte pertinente de dicha sentencia recaída en el legajo, que dice: “En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los ocho del mes de mayo del año dos mil diecinueve, ... SENTENCIA: 1) Declarar que JUAN ARIEL LOPEZ, de las demás condiciones filiatorias obrantes en autos, es autor material y penalmente responsable de los delitos de abuso sexual con acceso carnal agravado por haber sido cometido por un ascendiente y contra dos menores de 18 años aprovechando la situación de convivencia preexistente, en forma reiterada de los arts. 45, 55 y 119 primer, tercer y cuarto párrafo incs. b) y f) del C.P. (cuatro hechos en perjuicio de M.A.A.L. y dos hechos en perjuicio de E.S.L.), y, en consecuencia, condenarlo a la pena de veintitrés años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales; debiendo cumplir la condena en la Unidad Penal N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú o en la que oportunamente se determine por la Sra. Juez de Ejecución de penas, pertenecientes al Servicio Penitenciario Provincial, una vez que la sentencia se torne ejecutoriable (artículos 5, 9, 12, 40, 41, 45, 55, 119, párrafos 1ero, 3ero. y 4to. incisos b) y f) del Código Penal).

2) Hacer lugar a lo peticionado por el Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, dictar la prisión preventiva de JUAN ARIEL LOPEZ, respecto de quien se dispone su inmediata detención y alojamiento a partir de la lectura y notificación del veredicto, en la Unidad Penal Nº 2 de la localidad de Gualeguaychú, debiendo librarse oficio a la autoridad penitenciaria donde este se encuentre alojado, a tales efectos y conforme fundamentos precedentes- -arts. 353, 355 incs. 1 y 3 y 356 inc. 2 todos del C.P.P.-

3) Imponer las costas causídicas a cargo del imputado Juan Ariel López, atento a la solución condenatoria a que se arriba -artículos 584, 585, 589 y concordantes del C.P.P.-

4) Cumplimentar con las notificaciones establecidas por el art. 11 bis de la ley 24.660, y en la forma de estilo a los organismos pertinentes.-

5) Cumplimentar, firme que sea la presente, con las disposiciones contenidas en la Ley Provincial Nº 10.016 (B.O. 02/05/11) y su Decreto Reglamentario Nº 4273, arts. 6 y 10, ordenando la extracción del patrón genético del condenado y su posterior inclusión en el Registro Provincial de Datos Genéticos que funciona en el ámbito del Servicio de Genética Forense dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos.

6) Diferir la lectura íntegra de la sentencia para el día 24 de mayo de 2019, a las 08:45 horas, sirviendo ello de notificación para las partes interesadas.

7) Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese a los organismos correspondientes y practíquese el cómputo de pena respectivo; y, en estado, archívese. Fdo. Dardo O. Tortul -Vocal-; Roberto Javier Cadenas -Vocal-; Darío Ernesto Crespo - Vocal-; Florencia Bascoy - Oficina Judicial Directora.-

Gualeguay, 16 de setiembre de 2021 - Florencia Bascoy, Oficina Judicial Directora.-

S.C-00015335 3 v./06/10/2021

- - - - - -

En el Incidente de Juicio Abreviado Nº 186-I correspondiente al Legajo Nº 308/21 caratulado “Parissi Daniel Alejandro s/ Hurto en Grado de Tentativa y Robo en Grado de Tentativa, Ambos en Concurso Real en Calidad de Autor”, que tramita ante este Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la sentencia recaída en autos en fecha 03/09/2021 respecto al condenado DANIEL ALEJANDRO PARISSI, argentino, DNI Nº 30.597.385, de 36 años de edad, soltero, leñero, nacido el 03/05/1984, con estudios primarios completo, hijo de Carmelo Oscar Parissi (fdo) y de Dora Griselda Lagrenade (fda), con antecedentes penales condenatorios, actualmente en libertad.

Como mayor recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que transcripta textualmente, dice: “En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno...Se Resuelve: 1) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y, en consecuencia, declarar que DANIEL ALEJANDRO PARISSI, de los demás datos personales consignados en autos, es autor material y penalmente responsable de los delitos de hurto en grado de tentativa y robo en grado de tentativa, en concurso real y, en consecuencia, condenarlo a la pena de treinta y cinco días de prisión de cumplimiento efectivo, sanción ésta que se tiene por compurgada con los treinta y cinco días de prisión preventiva que sufrió el imputado en el presente proceso, declarándoselo, asimismo, nuevamente reincidente, todo ello de conformidad a lo acordado por las partes y las victimas, y a los fundamentos de hecho y

de derecho expuestos precedentemente (artículos 5, 9, 40, 41, 42, 45, 50, 55, 162 y 164 del Código Penal). 2) ... 3) ... Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese a los organismos correspondientes y, en estado, archívese.- Fdo: Dr. Javier Cadenas - Vocal; Florencia Bascoy - Oficina Judicial –Directora".

Gualeguay, 30 de septiembre de 2021 – Florencia Bascoy, secretaria int.

S.C-00015337 3 v./12/10/2021

- - - - - -

En el marco del Legajo de I.P.P. Nº 32731/21, caratulado "Cartugier Benjamín Alejandro s/ Abuso Sexual", se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento que con relación al incurso BENJAMIN ALEJANDRO CARTUGIER, de nacionalidad argentino, titular del D.N.I. Nº 32.136.635, de estado civil soltero, nacido en Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 20/04/1986, hijo de Margarita Flora Cartugier (F), se ha resuelto lo siguiente: "Gualeguay, 17 de septiembre de 2021...Sentencia: 1º) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.- 2º) Declarar a BENJAMIN ALEJANDRO CARTUGIER, ya filiado en autos, autor penalmente responsable de la comisión del delito de abuso sexual simple (art. 119 primer párrafo del C.P.). Dicha conducta se le atribuye en carácter de autor (Art. 45 C.P.) y en consecuencia condenarlo a la pena de un año de prisión de efectivo cumplimiento, declarándoselo tercer reincidente, disponiendo el inmediato traslado a la Unidad Penal Nº 7 de esta ciudad, adjuntándose informe psiquiátrico.- 3º) Imponer las costas al condenado en su totalidad -arts. 547 y 548 del C.P.P.-, sin perjuicio de la eximición de su efectivo pago dada su notoria insolvencia, a excepción de los honorarios de letrados particulares los cuales son a exclusivo cargo del imputado.- 4°) Téngase por renunciado los plazos procesales para recurrir y dese cumplimiento al art. 11 bis de la Ley 24660.- Fdo. Dra. Alejandra Gómez -Juez".

Gualeguay, 27 de septiembre de 2021 – Ana P. Leal, secretaria.

S.C-00015338 3 v./12/10/2021

CAMBIO DE NOMBRE

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. María Victoria Solari, Secretaría Nº 2 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Giménez Smith Jorge Aníbal s/ Cambio de Nombre (Supresión de Apellido)" - Expte Nº 27061, comunica pedido de modificación de nombre iniciado por Jorge Aníbal Giménez Smith pasando a llamarse Jorge Aníbal Smith, cita y emplaza a fin que en el término de quince (15) días hábiles a contar de la última publicación, comparezcan en autos quienes pretendiesen formular oposición a la presente solicitud -art.70 C.C.yC.

Publíquese una vez por mes y por el lapso de dos meses en el Boletín Oficial y diario de circulación local.

Paraná, 23 de junio de 2021 - Marcela A. Zacarías, secretaria.

F.C. 04-00022357 1 v./05/10/2021

VICTORIA

El Sr. Juez de Familia y Penal de Menores y Adolescentes de la ciudad de Victoria Entre Ríos, Dr. Juan Eduardo Lloveras, Secretaría de la Dra. Lucrecia Raquel Sobrero, en los autos caratulados "Giménez Laura Antonia - Báez Luis Alberto - Cambio de Nombre" Expte. Nº 14164, pone de manifiesto la solicitud de cambio de nombre de Emiliano Luis Alberto Báez, M.I. 48.145.513 nacido en fecha 01/04/2008 en la ciudad de Formosa, ordenándose la publicación de edictos en el "Boletín Oficial" una vez por mes en el lapso de dos meses.

Victoria, 25 de agosto de 2021 – Lucrecia R. Sobrero, secretaria.

F.C. 04-00022362 1 v./05/10/2021

CHUBUT

El Juzgado de Familia N° 2 de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia de Chubut, a cargo de la Dra. Delma Irina Viani, Secretaría autorizante, cita al Sr. Vicente Teodoro Pineda, DNI N° 21.487.236, para que comparezca dentro del término de cinco (5) días con más nueve (9) días en razón de la distancia, a tomar la intervención que corresponda en autos caratulados “Carballo Maira Norma s/ Supresión de apellido”, (000562/2020) bajo apercibimiento de designarle defensor oficial.

Publíquense por el término de dos días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Puerto Madryn, junio de 2021 – Adriana B. Villani, secretaria.

F.C. 04-00022313 2 v./05/10/2021

LICITACIONES

PARANA

DIRECCION DE HIDRAULICA
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
Licitación Pública N° 04/2021

OBRA: "Construcción Costanera Nebel - Ciudad de Concordia - Entre Ríos".

DECRETO AUTORIZANTE: 2939/2021 MPIyS.

PRESUPUESTO ORFICIAL: $ 597.071.655,56

MONTO DE GARANTIA: $ 5.970.716.55 (1%)

CAPACIDAD DE CONTRATACION ANUAL: $ 398.411.616,60

PLAZO DE EJECUCION: 18 meses.

VALOR DEL PLIEGO: $ 0,00.

DESCARGA DEL PLIEGO: desde http://www.hidraulica.gob.ar o desde htt://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones

CONSULTAS TECNICAS: al correo licitaciones@hidraulica.gob.ar, a los teléfonos (0343) 4207911 / 4217512 o en la Dirección de Hidráulica, sita en Blvd. Racedo 233 de la ciudad de Paraná, de lunes a viernes en el horario de 07.00 a 12.30 hs.

RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS: el día martes 19 de octubre de 2021 a las 18.00 hs., en Centro de Convenciones de Concordia, San Lorenzo Oeste 101, ciudad de Concordia.

F. 05-00001028 3 v./05/10/2021

- - - - - -

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 32/21

OBJETO: Adquirir seis (06) tornos a Control Numérico Computarizado tipo industrial, con destino a instituciones educativas.

DESTINO: Consejo General de Educación.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 29/10/21 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria Nº 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha Nº 842.

CONSULTA: El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil ($ 1.000).

Paraná, 28 de septiembre de 2021 – Pedro A. González Solano, Director General, Unidad central de Contrataciones.

F. 05-00001033 3 v./12/10/2021

GOBIERNO DE ENTRE RIOS

UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES

Licitación Pública Nº 31/21

OBJETO: Adquirir equipamiento informático (PC All In One, Impresoras, Router, Radios, Estabilizadores, Pendrive y Cables).

DESTINO: Ente de Control y Regulación de Telecomunicaciones.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 27/10/21 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria Nº 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha Nº 842.

CONSULTA: El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil ($ 1.000).

Paraná, 28 de septiembre de 2021 – Pedro A. González Solano, Director General, Unidad central de Contrataciones.

F. 05-00001034 3 v./12/10/2021

- - - - - -

PROGRAMA NACIONAL: CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

Licitación Pública Nº 34/2021

OBRA: Chajarí 60 Viviendas (P.P.)

DEPARTAMENTO: Federación

PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: $ 277.009.848,76 (UVIs 3.563.744,36).

PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: $ 55.401.969,75 (UVIs 712.748,87).

DEPÓSITO DE GARANTÍA: $ 3.324.118,18

PLAZO DE EJECUCIÓN: Vivienda: 14 meses - INFRA: 12 meses

APERTURA DE PROPUESTA: Día: 03/11/2021 Hora: 11 hs.

VALOR DEL PLIEGO: $ 332.411,81

CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC $ 000100092098 - CUIT: 33999053349 - CBU: 3860001001000000920983

CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica I.A.P.V.

LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: Centro Cultural “Constantino Caballaro”; Sala Independencia- Calle Salvarredy Nº 1602/1700 (esq. 9 de Julio) -Chajarí -Dpto. Federación- Entre Ríos, Retiro de Recibo Tesorería del IAPV DE 7,30 A 12,30 hs.

CIERRE DE VENTA: 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura

Martín A. Arredondo, Gerente Técnico IAPV.

F. 05-00001035 2 v./06/10/2021

- - - - - -

MINISTERIO DE EDUCACION – ARGENTINA

@TITULO 2 =UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

GOBIERNO DE ENTRE RIOS

Llamado a Licitación Pública Nº 01/2021

Objeto: Adquisición de Mobiliario Escolar. Programa de Equipamiento Escolar

Licitación Pública Nº 01/2021

Presupuesto Oficial $ 4.391.800,00

Garantía de oferta exigida 5 %

Plazo de entrega de los bienes: 60 días corridos

Fecha de apertura: 19/10/2021 - Hora: 11:00.

Lugar: Unidad Ejecutora Provincial, Libertad Nº 86 Paraná – Entre Ríos

Valor del pliego: $ 50,00
Número de cuenta: 001000901820 – CBU: 3860001001000009018205 (Banco Entre Ríos)
Fecha Límite de Entrega de Ofertas:18/10/2021- Hora: 12:00
Lugar de adquisición del Pliego: Página Oficial - https://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones
Contacto: 4207966/67 o educacionuep@gmail.com
Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación
Oscar Adolfo Quinodoz, Coordinador Ejecutivo UEP.

F.C. 04-00022283 3 v./05/10/2021

- - -- - -

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 18/21

OBJETO: Adquirir: Siete (07) Grupo Electrógeno de 60 KVA, Dos (02) Grupo Electrógeno de 300 KVA y Un (01) Tablero de Comando y Protección.-

DESTINO: Diferentes efectores dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 22/10/2021 a las 10:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente Nº 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU N° 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/msalud/licitaciones/

VALOR DEL PLIEGO: pesos tres mil ($ 3.000)

Paraná, 23 de setiembre de 2021 – Ana Gabriela Diez, Subsecretaria de Administración MS.

F.C. 04-00022295 3 v./06/10/2021

- - -- - -

MUNICIPALIDAD DE VILLA URQUIZA
Licitación Pública Nº 05/2021

OBJETO: Otorgamiento de permiso de uso precario de inmuebles de dominio público municipal con destino a su explotación y prestación de servicios: Puesto Nº 1, Puesto Nº 2 y Puesto Nº 3 ubicado en zona de playa municipal; Puesto Nº 4 ubicado en Camping Municipal y Puesto “El Mirador”.-

APERTURA DE SOBRES: viernes 22 de octubre de 2021 a las 10:00 hs.-

LUGAR: Sede del Municipio de Villa Urquiza Int. Edgardo Klocker Nº 534 – Villa Urquiza

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Mil ($ 1000).-

DEMÁS CONDICIONES EN EL PLIEGO GENERAL: Domicilio: Intendente Klocker Nº 534 Villa Urquiza, Dpto. Paraná, Entre Ríos - E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

Manuel A. Tennen, Presidente Municipal; Gerardo G. Ríos, Secretario de Gobierno y Gestión Administrativa

F.C. 04-00022324 2 v./05/10/2021

ISLAS DEL IBICUY

MUNICIPALIDAD DE IBICUY (E.R.)
Licitación Pública N° 1/2021

OBJETO: Llamado a Licitación Pública Nº 1/2021, dispuesto por Decreto Nº 193/2021, con el objeto de llevar adelante la obra: sanitarios públicos para el Puerto de Ibicuy todo ello en el marco del pliego de condiciones generales y pliego especial de especificaciones técnicas adjuntos al expediente Nº 238/2021.

CONSULTAS: Secretaria de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ibicuy (Tel: 03446 498 241 Dirección Email intendenciaibicuy@gmail.com) - desde el 30 de septiembre de 2021 hasta el día del acto de apertura 29 de octubre de 2021.

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: La adquisición del Pliego de Condiciones Generales y Pliego Especial de Especificaciones Técnicas se realizará por medio de la Mesa de Entradas de la Municipalidad de Ibicuy sita en

calle Belgrano Nº 846 de la localidad homónima; tendrá un costo de pesos veinte mil ($ 20.000,00) que se deberá abonar en Tesorería Municipal o mediante transferencia bancaria en días y horarios hábiles administrativos.

PRESUPUESTO OFICIAL: El Presupuesto Oficial de la Licitación Pública Nº 1/2021, Decreto Nº 193/21, asciende a la suma de pesos veinte millones seiscientos trece mil quinientos setenta y siete con noventa y seis centavos ($ 20.613.577,96), que se abonarán según lo estipulado en el Pliego de Condiciones Generales y Pliego Especial de Especificaciones Técnicas (Anexos).

LUGAR DE PRESENTACIÓN: Mesa de Entradas - Municipalidad de Ibicuy, Departamento Islas del Ibicuy, Provincia de Entre Ríos, sita en calle Belgrano N° 846 de la localidad homónima hasta las 09:00 horas del día 29 de octubre de 2021.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: Veintinueve de octubre de 2021 (29/10/21), a las 11:00 horas en la Sala de Reuniones del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad sita en calle Belgrano Nº 846 de la localidad de Ibicuy.

Ibicuy, 30 de septiembre de 2021 - Gustavo Rodolfo Roldan - Presidente Municipal; Noelia Solange García – Secretaria de Gobierno -

F.C. 04-00022319 2 v./05/10/2021

URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Publica Nº 71/2021

OBJETO: “Adquisición y Colocación y Geomembrana Excedente de Impermeabilización para Futuro Relleno Sanitario”, solicitado por la Secretaría de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares, Generales y demás documentación.

FECHA APERTURA: 18 de octubre de 2021 Hora: 09:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.700.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 3.700,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos, septiembre de 2021 – Miguel Arturo Toledo, Secretario de Salud.

F.C. 04-00022243 3 v./05/10/2021

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Publica Nº 72/2021

OBJETO: “Obra Complementarias del Sistema de Tratamientos de Efluentes del Nuevo Relleno Sanitario”, solicitado por la Secretaría de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares, Generales y demás documentación.

FECHA APERTURA: 18 de octubre de 2021 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 24.000.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 24.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos, septiembre de 2021 – Miguel Arturo Toledo, Secretario de Salud.

F.C. 04-00022244 3 v./05/10/2021

- - -- - -

MUNICIPALIDAD DE COLONIA ELIA

Licitación Pública Nº 005/21

Decreto Nº131/21 M.C.E.

OBJETO: adquisición de combustible.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.537.200.00-

A)- Diesel 500: (12.000 LTS).

PRESUPUESTO: $ 1.094.400.00.

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.470.00.

B)-Euro Diesel: (4.000 LTS.).

PRESUPUESTO: $ 442.800.00.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.214.00.

APERTURA DE OFERTAS: 21 de octubre del 2021, a las 09:00 hs., en el Edificio Municipal. –

VENTA DEL PLIEGO: Municipalidad de Colonia Elia.

Colonia Elia, septiembre 2021 – Gabriel Barbará, intendente municipal; Raquel Morua, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00022310 2 v./05/10/2021

- - -- - -

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Publica Nº 73/2021

OBJETO: “Pavimento Quinta La Paz – Etapa 3”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 19 de octubre de 2021 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 15.000.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 15.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, septiembre de 2021 – Alfredo Fernández, Coord. de Infraestructuras.

F.C. 04-00022325 3 v./06/10/2021

VILLAGUAY

MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY

Licitación Pública N° 07/2021 - Segundo llamado

OBJETO: contratar la provisión de materiales y mano de obra para la ejecución de la obra “Terminación de 18 viviendas más infraestructura en el Barrio Buen Pastor de la ciudad de Villaguay”, enmarcada en el Programa Reconstruir.

PRESUPUESTO OFICIAL: 750.715,90 de unidades de viviendas (UVIs- Ley 27.271 y 27.397) equivalente a la suma de $ 62.827.413,34.

PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: Hasta la hora 10:00 del día 15/10/2021, en la Oficina de Suministros

FECHA DE APERTURA: 15 de octubre del año 2021 a las 11 Horas, la que se realizara en la Oficina de suministros de la Municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martín Nº 250.

VALOR DEL PLIEGO: $ 10.000,00.-

Villaguay, 04 de octubre de 2021 – María Claudia Monjo, presidente municipal.

F.C. 04-00022408 3 v./12/10/2021

ASAMBLEAS

PARANA

INSTITUCIONAL COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA

Convocatoria Asamblea Ordinaria de Asociados

De acuerdo a lo resuelto por el Consejo de Administración el 14 de setiembre 2021 y a lo dispuesto por el artículo 31 de nuestros Estatutos, convocamos a Asamblea de Asociados de Institucional Cooperativa de Crédito y Vivienda Limitada que, con el carácter de ordinaria, se realizará el día 20 de octubre de 2021 a la hora 18:00, Salón Costanera Baja (playa) del Paraná Rowing Club de la ciudad de Paraná, para considerar el siguiente orden del día:

1. Elección de dos asociados para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el Acta respectiva.
2. Lectura del Acta de la Asamblea Ordinaria de Asociados anterior
3. Motivo por el que no se realizó en tiempo y forma la Asamblea Ordinaria correspondiente al ejercicio N° 42 cerrado el 30 de Junio de 2020.-
4. Consideración de las Memorias, Balance General, Estado de Resultados y demás cuadros anexos e informe de la Comisión Fiscalizadora y del Auditor, correspondiente al Ejercicio Nº 42, finalizado el 30 de junio de 2020.
5. Consideración proyectos de Distribución de resultados Ejercicio 42.
6. Consideración de las Memorias, Balance General, Estado de Resultados y demás cuadros anexos e informe de la Comisión Fiscalizadora y del Auditor, correspondiente al Ejercicio Nº 43, finalizado el 30 de junio de 2021
7- Consideración proyectos de Distribución de resultados Ejercicio 43.-
8. Lucro cesante a Consejeros y Síndicos. Ejercicio 42 y 43.
9. Designación de tres asociados para integrar la Junta Escrutadora.
10. Renovación total del Consejo de Administración. Se elegirán:

a) Por el término de un año seis (6) Consejeros Titulares y tres (3) suplentes de acuerdo al siguiente detalle: cuatro (4) Consejeros Titulares y un (1) Suplente del Padrón General de Asociados, un (1) Consejero Titular y un (1) Suplente de los asociados domiciliados en la Zona 2 y un (1) Consejero Titular y un (1) Suplente de los asociados domiciliados en la Zona 3.- Corresponde a los miembros del Consejo de Administración cuyo mandato vencieron en 2020 y por motivo de la Pandemia fueron prorrogados por Resolución del INAES.

b) Por el término de dos años seis (6) Consejeros Titulares y tres (3) Suplentes de acuerdo al siguiente detalle: cuatro (4) Consejeros Titulares y un (1) Suplente del Padrón General de Asociados, un (1) Consejero Titular y un (1) Suplente de los asociados domiciliados en la Zona 1 y un (1) Consejero Titular y un (1) Suplente de los asociados domiciliados en la Zona 4.

En caso de que no se postule ningún asociado al cargo de consejero (titular o suplente) por alguna de las zonas será reemplazado por un socio de cualquiera de las otras zonas quien ejercerá ese cargo hasta completar el mandato. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Estatuto “Los consejeros durarán dos ejercicios en sus funciones. El Consejo será renovado anualmente por mitades....”

11. Elección de un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente, por el término de un ejercicio de acuerdo a lo previsto en el artículo 67 del Estatuto.

La documentación a considerar se encuentra a su disposición en la sede de la Cooperativa, sito en Urquiza 1072, de la ciudad de Paraná.

Paraná, 14 de setiembre de 2021 – Erardo Lucas Raspini, presidente; Angel T.L. Nicola, secretario.

Art. 33 del Estatuto: “Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados”.

F.C. 04-00022326 2 v./05/10/2021

- - -- - -

CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Centro de Industriales Panaderos y Afines de Paraná, convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 13 de Octubre de 2021, a las 18:00 hs. en su Sede Social de Calle Uruguay 249, de la Ciudad de Paraná.-

Orden del Día:

a) Elección de dos asociados para la aprobación del acta.-

b) Consideración y Aprobación de la Memoria y Balance General, terminado el 30 de Junio de 2019.-

c) Consideración y Aprobación de la Memoria y Balance General, terminado el 30 de Junio de 2020.-

d) Consideración y Aprobación de la Memoria y Balance General, terminado el 30 de Junio de 2021.-

e) Elección por dos años de: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales Titulares.

f) Elección por un año de: un Vice-presidente, un Pro-secretario, un Pro-Tesorero, un Vocal Titular; y, por un año de: tres Vocales Suplentes, dos Revisores de Cuentas Titulares y un Revisor de Cuentas Suplente.-

g) Informes varios sobre actualidad gremial.-

Rubén A. Borgetto, presidente; Fernando J. Reatto, secretario, Elena S. Duarte, tesorera.

Nota: el quórum de la asamblea será válido con la mitad más uno de los socios. Transcurrida una hora, su constitución será válida con cualquier número de asistentes.-

F.C. 04-00022328 3 v./06/10/2021

- - -- - -

FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva la Federación Industriales Panaderos y Afines de Entre Ríos, convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 13 de Octubre de 2021, a las 20:00 hs., en la Ciudad de Paraná, en Sede administrativa de la Entidad, sita en calle Uruguay 249.- Orden del Día:

a) Designación de dos asociados para la aprobación del acta.-

b) Consideración y Aprobación: Memoria, Balance General, Inventarios, Cuentas de Gastos y Recursos, e, informe de Comisión Revisora de cuentas, del ejercicio finalizado el 31 de Julio de 2019.-

c) Consideración y Aprobación: Memoria, Balance General, Inventarios, Cuentas de Gastos y Recursos, e, informe de Comisión Revisora de cuentas, del ejercicio finalizado el 31 de Julio de 2020.-

d) Consideración y Aprobación: Memoria, Balance General, Inventarios, Cuentas de Gastos y Recursos, e, informe de Comisión Revisora de cuentas, del ejercicio finalizado el 31 de Julio de 2021.-

e) Elección por dos años de: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal Titular I, un Vocal Titular II y un Revisor de Cuentas Titular I.

f) Elección por un año de: un Vice-Presidente, un Pro-Secretario, un Pro-Tesorero, un Vocal Titular III, un Vocal Suplente I y un Vocal Suplente II y un Revisor de Cuentas Titular II.

La elección se realizará por presentación individual por cargo y expresión tácita del voto en mesa de asamblea.- El voto será personal de los presentes y representantes legales, por representación de localidades.

g) Designación de Consejeros.

h) Informes varios sobre actualidad gremial.-

Dante O. Cauvet, presidente; Gabriel A. Toso, secretario, Rubén A. Borgetto, tesorero.

Nota: el quórum de la asamblea será válido con la mitad más uno de los socios. Transcurrida una hora, su constitución será válida con cualquier número de asistentes.-

F.C. 04-00022329 3 v./06/10/2021

ASOCIACIÓN PARANAENSE DE BÁSQUETBOL

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Asociación Paranaense de Básquetbol convoca a sus clubes afiliados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 27 de octubre de 2021 las 19 horas en la sede de calle Italia Nº 255 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1.- Lectura del Acta de la Asamblea Ordinaria anterior.

2.- Lectura y consideración de la Memoria del Ejercicio vencido el 31 de mayo de 2021.-

3.- Lectura y consideración del Balance General y Cuentas de Recursos y Gastos correspondientes al ejercicio vencido el 31 de mayo de 2021.-

4.- Designación de dos delegados asambleístas para que aprueben y suscriban el acta a labrarse.-

Nota: El quórum de las Asambleas cualquiera fuera su objetivo, incluso reformar los Estatutos, será la mitad más uno de sus miembros. Sin embargo pasada media hora de la fijada para su iniciación en la convocatoria sin que se reuniera ese número, se podrá realizar a continuación válidamente la Asamblea, con cualquier número de miembros presentes con derecho a voto y así se hará constar en el acta.

Paraná, 28 de septiembre de 2021 - Augusto Barbaglia, presidente, Pablo Sarli, secretario general.

F.C. 04-00022387 1 v./05/10/2021

- - - - - -

LA AGRÍCOLA REGIONAL COOPERATIVA LIMITADA, AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICIOS PÚBLICOS

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores asociados de La Agrícola Regional Cooperativa Limitada, Agropecuaria, de Consumo y de Servicios Públicos, a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 26 de octubre de 2021, a las 15:00 horas, en el salón de la Parroquia San José, sito en calle 9 de Julio N° 308, ingreso sobre calle Arnoldo Janssen, de la ciudad de Crespo, para tratar el siguiente orden del día:

1°) Homenaje a los asociados fallecidos durante el ejercicio.

2°) Designación de dos asociados para firmar y aprobar el acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente y el Secretario.

3º) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Notas y Anexos e Informes del Sindico y Auditor, Ajuste al Capital Resolución 419/2019 y Balance Social, correspondiente al Ejercicio 70 cerrado el 30 de junio de 2021.

4º) Consideración de la Distribución del Excedente.

5°) Consideración compensación a Consejeros y Síndicos, de acuerdo a los Artículos Nº 67 y 78 de la Ley N° 20.337 y Artículos N° 52 y 69 del Estatuto Social.

6°) Autorización para acuerdos comerciales asociativos con otras sociedades y/o cooperativas.

7º) Designación de tres asociados para formar las mesas receptoras de votos y realizar el escrutinio de la elección.

8°) Elección de tres miembros titulares del Consejo de Administración por tres años, en reemplazo de los señores: Dante Luis Bolzán, Alicia Pilar Cullen y Estelio Andrés Sacks; de tres suplentes por un año, en reemplazo de los señores: Edgardo Omar Frickel, Horacio Abelardo Gross y Raúl Alberto Fischer, de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por un año, en reemplazo de los señores: Guillermo Ariel Müller y Elbio Rubén Schneider, todos por finalización de sus mandatos.

Nota: Las asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados (Artículo 32 del Estatuto Social).

Se recomienda a los asociados concurrir a la Asamblea munidos de su documento de identidad, asimismo deberán ingresar con barbijo respetando los protocolos vigentes por el Covid-19.

Crespo, 1 de octubre de 2021 – Dante Luis Bolzán, presidente, José M. Laurencena, secretario.

F.C. 04-00022392 1 v./05/10/2021

COLON

ASOCIACION CIVIL "PUNTO DE ENCUENTRO"

Convocatoria Asamblea Anual Ordinaria

En cumplimiento a lo establecido en el art. 30 del Estatuto Social se convoca a los Sres. Socios/as a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en nuestra sede social situada en calle Esteva Berga 120 en la ciudad de Colon, Provincia de Entre Ríos el día 13 de Octubre de 2021 a las 20:00 hs (Primera Convocatoria) y 21:00 hs (Segunda Convocatoria) para tratar el siguiente orden del día:

1- Lectura y aprobación de la Memoria y Balances Anuales de los años 2018, 2019 y 2020.

2- Designación de dos asambleístas para suscribir el Acta de la Asamblea.

3- Aprobar la gestión de los periodos correspondientes a 2018, 2019 y 2020.

4- Plan de Acción para el año 2021.

David E. Cot, presidente.

F.C. 04-00022236 3 v./05/10/2021

- - - - - -

COOPERATIVA DE TRABAJO BASE CONSTRUCCIONES LTDA.

Convocatoria

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajo Base Construcciones Ltda., convoca a Asamblea General Ordinaria fuera de termino a celebrarse el día martes 12 de octubre de 2021 a las 20:00 horas en la sede administrativa, sito en calle Ituzaingo 1990 Concurrir con tapaboca y respetando el distanciamiento social para tratar las siguientes ordenes del día:

1. Lectura y Aprobación de los Estados contables finalizados al 31/12/2020.

2. Tratamiento de las renuncias como asociado y tesorero del Sr. Abel Rogelio Romero y como asociado y sindico titular del Sr. Miguel José Romero.

3. Incorporación como asociados del Sr. Alvaro Roberto Carlos Deniz y de la Srita. Valeria Elizabeth Deniz.

4. Ratificación de los cargos de tesorero del Sr. Alvaro Roberto Carlos Deniz, Sindico titular del Sr. Raúl Alfredo Meyer y sindico suplente de la Srita. Valeria Elizabeth Deniz.

La comisión directiva.

F.C. 04-00022293 3 v./06/10/2021

GUALEGUAYCHU

CLUB ATLETICO JUVENTUD URDINARRAIN (CAJU)

Convocatoria Asamblea General Ordinaria de Socios

La Comisión Directiva, convoca a los asociados del Club Atlético Juventud Urdinarrain, CUIT Nº 33-67108163-9, a la Asamblea General Ordinaria, para el día viernes 29 de octubre de 2021, a las 20:00 horas, en la sede de la asociación en calle Bvard. Rivadavia y Pertegarini a Urdinarrain, para tratar el orden del día:

Punto 1º) Lectura, consideración y aprobación del Acta de la anterior Asamblea.

Punto 2º) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Estado de Resultado de los Ejercicios 01/07/2019 al 30/06/2020 y 01/07/2020 al 30/06/2021.

Punto 3) Designación y reconocimiento de Socios Vitalicios y Honorarios.

Punto 4) Elección de los miembros de la nueva Comisión Directiva por el período o mandato 2021-2023.

Punto 5) Elección de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas por el período o mandato 2021-2023.

Punto 6) Elección de los miembros de la Junta de Socios Consejeros.

Punto 7) Implementación de libros del club por medios mecánicos, magnéticos o similares.

Punto 8) Designación de dos asambleístas, para que junto al Presidente, Secretario General y Secretaria de Actas electos, suscriban el acta de asamblea.-

La Asamblea se considerará legalmente constituida a las 21:00 horas con cualquier número de socios activos presentes, de no haberse alcanzado la mitad más uno, a la hora de convocatoria.- Publíquese en diario local y Boletín Oficial de Entre Ríos.- Gabriel H. Streck, presidente.

F.C. 04-00022323 1 v./05/10/2021

ISLAS DEL IBICUY

AERO CLUB ISLAS DEL IBICUY

Convocatoria

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 34 y 35 de los Estatutos, la Comisión Directiva del Aero Club "Islas del Ibicuy" convoca a los socios a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Octubre de 2.021 a las 10:00 horas para tratar el siguiente orden del día:

1°) Constitución de la Asamblea y designación de 2 socios para firmar el Acta junto a Presidente y Secretaria.

2°) Lectura y consideración Balances ejercicios 2.018/2.019 y 2.019/2.020 y sus Memorias con informe Comisión Revisora de Cuentas.

3º) Motivos por los cuales se realizan fuera de término.

4°) Eventual incremento cuota social.

5°) Renovación total de la Comisión Directiva por culminación de mandatos.

6º) Elección de Revisor de Cuentas Titular y Revisor de Cuentas Suplente por un período.

Las disposiciones que rigen para las Asambleas son artículos 14 inciso c y e, artículo 38, 39 y 40 de los Estatutos.

Víctor A. Lesik, presidente, Silvia Mahl, secretaria.

F.C. 04-00022327 1 v./05/10/2021

LA PAZ

TERMAS DE LA PAZ SA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Directorio de "Termas de la Paz S. A." con Participación Estatal Mayoritaria, conforme a las facultades establecidas por el Art. 13 de los Estatutos Sociales de la entidad, convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno a las 20:00 horas, en el domicilio de calle Vieytes 1123 de La Paz, Entre Ríos, – Oficina de Turismo Municipal - a fin de tratar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta conjunta con el Presidente del Directorio.

2) Lectura y Aprobación del Acta de Asamblea anterior.

3) Tratamiento y Consideración de la Memoria y aprobación del Balance correspondiente al Ejercicio Económico N° 20 iniciado el 01/07/2020 y cerrado el 30/06/2021 e informe de la comisión fiscalizadora.

4) Elección de Directores y Síndicos por finalización mandato: a) Elección de cinco Directores Titulares por conclusión de mandato y por dos años; b) Elección de cinco Directores Suplentes por conclusión de mandato y por dos años; c) Elección de Tres Síndicos Titulares y Tres Síndicos Suplentes por conclusión de mandato y por dos años.

Se Recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 14 de los Estatutos Sociales, en su parte pertinente: "La Asamblea Ordinaria en primera convocatoria quedara constituida con la presencia de los accionistas que representen la mitad más uno de las acciones con derecho a voto, no obteniéndose el quórum establecido, se llamara a segunda convocatoria realizándose la Asamblea cualquiera sea el capital representado".

La Paz, 24 de Septiembre de 2021 – Martin Rodolfo Sola, presidente.-

F.C. 04-00022235 5 v./07/10/2021

- - - - - -

CLUB ATLETICO EL SOLAR

Convocatoria

La Comisión Directiva del Club Atlético "El Solar", convoca a los asociados de acuerdo a las normas estatutarias en vigencia, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 12 de Octubre de 2.021 a las 20 horas, en el local de nuestra sede, sito en esta localidad, a fin de considerar el siguiente orden del día:

I. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, cuadros anexos y notas

complementarias e informe del Auditor correspondientes a los ejercicios económicos finalizados el 31 de Julio de 2.019 y al 31 de julio de 2.020.

II. Designación de los nuevos Revisores de Cuentas y de las autoridades de la Comisión Directiva que cumplirán sus funciones por los plazos determinados en los Estatutos de esta institución.

El Solar, 13 de Septiembre de 2.021 - Eduardo Flor, presidente; Héctor Schick, secretario; Lucas Fischer, tesorero.

F.C. 04-00022370 1 v./05/10/2021

- - - - - -

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE SANTA ELENA

Convocatoria

El Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Santa Elena convoca Asamblea General Ordinaria de Socios para el día 15 de Octubre de 2021, a las 10 horas en la sede Social en Dardo P Blanc 298 de esta localidad para tratar lo siguiente:

1.- Elección de dos (2) socios presentes para firmar el Acta junto con el Presidente y Secretario.

2.- Lectura y consideración de Actas de la Asambrea General Ordinaria de Socios.

3.- Lectura Memoria Anual 2019 y 2020.

4.- Balance General Cuadro de Pérdidas y Ganancia e Informe del Órgano de Fiscalización del Ejercicio vencido el 31 de Diciembre 2019 y 2020.-

5.- Renovación total de la Comisión Directiva por terminación y fallecimiento por COVID.

Clausura.

Si la Asamblea no pudiera realizarse por falta de quórum a la hora indicada, la misma se realizará una hora después con el número de socio presente.

La Comisión Directiva.

F.C. 04-00022389 1 v./05/10/2021

NOGOYA

CIRCULO MEDICO DE NOGOYA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores socios del Circulo Medico de Nogoyá, a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en la sede de nuestro Círculo Médico de Nogoyá sito en calle Centenario Nº 1039 de esta ciudad el día 29 de Octubre de 2021 a las 21.00 horas.- Orden del día:

1) Lectura del Acta Anterior.

2) Consideración de la Memoria y Balance, Cuenta de Gastos y Recursos y Anexos correspondientes al Ejercicio Cerrado al treinta de Junio de dos mil veintiuno.

3) Renovación total de la Comisión Directiva con los siguientes cargos: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales Titulares: Primer Titular, Segundo Titular, Primer Suplente, Comisión Revisora de Cuentas: Primer Titular, Segundo Titular, Primer Suplente, Tribunal de Honor: Primer Titular, Segundo Titular, Tercer titular, Primer Suplente, Comisión del F.A.S. : Primer Titular, Primer Suplente.

4) Designación de dos socios para firmar el Acta.-

La Asamblea se celebrará válidamente a la hora establecida, con la asistencia de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto o media hora después de la fijada, cualquiera fuese el número de los socios que se encontraren presentes. (Art. Veinticuatro del Estatuto Social).-

Rubén Villarruel, presidente; Luciano Juarez Moreyra, secretario.

F.C. 04-00022279 3 v./06/10/2021

CLUB SOCIAL

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios del "Club Social" de Lucas González, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social el día 15 de Octubre de 2021, a las 20.00 horas para tratar el siguiente orden del día:

1º) Designación de dos socios para que junto al Presidente y Secretario suscriban el Acta de la Asamblea.-

2º) Lectura y consideración de la Memoria, Balance e Informe del Síndico de los ejercicios cerrados el 30/09/2017, 30/09/2018 y 30/09/2019.-

3º) Lectura y consideración de la Memoria, Balance e Informe del Síndico del ejercicio cerrado el 30/09/2020.-

4º) Designación de tres socios para formar la Comisión Escrutadora.-

5º) Elección de Presidente y Vicepresidente por el término de dos años.-

6º) Elección de dos vocales por el término de un año y de tres vocales por el término de dos años.-

7º) Elección de tres vocales suplentes por el término de un año.-

8º) Elección de un Síndico Titular y un Síndico suplente por el término de un año.-

Nota: Art 70 del Estatuto: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deliberarán habiéndose inscripto en el Registro de Asistencia el 35% de los socios activos y vitalicios. Pasada una hora de la fijada en la Convocatoria sin haber concurrido el número de socios indicados, ella se constituirá con cualquier número de socios presentes.

Miguel Bottegal, presidente, Javier Atencio, secretario.

F.C. 04-00022393 1 v./05/10/2021

TALA

ASOCIACION COOPERADORA DEL HOSPITAL DR. LUIS A. ELLERMAN

Convocatoria

Se convoca a los interesados a participar de una asamblea General a celebrarse el día 7 de octubre del año 2021 a las 17:00 hs. en el Hospital Dr. Luis A. Ellerman, situado en calle Av. San Martín y 9 de Julio de la ciudad de Rosario del Tala a los fines de designar Comisión reorganizadora del Hospital Dr. Luis A. Ellerman.-

Claudio A. Manfroni Reynoso, abogado.

F.C. 04-00022280 3 v./05/10/2021

URUGUAY

COOPERATIVA GANADERA EL PRONUNCIAMIENTO LIMITADA

Convocatoria

Tenemos el agrado de invitar a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día sábado 23 de octubre de 2021, a las 09.30 horas, en nuestros locales de remates feria sito en Colonia Lucienville N° 2, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Designación de dos socios para que efectúen el escrutinio y suscriban el acta de la asamblea.

2 – Consideración de la memoria y balance general, cuadro de resultados del ejercicio terminado el 30 de junio de 2021, informe del síndico e informe del auditor.

3 – Elección de cinco consejeros titulares, tres consejeros suplentes, un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de quienes terminan sus mandatos.

Jorge O. Pioli, presidente; Leandro A. Domínguez, secretario.

NOTA: de acuerdo al Art. 43 de los estatutos sociales, sesionará después de una hora de la citada con el número de socios presentes.

F.C. 04-00022269 3 v./05/10/2021

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES DE ENTRE RIOS - FILIAL CONCEPCION del URUGUAY

Convocatoria Asamblea General Ordinaria 2021- 13 octubre 2021

Convócase a los socios del Centro de Jubilados y Pensionados Provinciales de Prov. E.R.- Filial C. del Uruguay – a Asamblea General Ordinaria conforme lo dispuesto por el Art. 44 del Estatuto vigente que se reprograma para fecha 13 de octubre de 2021, debido a la

Emergencia Sanitaria y disposiciones Nacionales, Provinciales y Municipales a ese respecto; citando para las 09,30 horas en la Sede del Centro sito en Alem 155 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación del Acta Anterior.-
2. Lectura y consideración de la Memoria y Balance Anual correspondiente al Ejercicio cerrado al 31 Diciembre 2020.
3. Designación de dos (2) asambleístas para suscribir el Acta de la Asamblea.-
4. Designación de tres (3) asambleístas para integrar la Comisión Receptora de Votos.-
5. Renovación parcial de la Comisión Directiva conforme a la duración de mandatos y Art. 13 del Estatuto a saber:

1 Presidente-, 1 VicePresidente-, 1 ProSecretaria de Actas-, 1 Secretario de Prensas y Difusión-, 1 Secretario de Relaciones Públicas-, 1 Pro Secretario Relaciones Públicas, 1 Vocal Titular Segundo-, 1 Vocal Suplente primero-, 1 Vocal Suplente Segundo.-

A partir de la publicación de la presente, se hallan a disposición de los afiliados, los padrones y Estatuto vigente, en nuestra sede de calle Alem 155.

Las listas de Candidatos deberán ser presentadas ante la Comisión del Centro, en tiempo y forma conforme al Art. 16º del Estatuto Vigente.

Mario J. Duten, presidente, Estrella G. de Oroño, vicepresidente.

F.C. 04-00022402 1 v./12/10/2021

CITACIONES

PARANA

A los causahabientes de : RODRIGUEZ JOSE MANUEL, DNI Nº 31.232.278

La Jefatura de la Policía, cita por el término de (5) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto RODRIGUEZ JOSÉ MANUEL, quien se desempeñaba con el cargo de Cabo Primero, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Paraná a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba Nº 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

S.C-00015326 5 v./06/10/2021

- - - - - -

a herederos y acreedores de ASIN LUIS ALBERTO

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. ASIN LUIS ALBERTO, DNI: 23.697.266, quien falleciera en la localidad de Concepción del Uruguay, departamento homónimo, el 30 de julio de 2020, conforme a lo dispuesto en Expediente Nº 2554058 – “Montañana Juin María Argentina.- Sol. haberes caídos de su difunto esposo Asin Luis Alberto”.

Paraná, 21 de setiembre de 2021 – Pablo J.A. Vittor, secretario general CGE.

S.C-00015329 5 v./06/10/2021

NOTIFICACIONES

PARANA

ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA

En cumplimiento de lo previsto por el art. 6° del Decreto Ley N° 5926/76 (ratificado por Ley N° 7495 del 29.12.84), la ley N° 8916 y la resolución EPRE N° 173/12, notifica las siguientes resoluciones:

Resolución N° 175 del 23.09.2021: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto para el mantenimiento de la Línea de Alta Tensión “Paraná Norte – Paraná Este”, considerando una franja de seguridad de 12,00 m a cada lado de la línea, para los inmuebles ubicados en la traza existente en el Municipio de Paraná, según el siguiente detalle:

Titular del Inmueble – Cónyuge – Matrícula - Plano de

Afectación - Superficie de Afectación

Tosolini María Teresa - Carlos Hugo Tabares – 163.312 – 225983 – 5596,48 m2.

Tosolini Angélica Inés - Hugo Omar Marco - - - - .

Tosolini José Carlos - - - - -.

Fabro Noelia Silvina - Rodrigo Hernán Villamonte - 206.015 – 225609 - 6,07 m2.

Sione Carmen Paulina - - 143.793 – 225621 - 2341,95 m2.

Sione Teresita Juana - - - - - -.

Rigert Gerardo Luis - - 209.370 – 225597 - 2,37 m2.

Albea Mónica Alejandra - - - - - -.

Resolución N° 174 del 23.09.2021: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de

Entre Ríos, departamento Paraná, Distrito María Grande 1°, Municipio de María Grande, Ejido María Grande, domicilio parcelario: camino público S/N°, con una superficie total de 331 Has. 72 As. 61 Cas., para la afectación lineal de 293,13 metros de lado este y 297,60 metros lado oeste, por la Línea de Media Tensión “Viale - Tabossi - María Grande” con una franja de seguridad de 11,00 m., siendo la superficie de afectación de 32 As. 49 Cas., según

Plano de Afectación N° 224.927, Matrícula N° 209.271, cuyo titular dominial del inmueble es la Sra. Delia Ángela Solari.

Resolución N° 173 del 23.09.2021: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de

Entre Ríos, Departamento Paraná, Municipio de Paraná, Área Extra Urbana Rural, Distrito EUR, Sección 14, Grupo 135, Manzana I, con domicilio parcelario: Juan Morath N° 1.338, con una superficie total de 19.771,50 m2, para el mantenimiento de Línea de Alta Tensión “Paraná Norte - Paraná Este”, considerando una franja de seguridad de 12,5 m a cada lado de la línea, según el siguiente detalle:

Titular del Inmueble – Cónyuge – Matrícula - Plano de

Afectación - Superficie de Afectación

Musto Cerisneli Néstor Jorge - Irma Oliva - 139.118 - 225.612 - 466,71 m2

Sandra Analía Ellemberger - - - - - -.

Resolución N° 172 del 23.09.2021: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de

Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito Quebracho, Municipio de Viale, Ejido de Viale, domicilio parcelario: Av. Pte. Raú R. Alfonsín S/N°, con una superficie total de 24 Has. 26 As. 93 Cas. 28 dm2, para la afectación lineal de 383,27 metros de lado Norte y 370,87 metros lado Sur, por la Línea de Media Tensión “Viale – Tabossi – María Grande”, con una franja de seguridad de 11,00 m., siendo la superficie de afectación de 41 As. 48 Cas., según

Plano de Afectación N° 224.925, Matrícula N° 152.791, cuyo titular dominial del inmueble es el Sr. Jorge Horacio Tropini.

Resolución N° 163 del 03.08.2020: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electrodcuto en una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de

Entre Ríos, Departamento Colón, Distrito Primero, Municipio de San José, Ejido de San José, Colonia San José, Concesión 83, con una superficie total de 10 Has. 32 As. 75 Cas. 08

dm2, para la construcción de una línea de alta tensión 132 kV simple terna line post configuración coplanar vertical (urbana) de 71,5 metros lineales, según el siguiente detalle:

Titular del Inmueble – Cónyuge – Matrícula - Plano de

Afectación – Superficie de Afectación

Roude Martín Alejandro - María Carolina Casamayor – 128941 - 57536 - 00 Has 04 As 48 Cas.

Forclaz Roberto Carlos - Alicia Graciela Hofbauer - - - - -.

Resolución N° 119 del 18.06.2019: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto del predio ocupado por la construcción e instalación de 234 metros de línea de 7,62 y una SETD 5 Kva (potencia del trafo), que cuenta con una superficie de afectación de 00 Ha. 18 as. 10 Cas., Matrícula N° 3.478 y Plano N° 81.157, siendo el titular dominial del inmueble los Srs. Miguel Ángel Galvarini, Teresa Galvarin de Biasizo, Leonel María Barral, Antonio Odalis Biasizo, Ofelia Adela Bergounian (cónyuge: Mario Daniel Bouchet), Luis Adolfo Bergounian y Pilar Ofelia Schmidt. Usufructuario: Bergounian Adolfo Ismael.

Resolución N° 164 del 01.10.2018: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto del predio ocupado para el tendido de 145 metros de Línea Aérea Primaria de 7,62 kV y montaje de un transformador de 16 kVA relación 7,62/0,231 kV y sus protecciones correspondientes, dejando constancia de la construcción, si fuese necesario, de portón o tranquera de libre acceso de la Distribuidora, y considerando una franja de seguridad de 4,5 metros a ambos lados de la línea, que cuenta con una superficie de afectación de 00 Has. 17 as. 71 Cas., Matrícula N° 401.542 y Plano de Afectación N° 8.297, siendo el titular del inmueble la Sra. Silvia Viviana Rodriguez.

Resolución N° 176 del 28.09.2021: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de

Entre Ríos, Departamento Uruguay, Distrito Moscas, Comuna de Rocamora, con una superficie total de 51 Ha. 77 As. 16 Cas., para la construcción y mantenimiento de 397 metros de línea aérea de media tensión convencional 13,2 kV con cable en 3X50 Al/Al altura 10 metros, con un transformaor trifásico de 40 KVA (13,2/0,40-0,231 Kv), con una franja de seguridad de 6,10 m, a cada lado de la línea, siendo la superficie de afectación 0 ha. 47 as. 81 cas., según Plano de Afectación N° 72.620, cuyo titular dominial del inmueble es el Sr. Daniel María Bel. (cónyuge: Claudia del Carmen Bochatal).

Resolución N° 177 del 28.09.2021: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de

Entre Ríos, Departamento Colón, Distrito 4°, con una superficie total de 11 ha. 20 as. 80 ca., para la construcción de 120 metros de línea monofásica de 7,62 KV con conductor de 1x50 Al/Al e instalación de un transformador de 5 KVA – 7,62/0,231 KV, siendo la superficie de afectación de 0 ha. 15 as. 01 cas, según Plano de Afectación N° 60.084, cuyos titulares dominial del inmueble son los Srs. Roberto Ramón Jacquet (cónyuge: Teresita Ramona Villamba) y Ariel Humberto Jacquet.

Resolución N° 178 del 28.09.2021: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Municipio de Paraná, Área Urbana, Distrito U.R.5, Sección Quinta, Grupo N° 19, Manzana N° 5, domicilio parcelario: calle Republica de Siria N° 434, con una superficie total de 513.610,00 m2, para el mantenimiento de una subestación transformadora de distribución de 630 KVA de 90 metros de cableado subterráneo de 15 kV, de 185 metros de cable armado subterráneo de 1,1 kV y de 40 metros de línea área secundaria, siendo la superficie de afectación de 22,12 m2, según Plano de Afectación N° 200.116, cuyo titular dominial del inmueble es la Municipalidad de Paraná (Tomo 53 Folio 390).

Oscar H. Bustamante, apoderado Enersa.

F.C. 04-00022396 3 v./12/10/2021

COLON

NOTIFICACION

S/Decreto Nº 84/2021

Se informa que mediante decreto 84/2021 se deja sin efecto la Licitación Pública N° 03/2021 cuyo objeto es la Contratación para la provisión de materiales y ejecución de los trabajos correspondientes a la Obra: "Reestructuración de Red de Agua Potable" (ENOHSA) en el Municipio de Pueblo Liebig, conforme los fundamentos expresado en los considerandos y los elementos obrantes en el expediente administrativo. Asimismo, se informa que se ha encomendado a la Dir. de Patrimonio, O. y S. P. Municipal la reestructuración del proyecto a los efectos de poder adaptar el mismo y concretar la obra de "Reestructuración de Red de Agua Potable" (ENOHSA) en el Municipio de Pueblo Liebig.

Ricardo E. Errecart, Compra y Suministro, Municipalidad de Pueblo Liebig.

F.C. 04-00022394 1 v./05/10/2021

CONVOCATORIAS A ELECCIONES

COLON

CLUB ATLÉTICO UNIDOS

La Comisión Directiva del Club Atlético Unidos convoca a todos sus asociados, para llevar a cabo la elección de autoridades, según lo dispuesto por el Estatuto de dicha institución. Dicho sufragio, se realizará el día 16 de octubre de 2021, desde las 08:00 hs. hasta las 18:00 hs. en la sede del club sito en calle Progreso S/N de la ciudad de Liebig, Depto. Colón, Provincia de Entre Ríos.-

Leandro A. Jacquet, abogado.

F.C. 04-00022339 1 v./05/10/2021

MODIFICACION DE CONTRATO

PARANA

EVENTOS PARANÁ SRL

Por resolución del señor director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

Donación de cuotas sociales de la sociedad "Eventos Paraná SRL": Erika Melisa Gaggion a favor de Aníbal José Gaggión.

Escritura Nº Diecisiete.- En Paraná, E. Ríos, Argentina, a los veintiun días del mes de Febrero del año Dos Mil Diecinueve, por ante mí, Escr. Autorizante, Titular del Reg. Notarial Nº 177, comparece por una parte, en carácter de Donante la Srta. Erika Melisa Gaggión, DNI 35.707.175, CUIT 27-35707175-0, nacida el 20/08/1991, soltera, y por la otra parte comparece en carácter de Donatario el Sr.

Aníbal José Gaggión, DNI 17.277.499, CUIT 20-17277499-8, nacido el 21/03/1965, divorciado de sus primeras nupcias de Cristina M. Grinóvero. Ambos comparecientes son argentinos, mayores de edad, domiciliados en A. Illia N° 580 de Paraná, E. Ríos, a quienes considero hábiles y quiénes me expresan ser capaces y no tener restricción administrativa ni judicial para disponer de sus bienes, de mi conocimiento doy fe, conforme art. 306 inc. b del CCCN, quienes comparecen por sí y en nombre propio. En el carácter invocado y acreditado solicitan de mí el autorizante, dé forma legal al siguiente acuerdo que anteriormente tenían convenido, por lo que los comparecientes me expresan, que decidieron de mutuo y común acuerdo celebrar la presente Donación de cuotas sociales de la Sociedad "Eventos Paraná S.R.L.", CUIT 30-70722027-5, con domicilio social en Av. Echagüe N° 1015, Piso 1, Departamento 1, de Paraná, E. Ríos. Luego de interpretar sus voluntades procedo a redactar el acto de la siguiente manera:

PRIMERO: Erika M. Gaggión dona y transfiere a título gratuito, la cantidad de Cincuenta (50) Cuotas Sociales, que conforman el cincuenta por ciento (50%) del total del Capital Social de Eventos Paraná S.R.L. a Aníbal J. Gaggión; y éste acepta de conformidad, pasando a tener el Noventa por Ciento (90%) del capital social de la misma, constituido por la cantidad de Noventa cuotas sociales 90), correspondientes a la sociedad "Eventos Paraná SRL, ya que en forma simultánea anterior adquirió la cantidad de cuarenta cuotas sociales al socio Ayrton J. Gaggión. En base a lo ut supra expuesto la señorita Erika Melisa Gaggión NO mantiene en la sociedad Eventos Paraná S.R.L. cuota social alguna desvinculándose de dicha sociedad por completo.

SEGUNDA: Legitimación: Se acredita la existencia legal de la misma, así como la tramitación exigida para la obtención de su personería y legitimación invocada con el Contrato Social de Eventos Paraná S.R.L. de fecha 30/05/2000, inscripto en el Registro Público de Comercio DIPJ, bajo el N° 1648 de fecha 25/08/2003 Sección Legajo Social. Corresponde: En el Legajo de la Sociedad consta que la socia Erika Melisa Gaggión tenía cincuenta cuotas sociales en Eventos Paraná S.R.L., que le correspondían por Donación de Cuotas sociales que le hicieran en su momento el señor Aníbal José Gaggión y la señora Cristina Mabel Grinóvero en fecha 18/07/2014, inscripta en el Registro Público de Comercio DIPJ, bajo el N° 1648 de fecha "07/07/2015" Sección Legajo Social.

TERCERA: Al hacerle tradición legal La Donante se desiste, quita y se aparta de todos los derechos de propiedad, dominio y posesión, que sobre las Cincuenta Cuotas Sociales donadas en este acto tenía, las que Transfiere al Donatario, para que ejerza su titularidad y para que disponga de ellas como único y legítimo dueño.

CUARTA: La donante manifiesta expresamente que no posee reclamo de ninguna naturaleza, inclusive de naturaleza laboral, contra el donatario, ni contra la sociedad Eventos Paraná S.R.L., por ningún motivo, razón o naturaleza.-

QUINTA: La donante se compromete a mantener la confidencialidad respecto de Eventos Paraná S.R.L. y sus socios, obligándose a no divulgar a terceros cualquier información, hecho o cuestión vinculada a dicha sociedad o a sus socios. El incumplimiento de ésta cláusula por parte de la donante habilitará al donatario a iniciar acciones legales correspondientes por los daños y perjuicios ocasionados.

SEXTA: La validez, vigencia e interpretación de este contrato se regirá exclusivamente por las leyes de la República Argentina, la Ley de Sociedades Comerciales y el CCCN. Las partes solucionarán de buena fe, por medio de consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de/o en relación con este Convenio y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas cuestiones o conflictos. En caso de no arribarse a una solución de acuerdo a lo establecido precedentemente, las partes acuerdan expresamente que cualquier controversia, divergencia, reclamo, o duda en la interpretación y/o en la aplicación de este Convenio, será sometido a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Entre Ríos, con asiento en la Ciudad de Paraná, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, incluso el Federal.

SEPTIMA: En este estado los otorgantes autorizan expresamente a los abogados Pablo Andrés Soskin y/o María Alejandra Folmer, para que actuando en forma indistinta, conjunta, separada o alternativamente, intervengan en el trámite de la inscripción en el Registro Público de Comercio y/o la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas y su publicación.

OCTAVA: Se solicitó certificado de libre inhibición de la Donante N° 3027 expedido por el Registro Público de la Ciudad de Paraná, el día 20/02/2019, que agrego al margen, en el cual se acredita que la señorita Erika Melisa Gaggión no se halla inhibida según información de Base de Datos.-

NOVENA: No corresponde asentimiento conyugal.- El señor Aníbal José Gaggión, enterado de esta escritura de Donación de Cuotas Sociales Gratuita, de la Sociedad Eventos Paraná S.R.L., otorgada a su favor por la señorita Erika Melisa Gaggión la acepta en todas sus partes por estar conforme con ella y ser lo convenido.- Leída que les fue, así la Otorgan y previa su Ratificación, Firman, los comparecientes, por ante mí autorizante del acto, de todo lo que doy fe.- Están las firmas de Aníbal J. Gaggión – Erika M. Gaggión, por ante mí, Horacio R. Devetter, está mi sello profesional.- Concuerda fielmente con la Escritura N° 17, que pasó por ante mí al folio N° 24, de este Registro Notarial N° 177 a mi cargo, doy fe. Para El Donatario expido esta Primera Copia, en Dos Folios de Actuación Notarial numerados: 01532273 y 01532274, que firmo y sello en Paraná, E. Ríos, a los Veintiún días del mes de Febrero de Dos Mil Diecinueve.

Luego de las presentes Donaciones de cuotas sociales, se expresa que la nueva redacción de la cláusula referida al capital social quedara confeccionada de la siguiente forma: Quinta Capital: el capital social se fija en la suma de pesos veinticinco mil ($ 25.000) dividido en cien (100) cuotas iguales de pesos doscientos cincuenta ($ 250) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas de la siguiente manera: el Sr. Aníbal José Gaggión, Noventa (90) cuotas y el Sr. Ayrton Joel Gaggión, Diez (10) cuotas. Quedando la Srta. Erika Melisa Gaggión, desvinculada de dicha sociedad por completo, por no mantener en “Eventos Paraná SRL” cuota social alguna”.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 15 de septiembre de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00022395 1 v./05/10/2021

CAMBIO DE JURISDICCION

CONCORDIA

RUDAS S.A

Cambio de Jurisdicción

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 16 días del mes de diciembre de 2019, se reúnen en la sede social los accionistas de Rudas S.A., en la sede social sota en calle Cuenca 3456. Piso 1° departamento 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la asistencia de sus cuatro accionistas todos actuando por sí, en conjunto representan el 100% del capital social y votos de la sociedad. El Sr. Presidente Juan Rudaszewski, comunica que conforme lo informado por el directorio, en virtud de las ofertas de mercado que surgieron para la sociedad y las distintas oportunidades de negocios emergentes, resultaría conveniente, a los fines de continuar con el cumplimiento de si objeto social. - Trasladar la jurisdicción de ña sociedad a la Provincia de Entre Ríos.-

Los señores accionistas por unanimidad resuelven aprobar la moción propuesta y en consecuencia trasladar la jurisdicción a la provincia de Entre Ríos, razón por lo cual resulta pertinente cambiar la sede social y comercial de la sociedad y reformar el artículo primero del estatuto social.

Artículo Primero: Denominación: bajo la denominación de RUDAS S.A.S, se constituye una sociedad anónima y tiene su domicilio legal en la jurisdicción en la provincia de Entre Rio, República Argentina pudiendo por disposición del directorio fijar la sede social y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y/o del extranjero.

Sede Social: se fija la sede social en calle Eva Perón 2490, de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 27 de septiembre de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00022398 1 v./05/10/2021

CONTRATOS

PARANA

GOMERIA CACHENCHO S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Nombre, Alexia Nair Quijada, edad 38, estado civil, Soltera, Nacionalidad Argentina, Profesión Comerciante, Domicilio en calle Sud América N° 1187, Ciudad de Paraná, DNI 29.855.228
2. Fecha del instrumento de Constitución 28 de julio 2020
3. Razón Social o denominación de la sociedad (S.R.L.) Sociedad de Responsabilidad Limitada.
4. Domicilio de la Sociedad: GOMERIA CACHENCHO

5. Objeto Social: A) comercialización al por mayor o al por menor en el mercado interno y externo de cámaras (caucho) usadas o nuevas, venta de cubiertas, nueva o usadas, parches, vulcanizados, cubiertas recapadas, venta de llantas nuevas y usadas, todos los insumos de gomería, balanceo de vehículos livianos y pesados, e importación y exportación de insumos en el ámbito del caucho. B) sub arrendamiento de distintos espacios del local para la prestación de diversas actividades comerciales. C) comercialización y/o venta a través de internet o por otros medios telemáticos, de toda clase de productos de licito comercio, y en especial insumos de gomería y lo respecto al caucho y derivados del mismo.

6. Plazo de Duración: 20 años

7. Capital Social: Ciento veinte mil pesos ($120.000,00)

8. Órgano de la administración; será ejercido por los socios, Duración 20 años, Composición, será ejercido por la Sra. Quijada Alexia Nair.

9. Organización de la Representación Legal será ejercida en forma indistinta o conjunta por la Sra. Quijada Alexia Nair DNI 29.855.228 o por la Sra. Cuello Norma Graciela DNI

14.604.857.

10. Fecha de cierre de Ejercicio 31 de Diciembre.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 2 de julio de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00022363 1 v./05/10/2021

- - - - - -

MEYN PEKELE S.A.S.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Socios: Sra. Mariela Claudia Antonia Bassi D.N.I. N° 20.882.421, CUIT/CUIL N° 27-20882421-5, nacida el día 10 de Septiembre de 1.969, estado civil casada, nacionalidad argentina, sexo femenina, de profesión abogada, con domicilio real en Av. Alameda de la Federación 421 piso 11 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná de la Provincia de Entre Ríos, por derecho propio; y 2) Roman Epelbaum, D.N.I. N° 23.865.181, CUIT/CUIL N° 20-23865181-7, nacido el día 17 de Marzo de 1.974, estado civil casado, nacionalidad argentino, sexo masculino, de profesión comerciante, con domicilio real en Av. Alameda de la Federación 421 piso 11 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná de la Provincia de Entre Ríos

2. Fecha del instrumento de Constitución: 27/08/2021

3. Razón Social o denominación de la sociedad: MEYN PEKELE S.A.S.

4. Sede Social: calle Don Bosco Nro. 2.672, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos

5. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Gastronómico: Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restoranes, comedores, organización y prestación de logística en eventos sociales. Inmobiliario Realizar compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, explotaciones agropecuarias. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

6. Plazo de Duración: 25 años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

7. Capital Social: El capital social es de pesos cuatrocientos mil ($400.000.-), representado por cuatrocientas (400) acciones, de pesos un mil ($1.000.-) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: 1) Mariela Claudia Antonia Bassi suscribe la cantidad de ochenta (80) acciones, por un total de pesos ochenta mil ($80.000). 2) Roman Epelbaum suscribe la cantidad de trescientas (320) acciones, por un total de pesos trescientos veinte mil ($320.000).

8. Administración y Fiscalización: La administración estará a cargo del Sr. Roman Epelbaum que revestirá el carácter de administrador titular, en el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada

según el caso, y la Señora Mariela Claudia Antonia Bassi en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Durarán en su cargo mientras no sean removido por justa causa.

La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el art. 55 Ley 19.550.

9. Fecha de cierre del Ejercicio: El ejercicio social cierra el día 30 de ABRIL de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 7 de septiembre de 2021 – Raiteri, José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00022372 1 v./05/10/2021

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2021
2050, 2051, 2063, 2072, 2073, 2074, 2075, 2077, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
2600

Ministerio de Trabajo
2081, 2160, 2161

FE DE ERRATAS
En el Boletín Oficial del día 4 de octubre y en el del día de la fecha, del corriente año, en la firma del Remate de Sabrina E. Valiente, donde dice: "Sabrina Valiente, martillera pública", debió leerse: "María L. Monfort, secretaria".

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital
Recepción: ·En formato digital (obligatorio)
Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel
Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia
Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL
Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná
Tel./Fax: 0343-4207805
Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas
www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.